

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO  
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2017-00171	EJECUTIVO	Erick López	Oscar Fernando Cerón y Bernardo Tumbaco	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	31/01/2024	1/02/2024	5/02/2024
2021-00305	EJECUTIVO	Ingrid Mayibe Rosero Tupaz	Brillit Amanda Moran Viveros, Rosalba Viveros de Moran y Oscar Eduardo Salazar Muñoz	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	31/01/2024	1/02/2024	5/02/2024
2023-00342	RESTITUCION INMUEBLE	Darío Hernando Gamboa Pineda	Amparo Salas Arcos	369 CGP	EXCEPCIONES DE MÉRITO	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024
2022-00380	EJECUTIVO	María Constanza Santacruz Urdanivia	Marlon Fernando Arteaga	129 CGP	INCIDENTE LIQUIDACIÓN PERJUICIOS	31/01/2024	1/02/2024	5/02/2024
2023-00184	RESTITUCION INMUEBLE	José Fernando Guerrero Agreda	Alexander de Jesús Ordoñez González y Edith Marisel Pantoja	134 CGP	NULIDAD	31/01/2024	1/02/2024	5/02/2024
2021-00534	EJECUTIVO	David Fernando Díaz Gustin	Oscar Quintero Villegas	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	31/01/2024	1/02/2024	5/02/2024

2023-00004	PERTENENCIA	Elia Oliva Cifuentes Narváez	José Antonio Caranguay Burgos y personas indeterminadas	369 CGP	EXCEPCIONES DE MÉRITO	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024
2017-00704	EJECUTIVO	Gloria Cecilia Paz Cabrera	Luis Eduardo López Narváez.	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	31/01/2024	1/02/2024	5/02/2024



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

## recurso de reposición 2017-0171

Lileth Lopez <lileth.lopez@gmail.com>

Lun 29/01/2024 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

recurso de reposicion J1pc 2017-0171.docx.pdf;

Buenos días,

Cordial saludo.

LILETH LOPEZ BENAVIDES, de notas civiles ya conocidas por su Despacho, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del presente y de manera atenta, me permito allegar en archivo adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN, compuesto de 4 folios.

Gracias

--

**Mag. Lileth López Benavides**

**University of Pittsburgh, US.**

Abogada

UNICESMAG, Col.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

San Juan de Pasto, 26 de enero de 2024

Señor (a):

JUEZ - JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO:	520014189001-2017-00171-00	
DEMANDANTE:	ERICK LOPEZ	CC. 12.753.572
DEMANDADO:	OSCAR FERNANDO CERON TRULLO	CC. 94.531.569
	WILLIAM CHAVEZ	CC. 16.838.783
	BERNARDO TUMBACO	CC. 12.748.919

BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°1.085.260.855 de Pasto (Nariño), y tarjeta profesional No. 384235 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada de la parte demandante, a Usted, con el respeto que me caracteriza acudo para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante autos del 23 de enero de 2024.

1. CONTRA EL AUTO QUE FIJA LAS AGENCIAS EN DERECHO

- 1.1. Su señoría fija el 10% del valor total que se ordenó pagar a la parte demandante en el mandamiento de pago.
- 1.2. Según el cálculo realizado por el despacho de 10% equivale a UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.085.035).
- 1.3. Del cálculo matemático, el valor ordenado a pagar en el mandamiento de pago debería ser de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.850.350) para que resulte \$1.085.035.
- 1.4. En revisión del mandamiento de pago se tiene que en la parte resolutive su señoría ordena:
  - 1.4.1. La cancelación de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), como capital e intereses de plazo desde el 1ero de mayo de 2013 hasta el 30 de marzo de 2014, e intereses de mora desde el 31 de marzo de 2014 hasta el pago total de la obligación. En relación a esto y dado que el mandamiento de pago fue librado en auto del 2 de marzo de 2017 deberían tenerse en cuenta en las pretensiones, los intereses de mora desde el 31 de marzo de 2014 hasta el 2 de marzo de 2017.
  - 1.4.2. La cancelación de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), como capital e intereses de plazo desde el 22 de diciembre de 2013 hasta el 21 de junio de 2014, e intereses de mora desde el 22 de junio de 2014 hasta el pago total de la obligación. En relación a esto y dado que el mandamiento de pago fue librado en auto del 2 de marzo de 2017 deberían tenerse en cuenta en las

pretensiones, los intereses de mora desde el 22 de junio de 2014 hasta el 2 de marzo de 2017.

- 1.5. Teniendo en cuenta la liquidación modificada por su señoría en auto del 23 de enero de 2024, los valores a tener en cuenta como pretensiones ordenadas a cancelar a la parte demandante en el mandamiento de pago son lo siguientes:

<b>CAPITAL</b>			\$6.000.000,00	
		DIAS		
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	1 -may-2013 - 30-mar-2014	334	\$1.027.716,67	
<b>INTERESES DE MORA</b>	31-mar-2014 31-mar-2014	1	\$4.351,67	
	01-abr-2014 30-jun-2014	91	\$395.698,33	
	01-jul-2014 30-sep-2014	92	\$394.526,67	
	01-oct-2014 31-dic-2014	92	\$391.613,33	
	01-ene-2015 31-mar-2015	90	\$383.850,00	
	01-abr-2015 30-jun-2015	91	\$390.996,67	
	01-jul-2015 30-sep-2015	92	\$393.300,00	
	01-oct-2015 31-dic-2015	92	\$394.526,67	
	01-ene-2016 31-mar-2016	91	\$396.608,33	
	01-abr-2016 30-jun-2016	91	\$411.926,67	
	01-jul-2016 30-sep-2016	92	\$430.713,33	
	01-oct-2016 31-dic-2016	92	\$442.366,67	
	01-ene-2017 2-mar-2017	2	\$29.250,00	438.750,00 (90 DIAS)
			\$4.459.728,34	
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES DE PLAZO Y MORA</b>			\$11.487.445,01	
<b>CAPITAL</b>			\$3.000.000,00	
		DIAS		
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	22-dic-2013 - 21-jun-2014	182	\$274.135,00	
<b>INTERESES DE MORA</b>	22-jun-2014 30-jun-2014	9	\$19.567,50	
	01-jul-2014 30-sep-2014	92	\$197.263,33	
	01-oct-2014 31-dic-2014	92	\$195.806,67	
	01-ene-2015 31-mar-2015	90	\$191.925,00	
	01-abr-2015 30-jun-2015	91	\$195.498,33	
	01-jul-2015 30-sep-2015	92	\$196.650,00	
	01-oct-2015 31-dic-2015	92	\$197.263,33	
	01-ene-2016 31-mar-2016	91	\$198.304,17	
	01-abr-2016 30-jun-2016	91	\$205.963,33	
	01-jul-2016 30-sep-2016	92	\$215.356,67	
	01-oct-2016 31-dic-2016	92	\$221.183,33	
	01-ene-2017 2-mar-2017	2	\$14.625,00	219.375,00 (90 DIAS)
				\$2.049.406,66
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES DE PLAZO Y MORA</b>			\$5.323.541,66	

LETRA 1 - CAPITAL MÁS INTERESES DE PLAZO Y MORA	\$11.487.445,01	
LETRA 2 - CAPITAL MÁS INTERESES DE PLAZO Y MORA	\$5.323.541,66	
TOTAL PRETENSIONES DE LA DEMANDA A LA FECHA QUE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	\$16.810.986,67	
10% AGENCIAS EN DERECHO	\$1.681.098,67	

- 1.6. Se realiza este cálculo dado que se desconoce porqué se toma como agencias el valor de \$1.085.35, valor que sería resultante de sacar el 10% de \$10.850.350. Así las cosas, se entendería que el despacho toma como capital de las obligaciones el valor de \$9.000.000 y de los intereses de plazo y mora de las dos obligaciones el valor de \$1.085.035.

capital de las dos obligaciones	\$9.000.000
intereses de plazo y mora	\$1.085.035
total	\$10.850.350
\$10.850.350 *10% =	\$1.085.035

Ese valor, no resulta del cálculo de los intereses de plazo y mora de las obligaciones ni a la fecha de presentación de la demanda, ni de cuando se libra el mandamiento de pago.

- 1.7. Con base en lo anterior, ruego se reponga el auto, en cuanto al valor equivalente al 10% de las pretensiones de la demanda.

## 2. CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- 2.1. En el auto en mención, su señoría estipula como gastos procesales la suma de \$0.
- 2.2. Ante lo anterior me permito discriminar todos y cada uno de los gastos incurridos a lo largo del proceso, y que constan en el expediente, de la siguiente manera:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
18 may 2017	Notificación personal OSCAR CERON	\$5.000,00
18 may 2017	Notificación personal WILLIAM CHAVEZ	\$5.000,00
18 may 2017	Notificación personal BERNARDO TUMBACO	\$5.000,00
23 mar 2017	Correo al tesorero pagador EJÉRCITO NACIONAL OFICIO 386	\$8.400,00
23 mar 2017	Correo al tesorero pagador EJÉRCITO NACIONAL OFICIO 387	\$8.400,00
23 mar 2017	Correo al tesorero pagador EJÉRCITO NACIONAL OFICIO 388	\$8.400,00
2 jun 2017	Notificación por aviso BERNARDO TUMBACO	\$6.000,00
2 jun 2017	Notificación por aviso WILLIAM CHAVEZ	\$6.000,00
3 abr 2018	Correo al tesorero pagador EJÉRCITO NACIONAL OFICIO 366	\$15.000,00
8 abr 2018	Emplazamiento WILLIAM CHAVEZ / El espectador	\$75.000,00
8 abr 2018	Consulta en Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto - William Chavez	\$10.000,00
7 may 2018	Consulta en Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto / Oscar Ceron	\$10.000,00

7 may 2018	Certificado Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto	\$14.800,00
16 nov 2018	Emplazamiento nuevo	\$75.000,00
25 jun 2019	Notificacion curador ad litem - Hernando Miguel Guerrero	\$6.000,00
20 nov 2019	Correo Oficina de instrumentos públicos de Cali / oficio 1733	\$10.000,00
16 feb 2020	Certificado Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto - Bernardo Tumbaco	\$15.900,00
12 ago 2021	Transporte Pasto - Nariño - Pasto para registro de oficio No. 752	\$12.000,00
27 sep 2021	Certificado de tradición Vehiculo IYV 019	\$28.000,00
11 feb 2022	notificación personal a GM Financial Bogotá	\$16.000,00
23 mar 2022	Notificacion por aviso a GM Financial Bogotá	\$16.000,00
18 oct 2022	Recibo pago a secuestre David Aguirre	\$350.000,00
29 sep 2023	Avaluo vehiculo IYV 019 (folio 16 del documento del avalúo)	\$450.000,00
<b>TOTAL GASTOS PROCESALES</b>		<b>\$1.155.900,00</b>

2.4 Con base en lo previamente expuesto, ruego se reponga el auto que aprueba la liquidación de costas, y se modifique el valor de \$0 en el ítem de gastos procesales, y se adicione el valor total de los gastos equivalente a \$1.139.100.

Cordialmente,



**BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES**

CC N°1.085.260.855 de Pasto (Nariño)

T.P 384235 del C.S. de la Judicatura

## Recurso de Reposición Proceso 520014189001 – 2021 - 00305

Alexis Moran Montoya <juridicomoran28@hotmail.com>

Mié 1/11/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

EXCEPCION PREVIA.pdf;

**ALEXIS MORAN MONTOYA**, obrando como apoderado judicial de los señores **BRILLIT AMANDA MORAN VIVEROS, ROSALBA VIVEROS y OSCAR EDUARDO SALAZAR**, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No 30.742.748, 27.069.662 y 12.969.853 respectivamente, en virtud del memorial poder adjunto, respetuosamente y dentro del término procesal oportuno, me dirijo ante su despacho con el objeto de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del seis (6) de agosto de 2021, con el cual, su H despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mis apoderados anteriormente referenciados.

favor acuse de recibido, atentamente.

*ALEXIS MORAN MONTOYA*  
*ABOGADO*

---

San Juan de Pasto, octubre de 2023.

Señor

Dr. JORGE DANIEL TORRES TORRES

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N)**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>RADICACIÓN:</b>	520014189001 – 2021 - 00305
<b>DEMANDADOS:</b>	BRILLIT AMANDA MORAN VIVEROS ROSALBA VIVEROS OSCAR EDUARDO SALAZAR
<b>APODERADO:</b>	ALEXIS MORAN MONTOYA
<b>DEMANDANTE:</b>	INGRID MAYIBE ROSERO TUPAZ

**ALEXIS MORAN MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.322.536 de Pasto (N), portador de la tarjeta profesional de abogado No 318.658 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **BRILLIT AMANDA MORAN VIVEROS, ROSALBA VIVEROS y OSCAR EDUARDO SALAZAR**, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No 30.742.748, 27.069.662 y 12.969.853 respectivamente, en virtud del memorial poder adjunto, respetuosamente y dentro del término procesal oportuno, me dirijo ante su despacho con el objeto de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del seis (6) de agosto de 2021, con el cual, su H despacho libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mis apoderados anteriormente referenciados.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN (438 CGP) Y DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS (ART. 100 CGP)**

Para iniciar, debemos acudir a lo señalado en el artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso el cual establece que:

*“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por **vía de reposición** lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.*

En este orden, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, se cumple a cabalidad, en razón a que el Auto del seis (6) de agosto de 2021 fue expedido fuera de audiencia, y para interponerse el recurso por escrito, se cuenta con un término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Para esclarecer dicha procedencia, es menester ilustrarle a su despacho que, el suscrito cuenta con los términos establecidos en la norma procesal, puesto que, mediante un oficio, el extremo demandante decidió allegar un documento denominado **“diligencia de notificación personal (artículo 8° de la ley 2213 de 2022)”**.

Sin embargo, al realizar el estudio de la comunicación se advierte que, el trámite establecido en dicho documento es el del artículo 8° del decreto 806 de 2020, el cual era vigente para la fecha de radicación de la demanda, mismo favorecería el uso de las tecnologías de la información para efecto de llevar a cabo la notificación personal, pero tal como se observa, al haber transcurrido más de 2 años desde el momento en el cual se profirió el auto, la jurisprudencia ha establecido que a la

---

fecha, coexisten dos regímenes de notificación y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar, sin que se pueden entremezclar, pues la normativa faculta al demandante para actuar en la ejecución del acto de enteramiento del auto admisorio de la demanda, debiendo acreditar que lo realizó en debida forma. En ese sentido, la providencia actual de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> sostuvo que:

“Los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8.

Dependiendo de cuál opción escojan, **“deberán ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma”**. De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y **del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.** **“(negrilla subraya y cursiva fuera de texto original)”**

Tratándose de la notificación personal surtida por medios digitales está claro que, conforme a la Ley 2213 de 2022, obedece a los propósitos de implementar las TIC en todas las actuaciones judiciales y agilizar los respectivos, **hasta el punto de constituirse como un “deber de las partes y apoderados, quienes deberán suministrar los canales digitales escogidos para los fines del proceso”**, en los cuales se surtirán todas las notificaciones (arts. 3 y 6 ibidem), por ello, no hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, le compete al demandante, quien, debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022”

Tal como se viene señalando, estos regímenes no se pueden entremezclar, independiente el método escogido, el demandante deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, bajo este punto de vista, no cabe duda que, cuando se pretende notificar en la dirección física del demandado, esta debe llevarse a cabo en los términos del artículo 291 No 3 del estatuto procesal, y de ser el caso debe realizarse la notificación por aviso, en la forma contenida en el artículo 292 ibidem. Los cuales rezan:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

**3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado**, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

...

---

<sup>1</sup> CSJ STC16733-2022

---

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Por otro lado, desde la entrada en vigencia del decreto 820 de 2020 adoptada como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, prevé que, cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, sitio web u otro medio que permita la remisión de mensaje de datos, podía acudir al trámite establecido en la precitada ley, pues claramente dicho cuerpo normativo favorece la virtualidad en aras de menguar los desplazamientos y el contacto físico, siendo indispensable eso sí, **que el emisor en la radicación de la demanda informe bajo la gravedad de juramento que conoce o no dicha dirección electrónica y por otra parte que una vez enviada a dicha dirección el receptor acuse de recibido.**

En consonancia con lo anterior y siendo incisivo en ello, al referirse a la forma de notificación personal electrónica, claramente se ha establecido que,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; para el efecto, podrán utilizarse sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Ahora bien, Situándonos en el caso sub examine, no se le da cumplimiento a dicho deber jurídico, pero, sobre el particular hare referencia específica en el acápite denominado *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”* Puesto que, en ningún momento se cumplió con los requisitos formales de la demanda, situación que ha generado la vulneración de los derechos de mis prohijados, ya que, a la fecha, por un lado tal como se ha mencionado y comprobado, el extremo demandante entremezcla los dos regímenes de notificación, situación que es contraria a derecho, pretendiendo surtir la notificación personal sin cumplir los requisitos establecidos y por el otro sin cumplir con los requisitos formales de la demanda y sin haber cumplido con la carga procesal pretende surtir la notificación electrónica.

Bajo este panorama, encuentra el suscrito que, las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada, no se surtieron en debida forma, toda vez que el escrito remitido a la dirección física no acoge las exigencias del artículo 290 y SS del Código General del Proceso, tal como requirió y dispuso su honorable despacho en el auto admisorio de la demanda.

Además según lo analizado en las páginas de la rama judicial, el escrito de la demanda fue inadmitido en un primer momento, sin embargo el extremo demandante no aporta dicha documentación, tampoco aporta el comunicado de existencia del proceso, o envió el proceso a los correos electrónicos de mi prohijado, por ello, preliminarmente basado en el artículo 133 numeral 8 se solicita se declare la nulidad de lo actuado hasta el momento de la notificación y a su vez decrete al notificación por conducta concluyente, esto considerando que los señores **BRILLIT AMANDA MORAN VIVEROS, ROSALBA VIVEROS y OSCAR EDUARDO SALAZAR** me otorgaron

---

poder, desde el momento de conocimiento de la acción, por ello, sería necesario remitirnos al contenido del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P.

La solicitud anteriormente deprecada, encuentra sustento tanto normativo como jurisprudencial, para ello es oportuno traer a colación, el auto expedido por el Despacho del homólogo Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Pasto, en el cual, el suscrito abogado hacia parte, donde, ante una idéntica situación jurídica, se tuvo resultado notificar a una de las partes por la mencionada conducta concluyente<sup>2</sup>.

Por ello, tal como se insiste, al no contar con los requerimientos de la notificación personal, el presente extremo pasivo de la demanda, cuenta con el termino prudencial para radicar ante usted el presente recurso, donde se además de exponer que el titulo no cuenta con los requisitos formales y sustanciales, también se pondrán de presente las excepciones que se configuran en el presente proceso:

### **PROVIDENCIA IMPUGNADA**

Como se indicó en precedencia, la providencia recurrida corresponde a la proferida el seis (6) de agosto de 2021 por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Pasto, a través de la cual se dispuso:

“

PRIMERO: librar mandamiento ejecutivo a favor de INGRID MAYIBE ROSERO TUPAZ y en contra de BRILLIT AMANDA MORAN VIVEROS, ROSALBA VIVEROS DE MORA y OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal del auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) por concepto de cánones de arrendamiento:
  - 1 a 5 de mayo de 2020 \$600.000
  - 1 a 5 de junio de 2020 \$650.000
  - 1 a 5 de julio de 2020 \$650.000
  - 1 a 5 de agosto de 2020 \$650.000
  - 1 a 5 de septiembre de 2020 \$650.000
- b) por concepto de servicios públicos centrales eléctricas de Nariño \$ 680.919.
- c) por concepto de servicios públicos Supergas \$ 703.424.
- d) por concepto de servicios públicos acueducto y alcantarillado \$655.558.
- e) por concepto de administración \$ 1.957.819.
- f) por concepto de reparación locativa pintura \$ 1.000.000
- g) por concepto de indemnización clausula 17 \$ 3.900.000.

“.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Para sustentar el recurso de reposición en contra del Auto del seis (6) de agosto de 2021 proferido por el Juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de los señores **BRILLIT AMANDA MORAN VIVEROS, ROSALBA VIVEROS, OSCAR EDUARDO SALAZAR**, se procederá a realizar mediante acápite, los cuales contienen argumentos que resultan ser subsidiarios, mas no excluyentes entre sí, razón por la cual

---

<sup>2</sup> Proceso ejecutivo por obligación de hacer No 520014189002-2022-00134-00 DTE: NATALIA CHAVEZ MELO DDA: MARIA ELENA ARTURO DE SOLARTE, auto fechado el 23 de agosto de 2022 (3 Folios).

---

ante una eventual falta de prosperidad de alguno de ellos, deberá abordarse el análisis del acápite siguiente y así sucesivamente.

Como es de conocimiento jurídico, cuando se presenta una demanda ejecutiva contra un deudor con base a un título ejecutivo, el deudor puede alegar que el título ejecutivo que sirve de fundamento para el mandamiento de pago, no cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la ley.

Estos requisitos, impuestos también a los títulos ejecutivos, se encuentran consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un **documento proveniente del deudor** o de su causante en **donde conste una obligación clara, expresa y exigible**.

Ahora bien, el recurso es impetrado puesto que el suscrito apoderado considera que no se cumplen con las exigencias y requisitos sine qua non del mencionado título y sus adyacentes documentos con los cuales se pretende el cobro de dineros, a los cuales mis prohijados no tienen obligación de pago, es por ello que, con el análisis del presente escrito se llegara a la inexpugnable consecuencia de (I) terminación del proceso o (II) revocatoria total o parcial del mandamiento de pago.

En ese sentido, es menester referir que, el suscrito advierte que el título base de recaudo no cumple con una obligación **clara**, ya que como lo ha argumentado las cortes de cierre, esta se presenta cuando en que el documento que la contiene es inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional, de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor; es decir que la obligación aparezca determinada en un solo título, siendo evidentemente clara y entendida en un solo sentido.

Bajo esa perspectiva, un título ejecutivo puede ser **singular**, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o **complejo**, cuando la obligación está contenida en varios documentos; las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que se establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

Esta última situación, es decir, la del título complejo es la que se asemeja la del título valor base de recaudo, puesto que la obligación no recae en un solo título, sino que, por el contrario, yace en varios documentos que no integran el contrato, en donde se ha solicitado el pago de obligaciones, sin embargo, no se observa que los acreedores hayan tenido una conducta de hacer, dar o de no hacer, y los valores cobrados no se estipularon y detallaron en el momento de la suscripción del título, siendo de esta manera excluyente de lo referido por la Corte Suprema de Justicia, yendo en contra de los requerimientos de claridad y expresividad que se solicita, puesto que como se insiste, no existe un crédito detallado, determinado y aceptado.

Para ello, sea la oportunidad de exponer que, como juzgado progenitor del mandamiento de pago se prescindió del análisis a esta circunstancia, ya que, en el contrato no cuenta con dicho requisito de ser claro y sobre todo **expreso** con respecto a valores tales como las reparaciones locativas de pintura de apartamento, máxime por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, para ello, es menester aclarar que según la cláusula decima (10) del escrito contractual, establece:

“... PARÁGRAFO 3; EL ARRENDATARIO efectuará por su cuenta y riesgo las reparaciones que ordena la ley de acuerdo a los establecido en los artículos 2028,2029, y 2030 del código civil...” (ibid.)

Ahora bien, estas reparaciones locativas según los artículos mencionados en su tenor literal rezan:

---

ARTICULO 2028. REPARACIONES LOCATIVAS A CARGO DEL ARRENDATARIO. Las reparaciones llamadas locativas a que es obligado el inquilino o arrendatario de casa, **se reducen a mantener el edificio en el estado que lo recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimos**, o de fuerza mayor, o de caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción.

ARTICULO 2029. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INQUILINO. Será obligado especialmente el inquilino:

1. A conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, **reponiendo las piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebren o se desencajen**.

2. A reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques.

3. A mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras.

Se entenderá que ha recibido el edificio en buen estado, bajo todos estos respectos, **a menos que se pruebe lo contrario**.

ARTICULO 2030. OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El inquilino es, además, obligado a mantener las paredes, pavimentos y demás partes interiores del edificio medianamente aseadas; a mantener limpios los pozos, acequias y cañerías, y a deshollar las chimeneas.

La negligencia grave bajo cualquiera de estos respectos dará derecho al arrendador para indemnización de perjuicios, y aún para hacer cesar inmediatamente el arriendo en casos graves. (negrilla y subraya fuera de texto original)

En el contrato objeto de recaudo, tampoco se tiene establecido que el apartamento materia de arrendo se debía entregar pintado, bajo esta misma tesitura, tampoco existe prueba idónea donde se compruebe si el bien inmueble requería de reparos o elemento por las desatenciones de los inquilinos, o elemento material donde se constate deterioros causados o surgidos por fuera del inminente paso del tiempo, es por ello, que la parte demandante no puede entrar a reclamar una obligación a la cual no se ha sujeto, convirtiéndose per se en una obligación que no cuenta con los requisitos formales y sustanciales para integrarse al título.

Sobre este punto en particular es preciso anotar que, La jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia ha manifestado<sup>3</sup> que los elementos de la obligación, sustancialmente se deben encontrarse presentes en el documento base de recaudo, tales como, Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico **el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo**, por ello, arribando al caso de estudio observamos que, el pago por reparaciones locativas no tiene asidero contractual.

Ahora bien, siguiendo con el análisis del cumplimiento o no de los requisitos formales del título, analizamos que el título base de recaudo tampoco se entiende **EXIGIBLE**, para ello, es menester recordar que una obligación cumple con este requisito cuando no está sujeta a un cumplimiento a un plazo o a una **condición**, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Bajo este tópico, en el análisis riguroso del documento contractual, se tiene que la cláusula decima octava manifiesta:

---

<sup>3</sup> STC 720-2021 proceso No 1100102030002021-00042-00.

---

“... en cuanto a las deudas a cargo de EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios y expensas comunes, mantenimiento y demás a su cargo dejadas de pagar EL ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva **mediante la presentación de las facturas, comprobantes** o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas ...” (negrilla y subraya fuera de texto original)

En este entendido, el suscrito apoderado encuentra una inconsistencia en dos documentos con los cuales se libró mandamiento de pago, el primero yace en el recibo de caja No 14370 o certificado de cuotas de administración, ya que como puede evidenciarse el escrito se denomina:

“... 4-402 \$ 1957,891 **PAGO ADMON JUNIO 2017 A DIC 2019** – ENERO A OCTUBRE DE 2020 + INTERESES DE MORA” (negrilla y subraya fuera de texto original)

Como podrá darse cuenta señor juez, mis prohijados no habitaron el apartamento para esas fechas, por ello, se convierte de inmediato en un documento confuso, aunado a ello, se debe establecer que no recae sobre mis prohijados la obligación de pago de dichos meses.

bajo el mismo contexto, al realizar la sumatoria de cada uno de los valores consignados en el documento “recibo de Caja 14370” se da cuenta de un valor que asciende a la totalidad de un **MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.580.000)** valor totalmente distinto al cobrado y ya decretado, por ello desde ya, en base al artículo- 269 y SS del CGP se solicita la tacha de dicho documento, ya que como se estableció no concuerda los valores establecidos.

Para lo anterior, comedidamente se solicita que se requiera al administrador de TORRES DE MARILUZ con el fin de que se ponga a disposición la contabilidad y actos administrativos de dicha copropiedad, por un lado, con el ánimo de analizar los meses causados y pagados por el apartamento 402, y por el otro lado, de analizar si el consejo de administración estableció y dispuso la cuota para el año 2020.

Siguiendo con el análisis de la cláusula de mérito ejecutivo, evidentemente se establece que de repetir por vía ejecutiva se requiere “la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes”; en ese entendido salta la duda cuando se presenta un recibo de pago ante la empresa Centrales Eléctricas de Nariño SA ESP, la cual no contine manifestación de cual es mes que se cancelaba o adeudaba, por ello, no es claro que se pueda realizar el cobro de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$680.919)**, es por ello, que no existe certeza de deuda, de manera que dicho documento o factura para este momento está siendo oscuro con relación al crédito surgido.

Por último es dable traer a colación la mencionada **AUSENCIA DE ACEPTACIÓN DE TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN – REQUISITO FORMAL PARA CONSTITUCIÓN DE TÍTULO EJECUTIVO**, ya que como se conoce, dicha aceptación debe ser expresa, situación que no se corrobora en ninguno de los documentos aportados por la parte demandante (recibos de pago, cuotas de administración y mejoras locativas), convirtiéndose per se, en pretensiones declarativas, las cuales no deben prosperar en este proceso, el cual es meramente ejecutivo y no se debe pretender la declaración de derechos, ya que como se sabe, la finalidad del proceso en el que nos encontramos inmersos es hacer efectivos crédito o deudas plenamente generadas.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el título base de recaudo no es exigible a través de la acción ejecutiva, ya que se presenta el fenómeno de la cosa juzgada, es por ello mencionar, que los hechos y pretensiones ya fueron solucionadas en una instancia ante la jurisdicción de Paz, misma que tiene asentamiento constitucional en el artículo 247, y desarrollado en la ley 447 de 1999.

---

Como es de su conocimiento, en lo que concierne al procedimiento que deben observar los jueces de Paz para el trámite de los asuntos sometidos a su conocimiento, la Ley 497 de 1999 prevé las siguientes reglas:

- A. El procedimiento contempla dos etapas: una previa de conciliación o autocompositiva, y una posterior de sentencia o resolutive.
- B. La solicitud. La competencia del juez de paz surge a partir de la solicitud que le formulen en forma oral o escrita, y de común acuerdo, las partes comprometidas en un conflicto.
- C. Deber de comunicación. Recibida la solicitud el juez la comunicará, por el medio más idóneo, y por una sola vez a todas las personas interesadas y a aquellas que pudieren resultar afectadas con la decisión que se adopte.
- D. La conciliación: se llevará a cabo en la fecha señalada en el acta de solicitud, en forma pública o privada, y en el lugar que disponga el juez. En esta diligencia, el juez debe facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que le presenten las partes. De la audiencia, así como del acuerdo, en caso de que se logre, se levantará un acta suscrita por el juez y las partes.
- E. Pruebas. El juez valorará las pruebas que le presenten las partes, los miembros de la comunidad, o las autoridades, teniendo como fundamento su criterio, experiencia y sentido común.
- F. La sentencia. En caso de fracasar la etapa de conciliación, el juez de paz procederá a proferir sentencia en equidad de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas. La decisión, que debe constar por escrito, se comunicará a las partes por el medio más adecuado.
- G. **Desplazamiento de la jurisdicción ordinaria. Una vez aprehendida la competencia por parte del juez de paz, la jurisdicción ordinaria perderá la competencia.**
- H. Recursos. Todas las controversias que concluyan con sentencia del juez de paz son susceptibles del recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado conformado por el juez de paz que emitió la decisión, y los jueces de reconsideración. Esta decisión debe ser adoptada por mayoría, de no lograrse ésta quedará en firme el fallo proferido por el juez de paz.

Según el título 4 artículo 222 de ley 447 de 1999, los procedimientos adoptados por los despachos de PAZ, consta de dos (2) etapas, (I) la primera hace referencia a una conciliación o ceremonia autocompositiva, y (II) una posterior de sentencia o resolutive, la cual tendrá como requisito la legalidad, pero como es de conocimiento, para adelantar estas etapas se requiere de la **autorización expresa a través de un acta de inicio para que los jueces de paz puedan conocer y adelantar la eventual jurisdicción, (artículo 23 ley 447 de 1999).**

Ahora bien, en el asunto de marras, el suscrito abogado con la presentación del presente escrito, allega a su H despacho prueba documental que consta de un (1) folio, denominada "ACTA DE INICIO No 2020 160 – 1056", en donde, cómo se puede observar, las partes el día veintiocho (28) de agosto de 2020, suscribieron ante el Juez Cuarto de Paz del Municipio de Pasto (N) la siguiente acta, que en su tenor literal reza;

---

“(…) acudimos ante Usted, de común acuerdo, obrando en nombre propio, aceptamos de manera libre y voluntaria. Sin ningún tipo de presión o coacción para que el señor, juez de Paz, HUGO FABIAN VELASCO, actúe como juez de conocimiento, y que avoque entendimiento para que conozca el conflicto de convivencia que ponemos en conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 y siguientes el módulo de formación de jueces de paz, expedido por el Consejo superior de la Judicatura; expedido por el consejo superior de la judicatura; con el fin de buscar solución pacífica a las diferencias, por lo tanto manifestamos de plena voluntad aceptar esta jurisdicción especial, dando cumplimiento al **artículo 9 de la ley 497/1999.**...”

las partes que hoy se reflejan en el presente conflicto, el día 28 de agosto de 2020, de mutuo acuerdo decidieron presentarse ante la jurisdicción de paz, esto con el ánimo de resolver el conflicto ocasionado por el arrendamiento del bien inmueble arrendado y el pago de cánones atrasados, teniendo como hechos los siguientes:

#### HECHOS:

**POR PARTE DEL O LA CONVOCANTES:** la señora, **INRRID ROSERO TUPAZ** manifiesta que celebró un contrato de arrendamiento de manera ESCRITA con la señora BRILLIT AMANDA MORAN pero la señora ha incumplido con lo acordado. Adeudando hasta esta fecha 5 MESES canon de arrendamiento por un valor de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) razón demás para solicitar el bien inmueble de manera inmediata al no lograr ningún acuerdo con la señora acudo ante las autoridades competentes, y en casa de justicia de facilitan el número del señor Juez de Paz donde el comedidamente realiza acompañamiento y visita:

Y estableciendo como pretensiones:

#### PRETENSIONES:

**POR PARTE DEL O LA CONVOCANTE:** la señora **INGRRID ROSERO** Como arrendadora del bien inmueble solicita que la señora **BRILLIT MORAN** entregue EL DIA 30 DE SEPTIMBRE DE 2020 A LAS 3 PM ya que a ella se le ha cumplido el contrato  
Tendrá que pagar o adeudado de cánones de arrendamiento hasta el último día de vivienda que lo tengan.  
Tendrá que tener pagado todo en cuotas de administración entregar a paz y salvo.  
Tendrán que entregar recibos de servicios públicos.  
Tendrán que hacer la entrega cuota de pago para pintura del apartamento.

Mismas que se reflejan en el presente proceso, pero es de resaltar, que sobre los mismos hechos y pretensiones se logró un acuerdo conciliatorio, en donde claramente se estableció que hacía tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 497 de 1999.

Por lo tanto, el suscrito encuentra asidero factico y jurídico para sustentarle a usted que estamos en presencia de la excepción de cosa juzgada, temática que ha sido desarrollada por la Corte Constitucional en sentencia C-774 de 2001 quien definió de la siguiente manera:

“**La cosa juzgada** es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en **una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas.** Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal

---

derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y, en segundo lugar, el objeto de **la cosa juzgada** consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.”

A su vez el artículo 303 del Código general del proceso señala los requisitos que deben reunirse para que una decisión ejecutoriada tenga fuerza de cosa juzgada: “

“La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.”

En el presente proceso observamos que se cumple con los requisitos, puesto que como observó, la pretensión material e inmaterial es la misma sobre la cual otorgo la jurisdicción de paz, también existe identidad en la cusa petendi, y también la identidad de partes, es por ello que guarda relación en la actuación adelantada ante el Juzgado Cuarto De Paz del Municipio De Pasto DR.  
**HUGO FABIAN VELASCO.**

Es por ello que de inmediato se menciona que, y según los parámetros de la jurisdicción ordinaria se vio desplazada, relevando además que el título ejecutivo no es exigible, y de pretender la instauración de un proceso, debe ser en base al acta de conciliación mas no al contrato.

Por último, encuentro el suscrito que el presente proceso se refleja la excepción denominada por el artículo 100 del CGP como:

#### **4. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO**

Sea lo primero traer a colación la normativa que rige a la hora de llevar a cabo el diligenciamiento de un poder. Así entonces, se recuerda que los poderes conferidos para la gestión de negocios se rigen por las normas establecidas en el Código Civil acerca del mandato; es así como el artículo 2156 ibidem consagra dos clases de mandato, el general si se da para todos los negocios del mandante, y el especial si comprende uno o más negocios especialmente determinados.

El artículo 2156 del C.C., específicamente expresa:

*“MANDATO ESPECIAL Y GENERAL. Si el mandato comprende **uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial**; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todos, con una o más excepciones determinadas”*

Tal como se establece, el poder especial es aquel que se otorga para uno o más asuntos específicos, especificando las finalidades del mismo, es por ello que limita la facultad del apoderado a los asuntos expresamente contenidos en el poder, además es dable traer a relucir lo mencionado en el artículo 2.2.6.1.2.1.7. del Decreto 1069 de 2015, el cual expresa:

“Poder en documento privado. El poder otorgado por documento privado deberá ser presentado personalmente o reconocido ante juez o notario, con las formalidades de ley”

---

Como es de su conocimiento, el memorial poder, es el acto mediante el cual una persona autoriza a otra para que la represente en la realización de un contrato o acto jurídico. Por ello, En cada poder se debe **especificar** el propósito para el cual se otorga, es decir, debe contener la relación precisa de las facultades que se dan; en este sentido, es menester aclarar que el documento en donde presuntamente se le confieren facultades legales a la señora INGRID NAYIBE ROSERO TUPAZ no cuenta con una autenticación, a pesar de revestir características de un mandato General y no especial como lo pretende hacer ver el extremo demandante.

En el mismo sentido, dicho documento se presenta la excepción propuesta porque dentro del poder otorgado al profesional del derecho, no le fue conferido para accionar en contra de las personas que conforman el extremo demandado, además tampoco se le especificó qué clase de proceso podía instaurar, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, la finalidad del poder es especificar el propósito por el cual se otorga; así que resulta totalmente ambiguo las aseveraciones tales como “cobrar a los arrendatario el valor de los arrendamiento, servicios públicos y administración” en esta facultad no se prevé que pueda instaurar acciones ejecutivas, y tampoco en la función No 6 que reza “adoptar y promover las acciones judiciales y extrajudiciales para demandar y hacer todo lo que se requiera en favor de proteger el apartamento” esta facultad debe ser entendida exegéticamente y es para proteger el apartamento, situación que no se presenta en el presente proceso.

Por último, es dable poner de presente la excepción denominada

#### **5. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

De acuerdo con lo señalado por el artículo 82 del CGP establece que uno de los atributos de la demanda en forma es la indicación del

“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Del tenor literal de la disposición en cita se desprende que, a la luz de este paradigma normativo, lo facultativo para el demandante en ese caso es la escogencia entre la dirección física y la dirección virtual del sujeto procesal respecto del cual se deba surtir la notificación que señala la ley; más no la mención en sí misma; salvo que, en efecto, desconozca cualquiera de ellas. Esto debe ser ponderado con las modificaciones introducidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 proferido con efectos temporales en razón del Estado de Excepción, el cual reza lo siguiente:

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. Asimismo, **contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.**

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

---

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Del texto transcrito emerge que, en la actualidad, la dirección de notificaciones que se debe indicar es la que corresponde al “canal digital”, a fin de que se cumpla con el trámite virtual del proceso regido por el paradigma de distanciamiento social que motivó la normativa de emergencia; a lo cual se agrega el deber de cumplir con el envío simultáneo de la demanda o el escrito de subsanación a la parte accionada, **salvo que se desconozca tal canal** o se **solicite una medida cautelar previa.**

Este tiene por objeto que se cumpla el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aplicable al auto admisorio de una demanda.

las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

En ese entendido, Nótese que la indicación del “canal digital” efectuada por el demandante viene refrendada por una presunción **derivada del carácter juramentado de la parte que se encuentre demandando y de la explicación sobre su obtención,** y que de no ser así, tiene como consecuente el mecanismo anulatorio del que dispone tanto el juzgado como el afectado en caso de discrepancias sobre la efectividad de la condigna notificación, por manera que, el señalamiento de una dirección electrónica determinada para cumplir con la exigencia en cuestión merece pleno cumplimiento ya que se trata de exigencias procesales que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del CGP:

“son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Tal como se mencionó, este punto no se ha cumplido por la parte demandada y el mismo trajo consecuencias para el proceso, puesto que, como se refirió en los primeros acápite, la parte

---

demandante está entremezclando los regímenes de notificación, es por ello que el juzgado en una primera instancia debió rechazar la demanda, puesto que dichos juramentos son entendidos en la actualidad como un requisito de obligatorio cumplimiento, con el cual se pretende en futuras instancias la notificación personal. De ahí que no pueda la autoridad judicial obviar su verificación hasta donde resulte razonable, pues para el caso en que no se pueda atender esta exigencia el ordenamiento prevé otro tipo de instrumentos, como la notificación por aviso.

Por último, con respecto a INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, tal como se planteó en anteriores párrafos, las pretensiones son eminentemente declarativas, es por ello que no encuentran sustento en el proceso ejecutivo.

En base a los argumentos anteriormente esbozados, respetuosamente se presentan ante usted las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Sírvase **REVOCAR** la providencia proferida por usted el día seis (6) de agosto de 2021, a través de los cuales se resolvió librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de mis apoderados ya identificados, en su lugar sírvase rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del proceso.

De no arribar a las conclusiones propuestas por el suscrito abogado, comedidamente se solicita que:

**SEGUNDO:** Sírvase **REVOCAR PARCIALMENTE** la providencia proferida por usted el día seis (6) de agosto de 2021, a través de los cuales se resolvió librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de mis apoderados ya identificados, en su lugar sírvase modificar el mandamiento de pago en base a las razones expuestas en la parte considerativa del proceso.

**TERCERO:** Sírvase decretar en favor de la parte demandada la falta de requisitos formales del título, y cosa juzgada del asunto a los cuales se hizo referencia en el escrito argumentativo.

**CUARTO:** **SÍRVASE** decretar la excepción previa de indebida representación del demandado, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, y la indebida acumulación de pretensiones sobre el asunto de la referencia.

### **PRUEBAS**

Sírvase tener como prueba aportada:

1. Acta de inicio No 2020 160 – 1056. (1 Folio).
2. Acta de Conocimiento No 2020 160 – 1056 (3 Folios).

Solicitada:

1. Comedidamente se solicita que se requiera al administrador de **TORRES DE MARILUZ** con el fin de que se ponga a su disposición la contabilidad y actos administrativos de dicha copropiedad, por un lado, con el ánimo de analizar los meses causados y pagados por el apartamento 402, y por el otro lado, de analizar si el consejo de administración estableció y dispuso la cuota para el año 2020.

### **ANEXOS**

---

Sírvase tener como anexos, los siguientes:

1. Poder debidamente conferido.
2. Los que se denominan en el acápite pruebas.

### PROCEDIMIENTO EN DERECHO

Artículo 442 y siguientes del Código del código general del proceso.

### NOTIFICACIONES

**LAS DEL DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.

**DEMANDADO Y SU APODERADO:** se recibirán notificaciones personales en el municipio de Pasto (N) - EDIFICIO PUERTA ORO, teléfono 310 464 9548, Correo electrónico: [juridicomoran28@hotmail.com](mailto:juridicomoran28@hotmail.com)

Del señor Juez,



---

**ALEXIS MORAN MONTOYA**

CC. No. 1.085.322.539 de Pasto (N)

T.P No. 318.658 del C.S.J

Correo Electrónico: [juridicomoran28@hotmail.com](mailto:juridicomoran28@hotmail.com).

Teléfono: 310 464 9548.



República de Colombia



Rama Judicial y del Derecho

Jurisdicción Especial de Paz Art. 247 Constitución Política de Colombia- LEY 497 /99

JUZGADO CUARTO DE PAZ MUNICIPIO DE PASTO

### ACTA DE INICIO N° 2020 160-1056

**FECHA DE DILIGENCIA:** Pasto, (28) de agosto, del dos mil veinte (2020)

**HORA DE INICIO:** 2:36 PM

**LUGAR:** CASA DE JUSTICIA BOMBONA.OFICINA JUEZ DE PAZ:

En la fecha y hora programada mediante invitación a la audiencia de conciliación en equidad.

Nosotros Los Aquí Presentes:

CONVOCANTE:	CONVOCADO (A):
NOMBRE: INGRID ROSERO TUAZ	NOMBRES: BRILLIT AANDA MORAN VIVEROS - OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ
C.C No 27.080.605 DE PASTO (N)	C.C No 30.742.748 DE PASTO- 12.969.853 DE PASTO
DIRECCION: CALLE 17 N° 24- 80 OFINA 314	DIRECCIÓN: TORRES DE MARILUZ BBLOQUE 4 APARTAMENTO 402
CELULAR: 3013864849	CELULAR: 3182326524 - 3182321959
PROFESIÓN U OFICIO: Abogada	PROFESIÓN U OFICIO: secretaria de coordinación , trabajador independiente
ESTADO CIVIL: CASADA	ESTADO CIVIL: casada - casado

Todos mayores de edad, vecinos residentes de esta ciudad, acudimos ante Usted, de común acuerdo. Obrando en nombre propio, aceptamos de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción para que él señor, Juez de Paz, **HUGO FABIAN VELASCO**, actúe como juez de conocimiento, y avoque entendimiento para que conozca el conflicto de convivencia que le ponemos en conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 y siguientes el módulo de formación de jueces de paz , expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; con el fin de buscar una solución pacífica a las diferencias, por lo tanto manifestamos de plena voluntad aceptar esta Jurisdicción Especial .Dando cumplimiento al **artículo 9 de la ley 497/1999. PARA SOLUCIONAR EL SIGUIENTE CONFLICTO:**

**ASUNTO A TRATAR: ACORDAR FECHA PARA ENTREGA DE BIEN INMUEBLEY PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO ATRASADOS:**

NOMBRE: INGRID ROSERO YUPAZ	NOMBRES: BRILLIT AANDA MORAN VIVEROS - OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ
C.C No 27.080.605 DE PASTO (N)	C.C No 30.742.748 DE PASTO- 12.969.853 DE PASTO

**HUGO FABIAN VELASCO:**  
**JUEZ DE PAZ**  
**CODIGO 1056 C.S.J**  
**CEL 318.333.2210**

**"NO BUSQUES EL CAMINO HACIA LA PAZ, ES EL CAMINO"**

DIRECCION CALLE 14 N° 30-25  
 BOMBONA CASA DE JUSTICIA  
 OFICINA JUEZ DE PAZ  
 Esta copia es fiel a la origina



República de Colombia



Rama Judicial y del Derecho

Jurisdicción Especial de Paz Art. 247 Constitución Política de Colombia- LEY 497 /99  
**JUZGADO CUARTO DE PAZ MUNICIPIO DE PASTO**



## ACTA DE CONOCIMIENTO No.2020 160-1056

**FECHA DE DILIGENCIA:** Pasto, (28) de agosto, del dos mil veinte (2020)

**HORA DE INICIO:** 2:35 PM.

**LUGAR:** Casa de Justicia Bombona. Oficina Juez de Paz.

En la fecha y hora Programada Mediante Invitación a la Audiencia de Conciliación en Equidad,

**ASUNTO A TRATAR:** ACORDAR FECHA PARA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE Y PAGO DE

**CANON DE ARRENDAMIENTO ATRASADOS:**

Se da apertura, con la Asistencia de las Sigüientes personas

CONVOCANTE:	CONVOCADO (A):	CONVOCANTE:
NOMBRE: INGRID ROSERO TUAZ	NOMBRES: BRILLIT AANDA MORAN VIVEROS – OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ	
C.C No 27.080.605 DE PASTO (N)	C.C No 30.742.748 DE PASTO- 12.969.853 DE PASTO	
DIRECCION: CALLE 17 N° 24- 80 OFINA 314	DIRECCIÓN: TORRES DE MARILUZ BBLOQUE 4 APARTAMENTO 402	
CELULAR: 3013864849	CELULAR: 3182326524 - 3182321959	
PROFESIÓN U OFICIO: Abogada	PROFESIÓN U OFICIO: secretaria de coordinación , trabajador independiente	
ESTADO CIVIL: CASADA	ESTADO CIVIL: casada - casado	

### DESARROLLO

El Juez Cuarto de Paz Corredor Sur del Municipio de Pasto, explica tanto a la parte convocante como a la parte convocada los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir de cada uno, además se les manifiesta los pros y los contras de la actuación, e invito a las personas a conciliar para resolver sus diferencias, a exponer sus puntos de vista, sus opiniones y propuestas, se les concede la palabra, siendo oídas y permitiéndoseles a cada una de las partes intervenir de manera libre y respetuosa. Nosotros mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad. Acudimos a esta jurisdicción especial, con el fin de buscar ante el juez de paz una solución pacífica a nuestras discrepancias:

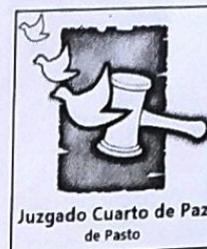
Obrando en nombre propio, *manifetamos que después de conocidas las bondades, los pro y los contra, como el procedimiento y los alcances que establece la ley 497/99, aceptamos de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción y de común acuerdo que el juez de paz, HUGO FABIAN VELASCO, actué como juez de conocimiento, avoque entendimiento para que conozca la conflictividad de convivencia que le ponemos de presente y con el fin de buscar una solicitud pacífica a las diferencias.*

### HECHOS:

**POR PARTE DEL O LA CONVOCANTES:** la señora, **INRRID ROSERO TUPAZ** manifiesta que celebró un contrato de arrendamiento de manera ESCRITA con la señora BRILLIT AMANDA MORAN pero la señora ha incumplido con lo acordado. Adeudando hasta esta fecha 5 MESES canon de arrendamiento por un valor de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) razón demás para solicitar el bien inmueble de manera inmediata al no lograr ningún acuerdo con la señora acudo ante las autoridades competentes, y en casa de justicia de facilitan el número del señor Juez de Paz donde el comedidamente realiza acompañamiento y visita:



República de Colombia



Rama Judicial y del Derecho

Jurisdicción Especial de Paz Art. 247 Constitución Política de Colombia- LEY 497 /99

**JUZGADO CUARTO DE PAZ MUNICIPIO DE PASTO**

**PRETENSIONES:**

**POR PARTE DEL O LA CONVOCANTE:** la señora. **INGRRID ROSERO** Como arrendadora del bien inmueble solicita que la señora **BRILLIT MORAN** entregue EL DIA 30 DE SEPTIMBRE DE 2020 A LAS 3 PM ya que a ella se le ha cumplido el contrato

Tendrá que pagar o adeudado de cánones de arrendamiento hasta el último día de vivienda que lo tengan.

Tendrá que tener pagado todo en cuotas de administración entregar a paz y salvo.

Tendrán que entregar recibos de servicios públicos.

Tendrán que hacer la entrega cuota de pago para pintura del apartamento.

**HECHOS:**

**POR PARTE DEL CONVOCADO(A):** la señora **SONIA YAMILE** manifiesta que situaciones varias domésticas, motivo por lo cual acuerda con la arrendadora fecha para la entrega del bien inmueble.

**PRETENSIONES.**

**POR PARTE DE LA CONVOCADO(A):**

**PRIMERO:** la señora: **BRILLIT VIVEROS** solicita que se le conceda hasta el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MIERCOLES en donde entregara el bien inmueble dejando a paz y salvo los servicios públicos domiciliarios y entregara el apartamento en las mismas condiciones que lo recibió.

**PRUEBAS NO PRESENTAN**

LA Señora Ingrid Rosero presenta Contrato legalmente firmado y preavisos de terminación y o renovación de contrato de inmueble recibido por PRONTO ENVIOS PASTO.

Seguidamente, se levanta un Acta de Conciliación:

Leída y aceptada, en plenitud por quienes intervienen, es firmada, y reseñada con sus respectivas huellas, la presente acta, siendo, las cuatro y treinta (3:00) pm del día viernes veintiocho (28) de septiembre del 2020.

NOMBRE: INGRID ROSERO TUPAZ	NOMBRES: BRILLIT AANDA MORAN VIVEROS - OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ
C.C No 27.080.605 DE PASTO (N)	C.C No 36.742.748 DE PASTO- 12.969.853 DE PASTO

**HUGO FABIAN VELASCO:**  
**JUEZ DE PAZ**  
**CODIGO 1056 C.S.J**  
**CEL 318.333.2210**

**"NO BUSQUES EL CAMINO HACIA LA PAZ, ES EL CAMINO"**

DIRECCION CALLE 14 N° 30-25  
 BOMBONA CASA DE JUSTICIA  
 OFICINA JUEZ DE PAZ  
 Esta copia es fiel a la original



Rama Judicial y del Derecho  
 Jurisdicción Especial de Paz Art. 247 Constitución Política de Colombia- LEY 497 /99  
**JUZGADO CUARTO DE PAZ MUNICIPIO DE PASTO**

Desde esta fecha y momento de la presente diligencia, deben de abstenerse de palabras, obras, señas, terceras personas, llamadas telefónicas, desafíos, amenazas, descréditos, perturbación a la intimidad, a su correspondencia, a su trabajo, a su tranquilidad, a sus ideas políticas, religiosas, filosóficas, culturales, etc., así como cualquier otra manifestación que fuere contraria al derecho fundamental a la Paz, consagrado en el **Artículo 22 de la Constitución Nacional.**

Estando las partes de acuerdo, el conciliador impartió su aprobación al presente arreglo, luego de constatar la forma, el tiempo, la cuantía y el plazo para cumplir las obligaciones aquí contraídas. El Juez Cuarto de Paz Corredor sur del Municipio de Pasto y en uso de facultades y potestades legales que le otorga la ley manifestó que la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la ley 497 de 1.999 que dice: **“el acta de la audiencia de conciliación en lo que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.”**

no siendo otro el objeto y atendiendo a que las partes concilian tés han aceptado los términos y formulas del acuerdo que se contiene en la presente acta el Juez Cuarto de Paz del Municipio de Pasto dio por terminada la audiencia de Conciliación, aprobándose en todas sus partes y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron; advirtiéndole a las partes que ante su Incumplimiento se verán sujetas a Sanciones por dos (2) meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 37 de la ley 497 de 1.999) y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria.

Leída y Aceptada en Plenitud por quienes intervienen es firmada y reseñada con sus respectivas huellas. Entregándose una copia a cada una de las partes (Artículo 28 ley 497/99).

De esta manera, queda terminada la controversia originaria del conflicto, siendo las **cuatro y cincuenta (4:50) pm del día viernes veintiocho (28) de agosto del 2020 se da por terminada la Audiencia; de Conciliación Firmando las Partes con su Respectiva Huella:**

NOMBRE: INGRID ROSERO TUPAZ	NOMBRES: BRILIT AANDA MORAN VIVEROS - OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ
C.C No 27.080.605 DE PASTO (N)	C.C No 30.742.748 DE PASTO- 12.969.853 DE PASTO

**HUGO FABIAN VELASCO:**  
 JUEZ DE PAZ  
 CODIGO 1056 C.S.J  
 CEL 318.333.2210

**“NO BUSQUES EL CAMINO HACIA LA PAZ, ES EL CAMINO”**

DIRECCION CALLE 14 N° 30-25  
 BOMBONA CASA DE JUSTICIA  
 OFICINA JUEZ DE PAZ  
 Esta copia es fiel a la original

San Juan de Pasto 25 de octubre 2023.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

REFERENCIA:	MEMORIAL PODER
NATURALEZA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
MANDANTE:	ROSALBA VIVEROS DE MORÁN
MANDATARIO:	ALEXIS MORAN MONTOYA

ROSALBA VIVEROS DE MORÁN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.069.662 de Pasto (N), domiciliada y residente en el referido municipio, manifiesto a usted respetuosamente que, Confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor ALEXIS MORAN MONTOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.085.322.539 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional N° 318.658 del C.S de la J, para que, dicho profesional del derecho, en mi nombre y representación, inicie el trámite de contestación, formule y asista hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, en contra de la parte demandante la señora INGRID MAYIBE ROSERO TUPAZ.

Mi apoderado actuará, en base a los hechos narrados y relatados por mi persona, con criterio jurídico puede plantear la sus pretensiones que estime conveniente, además cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de elevar solicitudes respetuosas, solicitar, revisar, presentar, aportar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, firmar, cobrar, recibir, interponer recursos y así como todos aquellas actuaciones generales y específicas necesarios para el buen cumplimiento de gestión y labor, además de las consagradas en el artículo 77 del Código General Del Proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



ROSALBA VIVEROS DE MORÁN  
C.C. N° 27.069.662 de Pasto (N)

Aceptó:



ALEXIS MORAN MONTOYA  
C.C. N° 1.085.322.539 de Pasto (N),  
T.P. N°. 318.658 del C.S de la J.

Correo electrónico: [juridicomoran28@hotmail.com](mailto:juridicomoran28@hotmail.com) -- celular: [3104649548](tel:3104649548)

San Juan de Pasto, octubre de 2023.

Doctor:

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	520014189001 – 2021 - 00305
DEMANDADO:	ROSALBA VIVEROS DE MORÁN
DEMANDANTE:	INGRID MAYIBE ROSERO TUPAZ

**ROSALBA VIVEROS DE MORÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.069.662 de Pasto (N), domiciliada y residente en el municipio de Pasto (N), actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso que reza:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Por todo lo anterior, solicito se conceda el amparo de pobreza debido a que, a la fecha no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que han generado hasta la fecha y los que se lleguen a causar en el proceso de referencia, manifestación que la realizo **bajo la gravedad de juramento.**

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

Fundamento la presente solicitud en lo mencionado por la H. Corte Constitucional quien consideró que el amparo de pobreza no solo garantiza que las personas puedan iniciar un proceso judicial, puesto que el derecho al acceso a la administración de justicia no queda satisfecho ahí, sino que le permite al ciudadano llevar el proceso hasta el final sin tener que abandonarlo *“por razones ajenas a su voluntad”*. Por ello, en sentencia T-114 de 2007 se afirma que:

*(...) “El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun*

*en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.”*  
(...)

Con todo y trayendo a colación la naturaleza del asunto, se ha dejado claridad que, como demandada, no cuento con la capacidad monetaria para atender los gastos que surjan del proceso, pues a la fecha, por mi edad no poseo una fuente de trabajo estable para solventar mis gastos y mucho menos los de mi núcleo familiar.

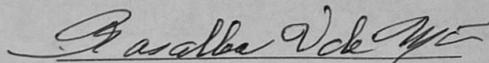
Por lo anterior, respetuosamente a su señoría se solicita:

#### SOLICITUD

Sírvase concederme la figura del **AMPARO DE POBREZA**, bajo los parámetros del art. 151 y 152 del C.G.P, y por los motivos expuestos, dentro del proceso ejecutivo radicado ante su H. despacho bajo el No 520014189001 – 2021 - 00305.

Mi agradecimiento debido y la atención requerida.

Atentamente,



**ROSALBA VIVEROS DE MORÁN**  
CC. No. 27.069.662 de Pasto (N).

San Juan de Pasto 25 de octubre 2023.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**

E. S. D.

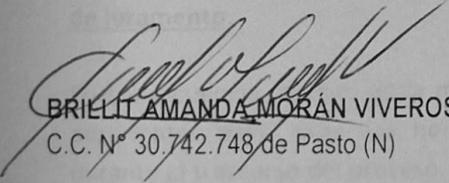
REFERENCIA:	MEMORIAL PODER
NATURALEZA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
MANDANTE:	BRILLIT AMANDA MORÁN VIVEROS
MANDATARIO:	ALEXIS MORAN MONTOYA

**BRILLIT AMANDA MORÁN VIVEROS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.742.748 de Pasto (N), domiciliada y residente en el referido municipio, manifiesto a usted respetuosamente que, Confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALEXIS MORAN MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.085.322.539 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional N° 318.658 del C.S de la J, para que dicho profesional del derecho, en mi nombre y representación, inicie el trámite de contestación, formule y asista hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de la parte demandante la señora **INGRID MAYIBE ROSERO TUPAZ**.

Mi apoderado actuará, en base a los hechos narrados y relatados por mi persona, con criterio jurídico puede plantear la sus pretensiones que estime conveniente, además cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de elevar solicitudes respetuosas, solicitar, revisar, presentar, aportar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, firmar, cobrar, recibir, interponer recursos y así como todas aquellas actuaciones generales y específicas necesarios para el buen cumplimiento de gestión y labor, además de las consagradas en el artículo 77 del Código General Del Proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**BRILLIT AMANDA MORÁN VIVEROS**  
C.C. N° 30.742.748 de Pasto (N)

Aceptó:

  
**ALEXIS MORAN MONTOYA**  
C.C. N° 1.085.322.539 de Pasto (N),  
T.P. N° 318.658 del C.S de la J.



Pasto, octubre de 2023.

Señor

Dr. JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	520014189001 – 2021 - 00305
DEMANDADA:	BRILLIT AMANDA MORAN VIVERES
DEMANDANTE:	INGRID MAYIBE ROSERO TUPAZ

BRILLIT AMANDA MORAN VIVERES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.742.748 de Pasto (N), domiciliada y residente en el municipio de Pasto (N), actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso que reza:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Por todo lo anterior, solicito se conceda el amparo de pobreza debido a que a la fecha no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que han generado hasta la fecha y los que se lleguen a causar en el proceso de referencia, manifestación que la realizo **bajo la gravedad de juramento.**

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

Fundamento la presente solicitud en lo mencionado por la H. Corte Constitucional quien consideró que el amparo de pobreza no solo garantiza que las personas puedan iniciar un proceso judicial, puesto que el derecho al acceso a la administración de justicia no queda satisfecho ahí, sino que le permite al ciudadano llevar el proceso hasta el final sin tener que abandonarlo *“por razones ajenas a su voluntad”*. Por ello, en sentencia T-114 de 2007 se afirma que:

*(...) “El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun*



en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.”  
(...)

Con todo y trayendo a colación la naturaleza del asunto, se ha dejado claridad que, como demandada, no cuento con la capacidad monetaria para atender los gastos que surjan del proceso, pues a la fecha, por mi edad no poseo una fuente de trabajo estable para solventar mis gastos y mucho menos los de mi núcleo familiar.

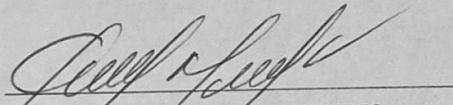
Por lo anterior, respetuosamente a su señoría se solicita:

#### SOLICITUD

Sírvase concederme la figura del **AMPARO DE POBREZA**, bajo los parámetros del art. 151 y 152 del C.G.P, y por los motivos expuestos, dentro del proceso ejecutivo radicado ante su H. despacho bajo el No 520014189001 – 2021 - 00305.

Mi agradecimiento debido y la atención requerida.

Atentamente;

  
BRILLIT, AMANDA MORAN VIVERES  
CC. No. 30.742.748 de Pasto (N).

San Juan de Pasto 25 de octubre 2023.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**

E. S. D.

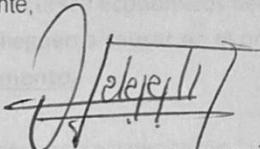
REFERENCIA:	MEMORIAL PODER
NATURALEZA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
MANDANTE:	OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ
MANDATARIO:	ALEXIS MORAN MONTOYA

OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 12.969.853 de Pasto (N), domiciliada y residente en el referido municipio, manifiesto a usted respetuosamente que, Confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALEXIS MORAN MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.322.539 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional N° 318.658 del C.S de la J, para que dicho profesional del derecho, en mi nombre y representación, inicie el trámite de contestación, formule y asista hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de la parte demandante la señora **INGRID MAYIBE ROSERO TUPAZ**.

Mi apoderado actuará, en base a los hechos narrados y relatados por mi persona, con criterio jurídico puede plantear la sus pretensiones que estime conveniente, además cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de elevar solicitudes respetuosas, solicitar, revisar, presentar, aportar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, firmar, cobrar, recibir, interponer recursos y así como todos aquellas actuaciones generales y específicas necesarios para el buen cumplimiento de gestión y labor, además de las consagradas en el artículo 77 del Código General Del Proceso.

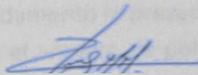
Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



**OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ**  
C.C. N° 12.969.853 de Pasto (N).

Aceptó:



**ALEXIS MORAN MONTOYA**  
C.C. N° 1.085.322.539 de Pasto (N),  
T.P. N° 318.658 del C.S de la J.

Correo electrónico: [juridicomoran28@hotmail.com](mailto:juridicomoran28@hotmail.com) – celular: 3104649548



Santiago de Pasto, octubre de 2023.

Doctor:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	520014189001 – 2021 - 00305
DEMANDADO:	OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ
DEMANDANTE:	INGRID MAYIBE ROSERO TUPAZ

OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.853 de Pasto (N), domiciliado y residente en el municipio de Pasto (N), actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso que reza:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Por todo lo anterior, solicito se conceda el amparo de pobreza debido a que, a la fecha no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que han generado hasta la fecha y los que se lleguen a causar en el proceso de referencia, manifestación que la realizo **bajo la gravedad de juramento.**

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

Fundamento la presente solicitud en lo mencionado por la H. Corte Constitucional quien consideró que el amparo de pobreza no solo garantiza que las personas puedan iniciar un proceso judicial, puesto que el derecho al acceso a la administración de justicia no queda satisfecho ahí, sino que le permite al ciudadano llevar el proceso hasta el final sin tener que abandonarlo *“por razones ajenas a su voluntad”*. Por ello, en sentencia T-114 de 2007 se afirma que:

*(...) “El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun*



*en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.”*  
(...)

Con todo y trayendo a colación la naturaleza del asunto, se ha dejado claridad que, como demandado, no cuento con la capacidad monetaria para atender los gastos que surjan del proceso, pues a la fecha, por mi edad no poseo una fuente de trabajo estable para solventar mis gastos y mucho menos los de mi núcleo familiar.

Por lo anterior, respetuosamente a su señoría se solicita:

#### SOLICITUD

Sírvase concederme la figura del **AMPARO DE POBREZA**, bajo los parámetros del art. 151 y 152 del C.G.P, y por los motivos expuestos, dentro del proceso ejecutivo radicado ante su H. despacho bajo el No 520014189001 – 2021 - 00305.

Mi agradecimiento debido y la atención requerida.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO SALAZAR MUÑOZ  
CC. No. 12.969.853 de Pasto (N).

## Contestación demanda

Sandra Milena Betancourt Salas <samybesa@hotmail.com>

Jue 18/01/2024 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [contestacion demanda.pdf](#)

San Juan de Pasto, enero de 2024

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

E. S. D.

Referencia: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2023-00432**

Demandante: **DARÍO HERNANDO GAMBOA PINEDA**

Demandado: **AMPARO SALAS ARCOS**

**AMPARO SALAS ARCOS**, residente y domiciliada en Pasto, identificada con C.C. No 27.431.140 de Sandoná (Nar.), abogada en ejercicio de la profesión con T.P. No. 113.371 del C. s de la J., en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

#### **1. A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** - Es parcialmente cierto, si bien es cierto inicialmente, suscribí contrato de arrendamiento con el señor **DARÍO HERNANDO GAMBOA PINEDA**, pero fue en marzo de 2014 y partir de esa fecha he permanecido en el inmueble.

**SEGUNDO.** - Es cierto, de acuerdo al certificado de tradición y copia de la escritura pública anexos a la demanda.

**TERCERO.** - Es cierto el plazo pactado desde el primer contrato de arrendamiento fue por un año, y efectivamente inició el día 12 de marzo de 2014.

**CUARTO:** Es falso, el canon inicialmente pactado fue la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, y cual se consignaba a órdenes de la señora **SOCORRO PINEDA**.

**QUINTO:** Es falso; si bien es cierto que en el contrato de arrendamiento inicial se pactó incremento, este únicamente se llevó a cabo los cuatro primeros años, los mismos que siempre fueron informados por el arrendador y para el año 2019, de manera verbal se dispuso que el canon sería la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, valor que se ha mantenido hasta la actualidad, puesto que no hubo ningún requerimiento por parte del señor **DARÍO GAMBOA** para incremento, por el contrario éste siempre recibió ese valor, sin objetar la cantidad; tal como se demuestra con los recibos aportados a la presente contestación.

**SEXTO.** - Es cierto de acuerdo al contrato anexo a la demanda.

**SEPTIMO:** Es falso, siempre he cumplido a cabalidad con el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha y los meses que se dicen adeudar en la demanda, corresponden al pago que se ha tenido que hacer a las empresas de servicios públicos, ya que siempre ha allegado un consumo excesivo, situación que fue puesta en conocimiento del arrendador y quien nunca hizo nada al respecto, y por contrario dejó que las facturas siguieran llegando con esos valores.

Desde el mes de agosto de 2023, se empezó hacer los pagos de cánones de arrendamiento en el banco agrario a órdenes de este despacho, con el propósito de no incurrir en mora.

**OCTAVO.** - Es falso, tal como se indicó en la contestación del hecho anterior, de manera verbal se convino que no se incrementaría el canon de arrendamiento y a ello se debe que hasta la fecha se siga cancelando la suma SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000). mensuales.

**NOVENO.** - Es falso, nunca recibí preaviso en la fecha indicada de 14 de diciembre de 2022. Ya en el mes de febrero de 2023 recibí un escrito, pero que, dada la cercanía de la terminación del contrato, era difícil encontrar otro inmueble para arrendar. Además, el contrato ya se había prorrogado automáticamente.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas las pretensiones contenidas en la demanda de la siguiente manera:

**PRIMERA.** – Me opongo a que se declare la terminación de contrato de arrendamiento suscrito con el señor DARIO HERNANDO GAMBOA, por cuanto no existe causal para así determinarlo.

**SEGUNDA.** - Me opongo, por el motivo que no hay lugar a dar por terminado el contrato de arrendamiento.

**TERCERA.** – Me opongo, por cuanto no hay lugar a ordenar la restitución del inmueble.

**CUARTO.** - Me opongo, por cuanto ésta pretensión se encuentra indebidamente acumulada.

**QUINTO.** - Me opongo de igual manera ésta pretensión no puede ser tramitada dentro del proceso de restitución de inmueble, ya que contradice su naturaleza.

**SEXTO.** - Me opongo, y por el contrario solicito que se condene en costas a la parte demandante, por hacer incurrirme en gastos innecesarios.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

La presente excepción se fundamenta en que no existe una causal para por terminado el contrato de arrendamiento, si bien en la demanda se alega mora en el pago, pero tal como se demuestra con los recibos anexos al proceso desde el mes de marzo de 2014, fecha en la cual se suscribió el contrato inicial, se ha pagado el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento, y a partir del mes de agosto de 2023 los pagos se vienen realizando a órdenes del juzgado, con el propósito de ser escuchada dentro del proceso.

El demandante pretende hacer ver que ha existido mora en el pago desde el mes de noviembre de 2022, siendo falso, si bien no existen recibos de pago, la razón obedece que siempre se me impuso una carga alta en el pago de servicios públicos, ya que el consumo registrado era elevado, y los apartamentos vecinos se estaban beneficiando del pago que se realizaba mensualmente, situación que es de pleno conocimiento del demandante.

Es así que se ha pagado de manera cumplida, y no se ha dado lugar a incumplimiento de contrato.

### **2. BUENA FE**

Siempre he actuado de buena fe en todas mis acciones, y en esta oportunidad no ha sido la excepción, es así que, bajo el convencimiento de pagar conforme lo convenido con el arrendador, me encuentro al día por concepto de pago de arrendamiento.

Manifiesto que me encuentro en condiciones de entregar el inmueble, siempre que se acuerde un término prudencial para desocupar el mismo, y además se hagan las correspondientes compensaciones en dinero que he pagado en exceso por concepto de servicios públicos.

### **3. EXCEPCION GENERICA.**

Se solicita al señor Juez, declarar toda excepción cuyos hechos aparezcan probados dentro del plenario, de conformidad con el artículo 282 del C. General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito de manera respetuosa se acceda a tener como pruebas y darles el correspondiente valor probatorio a las siguientes:

## **DOCUMENTALES**

- Recibos de pago de canon de arrendamiento:

- Recibos de depósitos judiciales.
- Constancia de entrega de rapidísimo de fecha 01 de febrero de 2023

## **ANEXOS**

Me permito anexar

- Los documentos contenidos en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita, en la carrera 35 No. 9-10, edificio María Sofía, apartamento 301, barrio Las Acacias, teléfono: 3173476215 Correo electrónico [samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com).

Al demandado y su apoderado en las direcciones aportadas con la demanda

Atentamente,

**AMPARO SALAS ARCOS**

C.C. No 27.431.140 de Sandoná (Nar.)

T.P. No. 113.371 del C. s de la J.

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

APARTAMENTO 301 EDIFICIO MARIA SOFIA

UBICADO EN LA CARRERA 35 9 -10 LAS ACACIAS PASTO

MES ARRENDAMIENTO	AÑO	VALOR	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES
16-03 a Abril	2014	\$ 600.000	Firmado por la Sra Socorro Pineda Propietaria del inmueble arrendado	En la misma fecha se efectuó un depósito de \$ 600.000 como garantía del contrato de arrendamiento
abril 15 a mayo 15	2014	\$ 600.000	15-04-14 15:49:16 Seq: 199 Colpatria 161 4203 4203 Formato Caja 52563148 Cta. No.0698 Doc. 3148	Lo firmó el sr Jaime Rosero el día 15 de febrero
mayo 15 a junio 15	2014	\$ 600.000	15-05-14 14:20:08 Seq: 175 Colpatria 161 4201 4201 F.C. 55561565 Cta. No. 0698 No. Doc. 5561565	
junio 15 a julio 15	2014	\$ 600.000	07-07-14	Cancelado en efectivo al señor Jaime Romero
Julio 15 a agosto 15	2014	\$ 600.000	18-07-14 10:39: 27 Seq: 68 Colpatria 161 4203 4203 F.C. 57230667 Cta. No.0698 No. Doc. 7230667	
agosto 15. septiembre 15	2014	\$ 600.000	15-08-14 10:49:27 Seq: 56 Colpatria 161 4203 4203 F.C. 57445165 Cta. No.0698 No. Doc. 7445165	
septiembre 15 a octubre 15	2014	\$ 600.000	16-09-14 11:31:39 Seq: 71 Colpatria 161 4201 4201 F.C. 53784537 Cta. No.0698 No. Doc. 3784537	
octubre 15 a noviembre 15	2014	\$ 600.000	17-10-14 14:25:03 Seq: 106 Colpatria 161 4201 4201 F.C. 61296768 Cta. No.0698 No. Doc. 1296768	
noviembre 15 a diciembre 15	2014	\$ 600.000	14-11-14 14:47:38 Seq: 126 Colpatria 161 4203 4203 F.C. 36478084 Cta. No.0698 No. Doc. 6478084	
diciembre 15 a enero 15	2015	\$ 600.000	15-12-14 14:58:36 Seq: 203 Colpatria 161 4201 4201 F.C. 65058293 Cta. No.0698 No. Doc. 5058293	
enero 15 a febrero 15	2015	\$ 600.000	19-01-15 11:12:00 Seq: 67 Colpatria 161 4203 4203 F.C. 65066881Cta. No.0698 No. Doc. 5066881	
febrero 15 a marzo 15	2015	\$ 600.000	16-02-15 11:05:56 Seq: 85 Colpatria 163 4234 4234 Formato Caja.59773500 Cta. No.0698 Doc. 9773500	
<b>TOTAL, LIQUIDADO AÑO</b>	<b>2014</b>	<b>7.200.000</b>		

<b>MES ARRENDAMIENTO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Marzo 15 a abril 15	2015	\$600.000	13-03-15 14:03:26 Seq: 142 Colpatria 161 4201 4201 F.C.62443824 Cta. No. 0698 No. Doc. 2443824	
abril 15 a mayo 15.	2015	\$ 600.000	17-04-15 11:50:40 Seq: 99 Colpatria 163 4233 4233 F.C.No.64936448 Cta. No. 0698 No. Doc. 4936448	
mayo 15 a junio 15	2015	\$ 600.000	15-05-15 13:33:52 Seq: 118 Colpatria 161 4201 4201 F.C. 64334873 Cta.0698 No. Doc. 4334873	
junio 15 a julio 15	2015	\$ 600.000	09-07-15 15:21:41 Seq: 128 Colpatria 161 4201 4201 F.C. 74379251 Cta. 0698 No. Doc. 4379251	
julio 15 a agosto 15	2015	\$ 600.000	31-07-15 09:27:06 Seq: 12 161 4203 4203 F.C. 65344499 Cta. 0698 No. Doc. 5344499	
agosto 15 a septiembre 15	2015	\$ 600.000	18-08-15 08:46:19 Seq: 15 Colpatria 161 4203 4203 F.C. 64335276 Cta. 0698 No. Doc.4335276	
septiembre 15 a octubre 15	2015	\$ 600.000	14-09-15 14:03:43 Seq: 115 Colpatria 161 4201 4201 F.C.73005762 Cta. 0698 No. Doc.3005762	
octubre 15 noviembre 15	2015	\$ 600.000	16-10-15 11:22:31 Seq: 104 Colpatria 161 4201 4201 F.C.77624911 Cta. 0698 No. Doc. 7624911	
noviembre 15 a diciembre 15	2015	\$ 600.000	17-11-15 13:43:49 Seq: 118 Colpatria 161 4201 4201 F.C.62446602 Cta. 0698 No. Doc. 2446602	
diciembre 15 a enero 15	2016	\$ 600.000	18-12-15 15:09:45 Seq: 165 Colpatria 161 4203 4203 F.C. 74225231 Cta. 0698 No. Doc. 4225231	
enero 15 a febrero 15	2016	\$ 600.000	18-01-16 14:14:28 Seq: 190 Colpatria 161 4201 4201 F.C. 77532710 Cta. 0698 No. Doc. 7532710narz	
febrero 15 a marzo 15	2016	\$ 600.000	12-02-16	El señor Jaime Romero entregó recibo de Pago firmado por la señora Socorro Pineda.
<b>TOTAL LIQUIDADO AÑO</b>	<b>2015</b>	<b>\$7.200.000</b>		
<b>MES ARRENDAMIENTO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE PAGO.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
marzo 15 a abril 15	2016	\$ 600.000		
abril 15 a mayo 15	2016	\$ 640.000	17-03-16 15:07:18 Seq: 121 Colpatria 161 4201 4201 Formato Caja 70739379 Cta. No. 0698 Doc. 739379	
mayo 15 a junio 15	2016	\$ 640.000	15-04-16- 10:38:29 Seq: 86 Colpatria. 161 4201 4201 F.C. 87055730 No. Cta. 070698 No. Doc. 7055730	

junio 15 a julio 15	2016	\$ 640.000	16-05-16 - 11:18:35 Seq: 124 Colpatria 161 4201 4201 F.C.82637918 No. Cta. 0698 No. Doc. 2637918	
julio 15 a agosto 15	2016	\$ 640.000	20-06-16 - 12:29:37 Seq: 142 Colpatria. 161 4203 4203 F.C.81445309 No. Cta. 0698 No. Doc.1445309	
agosto 15 a septiembre 15	2016	\$ 640.000	18-07-16 - 12:49:39 Seq: 137 Colpatria. 161 4203 4203 F.C. 90321997 No. Cta. 0698 No. Doc. 321997	
septiembre15 a octubre 15	2016	\$ 640.000	02-09-16 - 16:06:56 Seq: 213 Colpatria 163 4231 4231 F.C.89830742 No. Cta. 0698 No. Doc.30742	
octubre 15 a noviembre 15	2016	\$ 640.000	23-09-16 - 10:10:21 Seq: 56 Colpatria 161 4203 4203 F.C.90369198 No. Cta. 0698 No. Doc. 369198	
noviembre 15 a diciembre. 15	2016	\$ 640.000	18-10-16 - 10:53:46 Seq: 69 Colpatria 161 4201 4201 numero cuenta origen 1612055128 No cuenta destino 1632070698	
diciembre 15 a enero 15 enero 15 a febrero 15	2017	\$ 1.280.000	09-12-16 - 12:36:08 Seq: 99 Colpatria 161 4203 4203 F.C. 76403977 No. Cta. 0698 No. Doc.6403977.	Consignado un millón doscientos ochenta mil pesos M.L. \$1.280.000, se obtiene el pago de las dos cuotas señaladas
febrero 15 a marzo 15	2017	\$ 640.000	25-01-17 - 10:08:37 Seq: 46 Colpatria 163 4234 4234 F.C. 97803626 No. Cta. 0698 No. Doc.7803626	Con este valor repetido de 01-25-17 se canceló la cuota de febrero 15 a marzo 15 2017
<b>TOTAL LIQUIDADO AÑO</b>	<b>2016</b>	<b>\$7.640.000</b>		
<b>MES ARRENDAMIENTO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
marzo 15 a abril 15	2017	\$ 640.000	07-04-17 - 11:48:55 Seq: 746 Colpatria 163 4234 4234 F.C. 02186027 No. Cta. 0698 No. Doc. 2186027	
abril 15 a mayo 15	2017	\$ 1.015.200	05-05-17 - 09:43:20 Seq: 64 Colpatria 161 4201 4201 F.C. 02384764 Cta. No. 0698 No. Doc.84764	<b>Sobre este depósito; la arrendataria aclaró que cancelaba la mensualidad de mayo 15 a junio15 2017, como se efectuó.</b>
mayo 15 a junio 15	2017	\$ 676.000		
junio 15 a julio 15	2017	\$ 339.000	\$ 339.000	<b>El saldo de \$339.000, pago en exceso; dispuso el arquitecto DH GAMBOA abonarlo a la cuota que va de julio 15 a agosto 15</b>
julio 15 a agosto 15	2017	\$ 676.000	\$ 337.000	Efectuada la operación matemática, se liquidó los 15 días finales del mes de agosto 2017.
agosto 15 a septiembre 15	2017	\$ 676.000	31-08-17 12:08:15 Seq.44 Colpatria 161.4205 4205 F.C.08428964 Cta. No. 0698 Documento 8428964	Como se puede observar las cuotas de julio y agosto 2017 están sufragadas.

septiembre 15 a octubre 15	2017	\$676.00	10-10-17-11:14:39 Seq.65 Colpatría 161 4203 4203 F.C. 05458820 Cta. No 0698 Documento 5458820	.
octubre 15 a noviembre 15	2017	\$676.000	04-11-20	Firmado recibo pago por el Sr. Jaime Romero.
noviembre 15 a Diciembre 15	2017	\$676.000	14-12-1710:25:01 Seq.27 Colpatría 161 4201 4201 Cta. Ahorro 0698 F.C.07995590 Doc.95590 0214 aceptado por central.	
diciembre 15 a enero 15 enero 15 a febrero 15 febrero 15 a marzo 15 marzo 15 a abril 15	2018	\$2.704.000	16-03-18 - 14:19:22 Seq: 84 Colpatría 161 4201 4201 F.C. 19504724 No. Cta. 0698 No. Doc. 4724	De este depósito se liquidan cuatro cuotas mensuales por valor de \$676.000 c/u las cuales están ya señaladas.
abril 15 a mayo 15	2018	\$ 700.000	02-05-18 - 16:02:45 Seq: 261 Colpatría 163 4234 4234 F.C. 18567280 No Cta. 0698 No. Doc. 8567280	.
<b>TOTAL LIQUIDADO AÑO.</b>	<b>2017</b>	<b>8.100.000</b>		
<b>MES DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
mayo 15 a junio 15	2018	\$ 700.000	30-05-18 15:30:47 Seq: 153 Colpatría 161 4203 4203 F.C.14346767 No. Cta. 0698 No. Doc.4346767	
junio 15 a julio 15	2018	\$ 700.000	06-07-18 - 13:03:17 Seq: 124 Colpatría 161 4203 4203 F.C.11959524 No. Cta. 0698 No. Doc. 1959524	
julio 15 a agosto 15	2018	\$700.000	03-08-18 - 11:56:27 Seq: 78 Colpatría 161 4203 4203 F.C.27870072 No. Cta. 0698 No. Doc.7870072	
agosto 15 a septiembre 15	2018	\$700.000	03-09-18 - 10:30:24 Seq: 212 Colpatría 161 4203 4203 F.C 21712180 No. Cta. 0698 No. Doc. 1712180	
septiembre 15 a octubre 15	2018	\$700.000	08-10-18 - 15:14:16 Seq: 246 Colpatría 163 4231 4231 F.C.28274863 No. Cta. 0698 No. Doc. 4863	
octubre 15 a noviembre 15	2018	\$670.000	07-11-18 - 14:10:58 Seq: 150 Colpatría 161 4203 4203 F.C.29041081 No. Cta. 0698 No. Doc. 9041081	Cuota de octubre 15 a noviembre 15 2018. Se descontó \$30.000 del valor de \$700.000 para limpieza chapas de armarios. Consignación en efectivo. \$ 670.000.

noviembre 15 a diciembre 15	2018	\$700.000	07 12 18 13:54:12 Seq: 101 Colpatría 161 4201 4201 F.C. 33985466 Cta. No.0698 Documento No.7884505	
Diciembre 15 a enero 15	2019	\$650.000	02-01-19 10:51:51Seq:98 Colpatría 161 4203 4203 F.C.27884505 No. Cta. 0698 No. Doc.7884505.	De los \$ 700.000 de la cuota, se descontó \$50.000 cambio guardas puerta principal. Consignación efectiva \$650.000
enero 15 a febrero 15	2019	\$700.000	04-03-19 - 09:26:36 Seq: 32 Colpatría 161 4203 4203 F.C.37308951 No. Cta. 0698 No. Doc. 7308951	
febrero 15 a marzo15, marzo 15 a abril 15	2019	1.400.000	02-05-19 - 09:42:37 Seq: 46 Colpatría 161 4201 4201 F.C.40964531 No. Cta. 0698 No. Doc. 64531	
abril 15 a mayo 15	2019	1.400.000- 700.000	14-06-19 14:08:01 Seq. 92 Colpatría161 4201 4201 F.C.44283904 Cta. No 0698.No. Documento 83904	Del \$1.400.000, se amortizó una sola cuota por valor de \$700.000; el saldo pasa a cubrir el mes de mayo 15 a junio 15 2019. Favor mirar los formatos de Caja.
<b>TOTAL LIQUIDADO AÑO</b>	<b>2018</b>	8.400.000		
<b>MES ARRENDAMIENTO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
mayo15 a junio 15	2019	\$700.000	14-06-19 14:08 01 Seq.92 Colpatría 161 4201 4201 F.C.44283904 Cta.No.0698 No. Documento 83904	
junio 15 a julio 15	2019	\$700.000	12-07-19 - 09:56:15 Seq: 30 Colpatría 163 4231 4231 F.C.40387421 No. Cta. 0698 No. Doc. 7421	
julio 15 a agosto 15	2019	\$700.000	02-09-19	Firmado el recibo de pago por el señor Jaime Romero C.C. No 12.988.257 de Pasto
agosto 15 a septiembre 15	2019	\$700.000	02-09-19	Firmado el recibo de pago por el señor Jaime Romero C.C. No. 12.988.257 de Pasto.
septiembre 15 a octubre 15	2019	\$700.000	17-10-2019 - 15:50:34 Seq: 195 Colpatría 163 4234 4234 F.C.46492957 No Cta. 0698 No. Doc. 2957	
octubre 15 a noviembre 15	2019	\$700.000	02-12-19 :11:38:20 Seq:98 Colpatría 161 Caja:4303 4203 No Cta:0698: DH GAMBOA PINEDA F.C.48483178	
noviembre15 a diciembre 15	2019	\$700.000	23-12-19: 15:47:54 Seq: 196 Colpatría Caja 4203 4203 No. Cta.0698 DHGAMBOA PINEDA F.C.52495057	Hasta esta fecha los servicios bancarios fueron prestados por COLPATRIA. A excepción de algunos pagos personales que están detallados dentro de esta relación.
diciembre 15 a enero 15	2020	\$700.000	01/30/20 15:33 2262 5045 Tipo de operación Consignación. Cta. Destino 07400000214.	A partir de la fecha se inicia el registro de operación CAJERO AUTOMÁTICO BANCOLOMBIA Cta.07400000214.
enero 15 a febrero 15	2020	\$700.000	Feb. 28 2020 14:33:39 Corresponsal BANCOLOMBIA Recibo: 051888 CTA.07400000214	
febrero 15 a marzo 15, marzo 15 a abril 15	2020	1.400.000	04/01/20 10: 50 5113 5045 Tipo de Operación: Consignación CTA. Destino 07400000214 registro de operación Cajero Automático	

abril 15 a mayo 15	2020	\$ 520.000	jun 01 2020 12: 16:05 Corresponsal BANCOLOMBIA. Cta. No. 07400000214	Se canceló \$520.000 de la cuota de \$700.000 mensual por descuento compra ducha eléctrica Kontiki.se anexan facturas.
<b>TOTAL LIQUIDADO AÑO</b>	<b>2019</b>	<b>\$8.400.000</b>		
<b>MES ARRENDAMIENTO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
mayo 15 a junio 15	2020	\$700.000	jul 15 20 08:27:14 Tipo de operación: Consignación CTA. No. 07400000214 Recibo No 063536 APRO: 142752 Corresponsal BANCOLOMBIA.	
junio 15 a julio 15	2020	\$580.000	AGO 27 2020 14:44:18 Corresponsal BANCOLOMBIA Recibo 023837.Cta.07400000214-APRO: 466111	Se realizó pago por \$120.000 compra de manijas para los armarios, dejando los originales, Consignado en efectivo \$580.000 de la cuota de \$700.000 de Junio 15 a julio 15 2020
julio 15 a agosto 15	2020	1.000.000	Registro de Operación Cajero Automático11/14/20 a las 12:33 4510 5045 CTA destino No.07400000214 Tipo Operación: Consignación en billetes \$1.000.000	De este valor consignado, se descontó \$700.000 cuota de julio a agosto 15 2020. Sobrando \$300.000
agosto 15 a septiembre 15	2020	\$400.000	Dic 092020 09:48:07 Corresponsal BANCOLOMBIA Recibo de pago No. 020610.Cta.No.07400000214 APRO:130423 Valor \$400.000	El pago de \$300.000 que sobraron del 1.000.000 anterior; sumados a los \$400.000 de Dic.09 de 2020 se pagó la cuota que va de agosto a septiembre 15 2020.
El 10/01/21	2020	7.000.000	10/01/21 10:25 4618 5045 Cajero automático tipo de operación consignación numero cuenta destino CTA 0214 Darío Gamboa P. Valor billetes \$7.000.000	Como el arquitecto Darío Gamboa Pineda en su calidad de propietario arrendador omitió constituir en mora a la arrendataria; ésta se saneó Entonces liquidamos las cuotas a partir del 10-01-21 en adelante
octubre 15 a noviembre 15	2020	\$700.000	10-01-21-10:25:4618 5045 Cajero automático Bancolom Consignación Cta. 07400000214 Darío Gamboa Pineda.	
noviembre 15 a diciembre 15	2020	\$700.000	10-01-21-10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta.Destino.07400000214 Darío Gamboa	
diciembre 15 a enero 15	2021	\$700.000	10-01-21 10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta. Destino 07400000214 Darío Gamboa	
enero 15 a febrero 15	2021	\$700.000	10-01-21 10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta. Destino 07400000214 Darío Gamboa	
febrero 15 a marzo 15	2021	\$700.000	10-01-21 10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta.Destino07400000214 Darío Gamboa	
marzo 15 a abril 15	2021	\$700.000	10-01-21 10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta. Destino 074-214 Darío Gamboa P.	
abril 15 a mayo 15	2021	\$700.000	10-01-21 10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta. Destino 07400000214 Darío Gamboa.	

mayo 15 a junio 15	2021	\$700.000	10-01-21 10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta. Destino 07400000214 Darío Gamboa	
<b>TOTAL LIQUIDADO AÑO</b>	<b>2020</b>	<b>8.400.000</b>		
<b>MES DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>2021</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE PAGO.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
junio 15 a julio 15	2021	\$ 700.000	10-01-21-10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta. No. Destino 074.00000214	
julio 15 a agosto 15	2021	\$700.000	10-01-21 10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta.No.07400000214 Darío Gamboa P.	
agosto 15 a septiembre 15	2021	\$700.000	10-01-21 10:25 4618 5045 Cajero automático Bancolombia Cta. No.07400000214 Darío Gamboa P.	
septiembre 15 a octubre 15	2021	\$500.000	Nov.19-21 - 13:00:08 Corresponsal Bancolombia Cta. No. 07400000214 APRO. 846660	De los \$700.000 que corresponden al mes que va de septiembre a octubre 2021 se pagó \$ 500.000
octubre 15 a noviembre 15	2021	\$700.000	Dic.14-2021 17:10:26 Corresponsal BANCOLOMBIA Recibo No.035959 Cta.07400000214 APRO.437384.	
noviembre 15 a diciembre 15	2021	\$700.000	01/21/22 15:04 1588 8215 tipo de operación consignación Cajero automático Bancolombia Cta. Destino 07400000214 DARIO GAMBOA P	
diciembre 15 a enero 15	2022	\$700.000	02/26/22 13:14 2721 5045 Cta. Destino 0214 DARIO GAMBOA P	
enero 15 a febrero 15	2022	\$700.000	06/13/22 11:03 6580 5045Cajero automático Cta. Destino 07400000214 DARIO GAMBOA P	
febrero 15 a marzo 15	2022	\$700.000	jul-08-2022- 12:45:57Corresponsal Bancolombia Cta. No.07400000214 Recibo:008016 APRO.954618	
marzo 15 a abril 15	2022	\$700.000	Jul 30 2022 11:39:35 Corresponsal Bancolombia Cta. 07400000214 Apro.740195	
abril 15 a mayo 15	2022	\$640.000	Set 21 22 10:35:49 Corresponsal Bancolombia. Cta. No.07400000214 APRO. 477736	Pago de cambio chapa; valor \$ 60.000 Consignando en efectivo \$ 640.000 de la mensualidad de marzo 2023

Mayo 15 a junio 15	2022	1.400.000	4/11/22 08:59 8178 5045 Tipo Operación; Consignación CTA. Destino 07400000214 DARIO GAMBOA \$1400.000 Cajero Automático Bancolombia	De esta consignación se tomó la cuota de mayo 15 a junio 15 2022 y la cuota de junio 15 a julio 15 continúa en su orden consecutivo.
<b>TOTAL LIQUIDADO AÑO</b>	<b>2021</b>	<b>8.400.000</b>		
<b>MES ARRENDAMIENTO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE PAGO.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Junio 15 a julio 15	2022	\$ 700.000	4/11/22 08:59 8178 5045 Tipo Operación Consignación Cta. Destino 07400000214 Darío Gamboa \$1.400.000 Cajero Automático Bancolombia	
Julio 15 a agosto 15	2022	\$700.000	Dic. 02 22 17.16 29 Corresponsal Bancolombia. Cta. No. 07400000214 APRO.154912	
Agosto 15 a septiembre 15	2022	\$650.000	01-02-2023 10:57 5045 9198 Cajero automático Cta. No 0214	Descuento por pago del primer maestro arreglo tubería sala, cincuenta mil pesos \$ 50.000.

San Juan de Pasto, Noviembre 3 de 2023.

Señora  
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL  
PASTO NARIÑO  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2010-0160  
Demandados: EDELMIRA CASTILLO MARTINEZ Y MARINO CASTILLO GUERRERO.  
Asunto: Solicitud conversión depósitos Judiciales

AMPARO SALAS ARCOS, mayor y vecina de esta ciudad, con domicilio y residencia en Pasto, en mi condición de demandante contra los señores EDELMIRA CASTILLO MARTINEZ Y MARINO CASTILLO GUERRERO mediante proceso Ejecutivo referenciado, ante su señoría de manera respetuosa y por medio del presente escrito comparezco con el objeto de solicitarle, la conversión de los depósitos judiciales que, expone el señor José David Lopez de Talento Humano Rama Judicial Pasto, existen en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, los que están contenidos dentro del Proceso: 2005000292; en razón de que, a su autoridad ya le han dado respuesta.

El correo electrónico de Talento Humano es: [thumpasto@cendojramajudicial.gov.co](mailto:thumpasto@cendojramajudicial.gov.co).

Así mismo señora Juez, la insto para aclarar que, dentro del proceso 20100160 luego de haberse suspendido los pagos que se estaban efectuando a nombre de AMPARO SALAS ARCOS, los únicos títulos que ha cancelado el Banco Agrario Oficina Principal Pasto, son de fecha 12/07 /2023, por valor de ciento cuarenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos M.L. (\$141.966), 31/07/2023 por valor de novecientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$957.394). Total Un millón noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$1.099.360).

Y otro del mes de agosto 2023 que, se pagó el 15/09/2023 por valor de novecientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$957.394). Recibos de pago efectuados a la demandante que comprueban lo afirmado. Los que me permito anexar; para los fines pertinentes.

Corolario de lo anterior; faltarían por cancelar los títulos más inmediatos de Septiembre, y Octubre, toda vez que noviembre, diciembre y la prima de 2023, aun no se han cumplido.

De la señora Juez,

Atentamente,

AMPARO SALAS ARCOS.  
Correo electrónico [samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com)  
Celular 3173476215.

Terminal B4801CJ0425AW  
Oficina - PASTO SUCURSAL  
Fecha

Código Operación 272145449  
Código Branch 443549424  
Funcionario omoncaye  
Fecha y Hora Impresión 15/09/2023 02:42:53

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
Nit 800 - 037 - 800 - 8  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

SALAS ARCOS AMPARO

Identificación 27431140

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	00027431140	CC	00027296394	448010000741613	957,394.00	

**FORMA DE PAGO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	957,394.00

**FORMA DE COBRO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

Terminal B4801CJ0425B4  
Oficina 4801 - PASTO SUCURSAL  
Fecha

Código Operación 269528597  
Código Branch 434030378  
Funcionario paollope  
Fecha y Hora Impresión 15/08/2023 10:15:59

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
Nit 800 - 037 - 800 - 8  
**COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES**

Nombre del Cliente  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

SALAS ARCOS AMPARO

Identificación 27431140

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	00027431140	CC	00027296394	448010000736808	141,866.00	
CC	00027431140	CC	00027296394	448010000738571	957,394.00	

**FORMA DE PAGO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	1,099,260.00

**FORMA DE COBRO**

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCIÓN CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – ONARVAEZ 1031812 - 105-PQR-2022-00102 FECHA 22 DE JUNIO DE 2022**

Señor (a)  
**AMPARO SALAS ARCOS**  
[samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com)  
Pasto (N)

REF: DERECHO DE PETICIÓN  
Código Interno: 1031812  
DE FECHA: 21 DE JUNIO DE 2022  
3173746215

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

1. Solicito respetuosamente a CEDENAR S.A E.S.P. se designe personal idóneo a fin de realizar UNA VISITA TECNICA, específicamente para la verificación de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones eléctricas y medidores de los apartamentos 301 Y 401 DEL EDIFICIO MARIA SOFIA.

2. De no acceder a lo solicitado insto se expongan las razones de hecho y de derecho que respalde su negación a lo aquí suplicado y expuesto.

De la presente petición se remite vía correo electrónico a la Personería Delegada Municipal de Pasto, ubicada en la calle 20 NN. 28-35, edificio dorsal (2 y 3 piso) -pasto- (N). Teléfono: + 57 (2) 7206506. Email: [correspondencia@personeria-pasto.gov.co](mailto:correspondencia@personeria-pasto.gov.co) Delegada para la vigilancia del derecho de petición.

Escaneado con CamScanner

mi como a la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su conocimiento y demás fines pertinentes en los que se refiere a sus competencias legales.

**CONSIDERACIONES:**



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCIÓN CLIENTES**

De conformidad al Art 23 de la constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015, ley 142 de 1994, se da contestación al derecho de petición en términos de ley.

Así las cosas, de conformidad a la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, el Art. 19 nos habla de las Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas, (...) refiriéndose al Respecto de las peticiones reiterativas ya resueltas, así, *"la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."*

Con este entendido, Teniendo en cuenta, que nos encontramos frente a un derecho de petición reiterativo, enviado por el usuario del Contrato No.1031812 con anterioridad en fecha 16 de junio de 2022, con iguales pretensiones y generado respuesta en fecha 21 de junio de 2022, el Profesional uno de Atención Clientes de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., da contestación a la petición en iguales términos con documento anexo y se hace la anotación, frente a interposición de recursos, se tendrán en cuenta los términos, respecto de la primera **DECISIÓN No. GC – ONARVAEZ 1031812 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022**

Atentamente,

**OSCAR FERNANDO NARVAEZ BRAVO**  
Profesional I Atención Clientes

PROYECTADO: JPIARPUSAN *J.P.*



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – ONARVAEZ 1031812 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022**

Señor (a)  
**AMPARO SALAS ARCOS**  
[samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com)  
Pasto (N)

REF: DERECHO DE PETICIÓN  
Código Interno: 1031812  
DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 2022  
3173476215

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente se designe el personal idóneo a fin de realizar una visita técnica específicamente para realizar la verificación de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones eléctricas y medidores de los apartamentos 301 y 401 del edificio María Sofía.

**SEGUNDO:** De no acceder a lo solicitado solicito se expongan las razones de hecho y de derecho que respalden su negación a lo aquí solicitado y expuesto.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad al Art 23 de la constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015, ley 142 de 1994, se da contestación al derecho de petición en términos de ley.

Así las cosas, de conformidad a la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, el Art. 19 nos habla de las Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas, (...) refiriéndose al Respecto de las peticiones reiterativas ya resueltas, así, *“la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”*

Con este entendido, Teniendo en cuenta, que nos encontramos frente a un derecho de petición reiterativo, enviado por el usuario del Contrato No.1031812 con anterioridad en fecha 16 de mayo de 2021, con iguales pretensiones y generado respuesta en fecha 21 de junio de 2022, el Profesional uno de Atención Clientes de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., da contestación a la petición en



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

iguales términos con documento anexo y se hace la anotación, frente a interposición de recursos, se tendrán en cuenta los términos, respecto de la primera **DECISIÓN No. GC – ONARVAEZ 1031812 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022.**

Atentamente,

**OSCAR FERNANDO NARVAEZ BRAVO**  
Profesional | Atención Clientes

PROYECTADO: JPIARPUSAN *J.P. ier*



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – ONARVAEZ 1031812 FECHA 29 DE JUNIO DE 2022**

Señor (a)  
**AMPARO SALAS ARCOS**  
samybesa@hotmail.com.  
Pasto (N)

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
Código Interno: 1031812  
DE FECHA: 28 DE JUNIO DE 2022

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

(...) Solicito a usted con el mayor respeto, **REVOCAR LA DECISIÓN No. GC- ONARVAEZ 1031812 DE FECHA 21 de Junio de 2022**, mediante la cual, **RESUELVE CONFIRMAR** al usuario **ALFONSO MAFLA BILBAO** fallecido hace más de diez años; el contrato No. 1031812 los consumos que están correctamente facturados, según el registro y diferencia de lectura del medidor CDM-No.-2396, por considerar que no existe argumento para realizar ajuste a la factura; entre otros. Y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente, por no encontrarse en firme la petición que se radicó en fecha 29 de septiembre de 2021, frente a la cual la empresa otorgó respuesta mediante acto administrativo **DECISION No. GC- MSANTANDER 1931812- 20218002442062 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021** que a la presente fecha se dice mantiene su firmeza de conformidad al Art.87 del CPACA. Con respecto la visita técnica, le ruego el favor de ordenarla; como una compensación a los valores de consumos excesivos y pagados por la tercera afectada, dado que el **HISTORICO DE CONSUMOS**, que aparecen en las facturas del Apto 301, no incuben al gasto de una sola persona, los cuales fueron estudiados en Superservicios [teresuelvo@supersercicios.gov.co](mailto:teresuelvo@supersercicios.gov.co) a raíz de la negación de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación; sustentando el Recurso de Queja. (...)

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad al Art 23 de la constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015, y Art. 154 de la ley 142 de 1994, **se da contestación al recurso de reposición** interpuesto dentro del término legal establecido, de la siguiente manera:

Se procedió nuevamente a verificar la **DECISIÓN No. GC – ONARVAEZ 1031812 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022** en base a los datos arrojados por nuestro sistema de información Comercial **OPEN – SMARTFLEX**, frente al contrato **No.1031812**, evidenciamos que hasta la fecha por parte del lector de la zona no se ha reportado ninguna anomalía en su medidor **CDM-No.001036855**, hasta la presente fecha funciona correctamente y cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, se ratifica, lo dicho cuando sus lecturas posteriores y anteriores registradas

**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

son consecuentes, se aclara que CEDENAR S.A., le esta cobrando con base en las lecturas reportadas en su equipo de medida, estando correcto los valores liquidados, lo que nos lleva a concluir que el consumo es el que corresponde a la liquidación en la factura y es el que realmente se ha prestado como servicio de energía al suscriptor o usuario, no existe desviación significativa para los periodos analizados de enero de 2021 hasta mayo de 2022, pues el peticionario mismo o la SSPD puede aplicar la fórmula de diferencia de lectura para corroborar el consumo de cada periodo, determinando entonces que no hay lugar a realizar ajuste a su favor, análisis que cumple con la normatividad de referenciada en la ley 142 de 1994 y Contrato de Condiciones Uniformes, ahora bien, si bien es cierto, se evidencia que no existe la obligación de generar orden técnica por cuanto no existe desviación significativa, pero la empresa con el fin de colaborarle, programa orden técnica integral No. 19899741, por lo tanto, se requiere estar pendiente de la llamada del personal técnico de CEDENAR S.A. quienes se comunicaran previamente para poder ejecutar la orden.

Según la información tomada de nuestro Sistema de Información Comercial (OPEN-SMARTFLEX) la última lectura tomada (20668 de energía activa de fecha 25/06/2021) se verifica y confirma que están bien tomada, tienen secuencia con los registros presentes en el sistema de información, lo cual reitera y confirma que en efecto el consumo que la Empresa está cobrando en su predio para los periodos objeto de reclamo, están dentro de los conceptos Jurídicos (Ley 142/94 y Resolución CREG 108/97). Además, se confirma que se encuentra instalado el equipo de medida CDM-No.2396 su funcionamiento garantiza la fidelidad de las lecturas.

Respecto a lo que refiere en la pretensión primera, "Solicito a usted con el mayor respeto, REVOCAR LA DECISIÓN No. GC- ONARVAEZ 1031812 DE FECHA 21 de Junio de 2022, mediante la cual, RESUELVE CONFIRMAR al usuario ALFONSO MAFLA BILBAO fallecido hace más de diez años" (...), desde la dependencia de atención clientes informamos que el contrato No. 1031812 se encuentra en nuestra base de datos de información comercial OPEN SMART FLEX a nombre del señor ALFONSO MAFLA BILBAO quién para la empresa se presume propietario, y así lo puede evidenciar en el siguiente reporte del sistema:

Producto:	1031812
Cliente:	1031812
Tipo Identificación Cliente:	2 - CÉDULA DE CIUDADANIA
Teléfono del Cliente:	
Barrio de Dirección:	109322 - LAS ACACIAS
Subcategoría:	4 - ESTRATO 4
Estado Financiero:	Con Deuda
Saldo Pendiente:	\$ 90,160.00

Código de Contrato:	1031812
Nombre:	ALFONSO MAFLA BILBAO
Identificación Cliente:	5197718
Dirección:	CARRERA 35 CALLE 9 - 10 PISO 3 LAS
Categoría:	1 - RESIDENCIAL
Estado del Producto:	1 - Conexión
Plan Comercial:	2 - PLAN RESIDENCIAL
Cuentas con Saldo:	1

Respecto a este aspecto de que el presunto propietario esta fallecido, se le recuerda a la peticionaria que de conformidad al numeral 12 de la cláusula octava del contrato de condiciones uniformes entre sus obligaciones como propietaria como así lo refiere, esta "Reportar a CEDENAR S.A. E.S.P. cualquier anomalía, inconsistencia, omisión o variación que se presente en la factura de cobro o en las instalaciones eléctricas, en el equipo de medida por avería, daño o hurto, en el inmueble por variación de la carga, del propietario, dirección, tipo de uso o estrato, previa autorización para el tratamiento de datos", con este entendido, debe quedar claro que es su obligación reportar a la

empresa la variación del propietario, en ese estado si la factura hasta la presente fecha sigue llegando a nombre del Sr. ALFONSO MAFLA BILBAO es porque hasta la presente fecha nunca se ha realizado la solicitud de cambio de propietario, por lo tanto, si su deseo es que se genere el cambio debe anexar por medio de otra solicitud el certificado de libertad y tradición actualizado, copia de cédula del propietario y estar al día en sus pagos.

Para efectos de dejar claridad a la peticionaria, reiteramos que el código interno No. 1031812 le corresponde el equipo de medida CDM - No. - 2396, cuya dirección es **CARRERA 35 CALLE 9 - 10 PISO 3 LAS ACACIAS DIV 1, residencial estrato 4.**

**RATIFICAMOS EL ANALISIS DE CONSUMO DE LOS ÚLTIMOS CINCO PERIODOS PARA QUE PUEDA VERIFICAR EL PORCENTAJE DE DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA:**

PERIODO FACTURADO	CONSUMO FACTURADO kWh	PORCENTAJE DE DESVIACION	RANGO DE CONSUMO No.
Enero 2022	115kWh	9%	2
Febrero 2022	88kWh	-14%	2
Marzo 2022	104kWh	-0%	2
Abril 2022	94kWh	-7%	2
mayo 2022	101kWh	0%	2

En la anterior tabla, podemos evidenciar que su consumo no supera los límites establecidos en el inciso 14.3.1 del CCU, encontrándose en un rango de consumo No.2 en los periodos de **enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022** que corresponde desde 60kWh hasta 130kWh donde el Porcentaje de Desviación Vs el Promedio Individual es del **500% de modo que, para los consumos en reclamo no se presenta desviación significativa dado el no cumplimiento del rango antes expuesto.**

Analizado el historial de lecturas se observa que los consumos de los periodos de **enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022**, se han facturado de conformidad con la Ley, se miden por diferencia estricta de lecturas, es decir: lectura actual - (menos) lectura anterior = (igual) diferencia de lecturas, que se equipara al consumo realizado durante el mes correspondiente o dicho en otras palabras el consumo resulta de realizar la operación aritmética consistente en restar la lectura actual menos la lectura anterior.

Ratificamos que las lecturas posteriores y anteriores registradas en el equipo de medida hasta la presente fecha, son correctas, siendo el resultado del consumo adelantado por el usuario, puesto que se ha verificado que el medidor está funcionando Correctamente y no hay error en la toma de lecturas, lo que nos lleva a concluir que el consumo es el que corresponde a la liquidación en la factura y es el que realmente se ha prestado como servicio de energía al suscriptor o usuario de conformidad con la normatividad legal que nos rige, descartando la existencia de un error en la facturación; así que podemos corroborar que el consumo objeto de reclamo no se ha sido facturado con lecturas irreales, y se ha liquidado por estricta diferencia de lecturas como ordena la Ley 142 de 1994.

Respecto a la petición que radico en fecha 29 de septiembre de 2021 frente a la cual la empresa otorgo respuesta mediante acto administrativo DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 – 20218002442062 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021 se ratifica su firmeza de conformidad al Art 87del CPACA y en el presente recurso no cabe discusión alguna frente a lo decidido con anterioridad.

Pues nuevamente recordamos, que frente al anterior acto administrativo en firme la peticionaria interpuso recurso de queja, ante la SSPD, por lo cual la empresa envió expediente completo mediante acto administrativo DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20228500722301 – 20218505970031 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, aquí debe tener claridad, que el recurso de queja lo resuelve la SSPD y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

ANEXAMOS PRUEBA DEL ENVÍO DEL EXPEDIENTE COMPLETO A LA SSPD BAJO DOCUMENTO PDF CON REFERENCIA: **NOTIFICACIÓN DE RECURSO DE QUEJA 1031812 - 20228500622301 - 20218505970031:**



electronicas, notificaciones <notificacioneselectronicas@cedenar.com.co>

**RESPUESTA A RECURSO DE QUEJA 1031812 - 20228500622301 y 20218505970031**

1 mensaje

electronicas, notificaciones <notificacioneselectronicas@cedenar.com.co>

10 de marzo de 2022, 17:06

Para: dtsuroccidente@superservicios.gov.co, Superintendencia de Servicios Públicos <sspd@superservicios.gov.co>, samybesa@hotmail.com

Señor (a)

**HERMAN RODRIGUEZ GUERRERO**  
Director Territorial Suroccidente (AF) -

**DAVID ALONSO ANDRADE CÓRDOBA**  
Director Territorial Suroccidente

**AMPARO SALAS ARCOS**  
Usuaría

**Cordial saludo:**

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 marzo de 2020, además del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, y las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecida a través del Decreto 457 de 2020, y prorrogada por el Decreto 878 de 2020, nos permitimos notificar electrónicamente la decisión administrativa conforme lo establece los artículo 56 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de justicia y del derecho.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud **dNARVAEZ**e los colombianos.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que se encuentra en curso respuesta a su derecho de petición y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal establecida en el art. 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la empresa hasta nueva orden notificará las decisiones por este medio, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Notificó:

**NALVAREZ**

19 archivos adjuntos

-  **1031812 - 20228500722301 – 20218505970031 E. RECURSO DE QUEJA ENVIO EXPEDIENTE COMPLETO.pdf**  
498K
-  **Respuesta 1er D. de petición 1031812 -20218002442062.pdf**  
292K
-  **respuesta 2do D. de petición 1031812 y otorga derecho a recurso.pdf**  
881K
-  **notificación electronica 1 D. Petición 1031812 - 20218002442062.pdf**  
87K
-  **notificación electronica 2do D. de petición cto.1031812.pdf**  
118K
-  **Respuesta D. de Petición 3 REITERATIVO por traslado SSPD 1031812 - RAD. 20218003671792.pdf**  
511K
-  **Notificación electronica D.petición 3 REITERATIVA RAD. 20218003671792.pdf**  
110K
-  **D. de petición 4to por traslado de la SSPD bajo RAD 20218003967312.pdf**  
31K
-  **Respuesta 4to Derecho de petición reiterativo 1031812 - 20218003967312.pdf**  
268K
-  **notificación electronica 4to D. de petición reiterativo 20218003967312.pdf**  
120K
-  **1031812 (1) (1).pdf**  
881K
-  **1031812 (1).pdf**  
292K
-  **Correo de Cedenar S.A. E.S.P. - Respuesta a derecho de petición 1031812.pdf**  
118K
-  **Correo de Cedenar S.A. E.S.P. - Respuesta a derecho de petición 1031812 - 20218002442062.pdf**  
87K
-  **Anexo que allega con D. de petición 3 de Rad. 20218003671792.docx**  
366K
-  **Recurso que interpone usuario frente a D de petición 1 y que fue tomado como D. de Petición 2.pdf**  
18719K
-  **Derecho de petición 1 por traslado de la SSPD - CTO 1031812 - 20218002442062.pdf**  
31K
-  **Derecho de petición 3 por traslado de la SSPD DEL 24 DE NOV DE 2021 CON RAD. 20218003671792.pdf**  
31K
-  **Derecho de petición 4to reiterativo interpuesto por usuario por traslado de la ssspd bajo Rad. 20218003967312.pdf**  
31K

**TAMBIEN ANEXAMOS, PRUEBA DE RECIBIDO DE LA SSPD, PARA LO CUAL INFORMAN QUE SE RADICO EL RECURSO DE QUEJA mediante N° 20228500940392:**

**Re: RESPUESTA A RECURSO DE QUEJA 1031812 - 20228500622301 y 20218505970031**

1 mensaje

Direccion Territorial Suroccidente <disuroccidente@superservicios.gov.co>  
Para: "electronicas, notificaciones" <notificacioneselectronicas@cedenar.com.co>

10 de marzo de 2022, 17:13

Buen día

su petición quedó radicada mediante N° 20228500940392

**POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO, GRACIAS**

El jue, 10 mar 2022 a la(s) 17:07, electronicas, notificaciones (notificacioneselectronicas@cedenar.com.co) escribió:

Señor (a)  
**HERMAN RODRIGUEZ GUERRERO**  
Director Territorial Suroccidente (AF) -

**DAVID ALONSO ANDRADE CÓRDOBA**  
Director Territorial Suroccidente

**AMPARO SALAS ARCOS**  
Usuaría

**Cordial saludo:**

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 marzo de 2020, además del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, y las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecida a través del Decreto 457 de 2020, y prorrogada por el Decreto 878 de 2020, nos permitimos notificar electrónicamente la decisión administrativa conforme lo establece los artículos 56 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud dNARVAEZe los colombianos.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que se encuentra en curso respuesta a su derecho de petición y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal establecida en el art. 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la empresa hasta nueva orden notificará las decisiones por este medio, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Notificó:  
NARVAEZ

**SE ANEXA SU REGISTRO DE CONSUMO POR PUNTO Y MEDIDA, DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR SUS LECTURAS Y CONSUMO COBRADOS:**

Producto: 1031812

Código de Contrato: 1031812

Componentes	Solicitudes	Consumo por Punto de Medid.	Paquetes Unidades Incluidas	Promociones	Archivos Adjuntos	Garantía de ítems	Clientes y sus Roles	Saldos por Producto							
Periodo de Facturación	Y-P	Periodo de Consumo	Y-P	Fecha de Lectura	Y-P	Lectura Tomada	Y-P	Consumo	Y-P	Tipo de Consumo	Y-P	Elemento de Medición	Y-P	Método de Cálculo	Y-P
12132 (5 - 2022)		12132 (27-05-2022 / 26-06-2022)		sábado, 25 de junio de 2022		20668		104		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
12131 (5 - 2022)		12131 (27-04-2022 / 26-05-2022)		jueves, 26 de mayo de 2022		20664		101		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
12130 (4 - 2022)		12130 (29-03-2022 / 26-04-2022)		martes, 26 de abril de 2022		20463		94		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
12129 (3 - 2022)		12129 (25-02-2022 / 23-03-2022)		lunes, 28 de marzo de 2022		20369		104		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
11642 (2 - 2022)		11642 (28-01-2022 / 24-02-2022)		jueves, 24 de febrero de 2022		20265		88		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
11641 (1 - 2022)		11641 (28-12-2021 / 27-01-2022)		jueves, 27 de enero de 2022		20177		115		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
10986 (12 - 2021)		10986 (28-11-2021 / 27-12-2021)		lunes, 27 de diciembre de 2021		20062		107		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
10985 (11 - 2021)		10985 (28-10-2021 / 27-11-2021)		sábado, 27 de noviembre de 2021		19955		99		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
10984 (10 - 2021)		10984 (28-09-2021 / 27-10-2021)		miércoles, 27 de octubre de 2021		19856		114		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
10983 (9 - 2021)		10983 (29-08-2021 / 27-09-2021)		lunes, 27 de septiembre de 2021		19742		98		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	
10187 (8 - 2021)		10187 (29-07-2021 / 28-08-2021)		sábado, 28 de agosto de 2021		19644		95		103 - ENERGÍA ACTIV.		435405 - CDM-2396		1 - CONSUMO POR LEC.	

**DETERMINACIÓN CAUSAS DE INCREMENTO DE CONSUMO:**

- ✓ Con base en el análisis anterior se puede concluir que la causa del incremento de sus consumos se debe a la mayor demanda de energía.

Respecto a lo referenciado *que las líneas de dos apartamentos están cruzadas* en la petición objeto de recurso, la empresa recuerda que de conformidad a la cláusula octava del contrato de condiciones uniformes, entre las obligaciones del usuario esta:

4- "Mantener y conservar en buen estado las instalaciones eléctricas para uso final, independientemente de la fecha de construcción del inmueble, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación, DEBIENDO INCLUSO CORREGIR LA DEFICIENCIA DE MANERA INMEDIATA"

16- "Velar por el cumplimiento de las normas técnicas respecto al mantenimiento de los equipos, acometida o de las instalaciones eléctricas internas de los inmuebles y **asumir los efectos de su inobservancia en caso de daños, quema de electrodomésticos y demás efectos derivados de una mala o defectuosa instalación eléctrica.**"

18- "Proporcionar a las instalaciones eléctricas, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o la medición de los consumos."

**NOTA:**

Se aclara que la Empresa CEDENAR S.A., "NO es responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las normas respecto al mantenimiento de los equipos o las instalaciones eléctricas internas de los inmuebles de los suscriptores y/o usuarios o propietarios."

**CONCLUSIÓN DE LO REFERENCIADO EN EL PARRAFO ANTERIOR:**

- Es su obligación velar por el buen estado de sus instalaciones internas, y específicamente es su obligación verificar si sus acometidas internas estén conectadas con su equipo de medida correcto.

Por lo anterior, CEDENAR S.A., está cumpliendo la obligación y aplicando su derecho; de cobrar con base a la lectura reportada en los equipos de medida, cuando de este se encuentra garantizado su funcionamiento técnico y la fidelidad con sus consumos, lo anterior de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 14 de 1994 que reza:

**"Artículo 9. Derecho de los usuarios. (...)**

9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.

(...)

Norma concordante con el artículo 146 de la misma Ley, que dispone:

**“Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”

Señalado lo anterior, esta oficina, **NO REPONE** la **DECISIÓN No. GC – ONARVAEZ 1031812 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022** porque consideramos que el análisis desplegado en la decisión objeto de recurso es correcto, considerando que no hay lugar a modificación y mucho menos a revocar la decisión referida, tampoco hay lugar a realizar ajustes a su facturación, esta decisión se fundamenta en la Ley 142 de 1994, Resolución CREG 058 de 2020, CREG, 107 de 2008 y el Contrato de Condiciones Uniformes.

Frente a lo expuesto en líneas precedentes desde esta oficina se adopta la siguiente decisión:

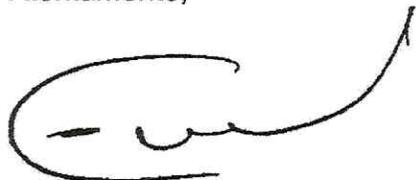
**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER**, La **DECISIÓN No. GC – ONARVAEZ 1031812 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión, es decir, confirmar la decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, de la presente decisión a la Sra. **AMPARO SALAS ARCOS** por medio de correo electrónico [samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com).

**TERCERO: ORDENAR** el envío del expediente completo al superior jerárquico “**la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**”, para que dé trámite al respectivo recurso de apelación interpuesto por el usuario.

Atentamente,



**OSCAR FERNANDO NARVAEZ BRAVO**  
Profesional | Atención Clientes



**CEDENAR**  
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20228500722301 – 20218505970031 DE FECHA  
10 DE MARZO DE 2022**

Señor (a)

**HERMAN RODRIGUEZ GUERRERO**  
**Director Territorial Suroccidente (AF) -**

**DAVID ALONSO ANDRADE CORDOBA**  
**Director Territorial Suroccidente**  
**- [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)**  
**[dtsuroccidente@superservicios.gov.co](mailto:dtsuroccidente@superservicios.gov.co)**

**AMPARO SALAS ARCOS**  
**[samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com)**

Pasto (N)

REF: RECURSO DE QUEJA

Código Interno: **1031812**

DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022

Rad. S.S.P.D.: 20228500722301 - 20218505970031

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

**Referencia: REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE RECURSO DE QUEJA**

Usuario: **AMPARO SALAS** Cuenta: 1031812

Expediente: 2021850390201070E

Con el fin de resolver el recurso de queja interpuesto por el usuario de la referencia, en contra de la Resolución N.º GC-MSANTANDER 1031812-2021800442062 del 20 de octubre del 2021, proferida por esa empresa, mediante la cual rechazó los recursos de apelación en subsidio al de reposición, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, se le requiere que envíe: Copia del expediente completo y la evidencia de las notificaciones con su respectivo acuse de recibido del correo (vía email) donde se notificó el acto administrativo, que conste en un certificado del acceso al contenido con su remitente, destino, asunto, fecha y hora de envío, fecha y hora de entrega, fecha y hora de acceso al contenido y dirección IP de la actuación administrativa iniciada en sede de la citada prestadora, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación.

La Superintendencia solicitará simultáneamente al usuario los documentos que reposen en su poder, con los cuales resolverá el recurso de queja invocado, en caso de que la prestadora no allegue el expediente solicitado. Una vez proferida la decisión, le será notificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, es importante informarle que, si se declara la procedencia del recurso de queja y la empresa resolvió el recurso de reposición, la Superintendencia decidirá el recurso de apelación, con fundamento en los documentos y pruebas aportados.

Al responder, citar el número del expediente señalado en la referencia.

---

**CONSIDERACIONES:**

En atención a su solicitud se procede a enviar:

1. Derecho de petición interpuesto por el peticionario en fecha 1 de septiembre de 2021.
  - a. DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218002442062 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 que responde al derecho de petición.
  - b. Prueba de notificación electrónica decisión en fecha 21 de septiembre de 2021.
2. Recurso que interpone usuario en fecha 29 de septiembre frente al acto administrativo anterior en la cual solo se generar una respuesta informativa como lo solicito en derecho de petición, en consecuencia, se negó el recurso interpuesto y se procedió a resolver el mismo como derecho de petición (2).
  - a. DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 – 20218002442062 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021 donde se niega el recurso interpuesto de reposición en subsidio de apelación por estar interpuesto fuera de termino y además la respuesta era meramente informativa.  
Sin embargo, como se evidencia en el recurso una petición con pretensiones específicas, la empresa con el fin de no dejar en la incertidumbre al usuario, procede a tramitar el recurso como derecho de petición con tal de darle una respuesta de fondo al peticionario y se le concede ahora si el derecho a interponer recursos como lo reglamenta la ley 142 de 1994, con el fin de otorgar derecho de defensa y contradicción.

- b. Prueba de notificación electrónica decisión en fecha 27 de septiembre de 2021.
3. Derecho de petición (3) interpuesto por el usuario y por traslado de la sspd bajo radicado 20218003671792, mas anexo enviado en documento Word de pantallazo de correo que no demuestra el envío del recurso.
  - a. DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218003671792 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, acto administrativo que resuelve petición.
  - b. Prueba de notificación electrónica decisión en fecha 16 de diciembre de 2021.
4. Derecho de petición (4) por traslado de la SSPD bajo radicado 20218003967312.
  - a. DECISIÓN No. GC –MSANTANDER 1031812 - 20218003967312 DE FECHA 3 DE ENERO DE 2022.
  - b. Prueba de notificación electrónica decisión en fecha 3 de enero de 2022.

Así mismo requerimos tener en cuenta que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece por regla general; contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá el recurso de queja cuando se **rechace** el recurso de apelación, sin embargo nosotros rechazamos el recurso por extemporáneo y por haberse interpuesto frente a una información del año 2020 frente a la cual el termino para interponer recurso caduco de conformidad al Art154 de la ley 142 de 1994, aclaramos que en la misma se resolvió de fondo el asunto y se volvió a otorgar derecho a recurso pero el peticionario (a) no lo interpuso recurso alguno frente a los últimos cinco periodos de 2021.

REQUERIMOS a la Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tener en cuenta que después de notificada las anteriores decisiones y vencido el termino de interposición de recurso de conformidad al Art 154 de la ley 142 de 1994 la super intendencia de servicios públicos debe evidenciar que el recurso de queja **es interpuesto vencido cinco días hábiles de haber sido rechazado el recurso** y concedido nuevamente derecho para hacerlo.

Atentamente,



**OSCAR FERNANDO NARVAEZ BRAVO**  
Profesional Especializado Atención Clientes  
PROYECTADO: JPiarpusan



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218002442062 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Señor (a)

**AMPARO SALAS**

[samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com)

[teresuelvo@superservicios.gov.co](mailto:teresuelvo@superservicios.gov.co)

Pasto (N)

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Código Interno: 1031812 - 20218002442062

DE FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

3173476215

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

(...) Solicito se verifique la aplicación de los pagos efectuados y que se expida estado de cuenta expedidor de forma clara donde se evidencien los valores pagados y como fueron aplicados efectivamente a las facturas mes a mes desde el periodo enero de 2020 a la fecha y de igual forma los valores aplicados al impuesto de alumbrado público. (...)

**CONSIDERACIONES:**

Con fin de atender a su solicitud, se procedió a generar relación de pagos del usuario del contrato No.1031812 de diciembre de 2019 al 14 de septiembre de 2021.

De igual manera se le informa que por concepto 232 de impuesto de alumbrado público se facturó mensualmente para el año de 2020 el valor de \$15.235 y para el año de 2021 \$ 15.480, lo anterior según acuerdo 046 de diciembre de 2017 del concejo municipal de San Juan de Pasto.

**REGISTRO RELACION DE PAGOS**

**CONSTANCIA DE PAGO**

<b>Cliente:</b>	ALFONSO MAFLA BILBAO
<b>Contrato:</b>	1031812
<b>Fecha Inicial:</b>	01-12-2019 00:00:00
<b>Fecha Final:</b>	14-09-2021 00:00:00

Banco	Sucursal	Forma de pago	Fecha de pago	Cupón	Valor pagado
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 3 SERVIPAGOS	VENTANILLA	29-12-2019	54047340	\$74,520.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 2 SERVIPAGOS	VENTANILLA	31-01-2020	55792016	\$63,240.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 1 SERVIPAGOS	VENTANILLA	28-02-2020	57148910	\$79,370.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV, CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140837	\$76,620.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV, CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140836	\$77,060.00
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750834	\$75,868.17
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750833	\$72,896.71
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV, CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449378	\$74,679.03
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV, CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449377	\$71,260.97
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV, CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356971	\$81,810.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV, CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356970	\$81,980.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	06-04-2021	78314535	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	04-05-2021	78894292	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	12-07-2021	80479643	\$326,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	31-08-2021	81084158	\$152,230.00

Finalmente lo invitamos hacer uso de nuestros canales virtuales de atención para que pueda ser atendida (o) de forma inmediata: para cualquier inquietud queja o reclamo y/o petición verbal puede comunicarse a la línea **115** desde cualquier operador móvil y también desde un fijo, en la **"opción 3 PQR'S"** o por el numero **WhatsApp 3057341718**, debido que a la fecha no hay atención presencial por los altos índices de contagio por



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

COVID19 y de ocupación hospitalaria, en consonancia con la resolución 222 del 25 de febrero de 2021 del ministerio de salud y protección social.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CAMELO GRANADOS**  
Profesional I Atención Clientes  
PROYECTADO: MSANTANDER



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218002442062 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Señor (a)  
**AMPARO SALAS**  
[samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com)  
[teresuelvo@superservicios.gov.co](mailto:teresuelvo@superservicios.gov.co)  
Pasto (N)

REF: DERECHO DE PETICIÓN  
Código Interno: 1031812 - 20218002442062  
DE FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
3173476215

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

(...) Solicito se verifique la aplicación de los pagos efectuados y que se expida estado de cuenta expedidor de forma clara donde se evidencien los valores pagados y como fueron aplicados efectivamente a las facturas mes a mes desde el periodo enero de 2020 a la fecha y de igual forma los valores aplicados al impuesto de alumbrado público. (...)

**CONSIDERACIONES:**

Con fin de atender a su solicitud, se procedió a generar relación de pagos del usuario del contrato No.1031812 de diciembre de 2019 al 14 de septiembre de 2021.

De igual manera se le informa que por concepto 232 de impuesto de alumbrado público se facturo mensualmente para el año de 2020 el valor de \$15.235 y para el año de 2021 \$ 15.480, lo anterior según acuerdo 046 de diciembre de 2017 del concejo municipal de San Juan de Pasto.

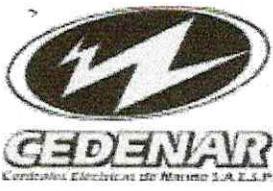
**REGISTRO RELACION DE PAGOS**

**CONSTANCIA DE PAGO**

<b>Cliente:</b>	ALFONSO MAFLA BILBAO
<b>Contrato:</b>	1031812
<b>Fecha Inicial:</b>	01-12-2019 00:00:00
<b>Fecha Final:</b>	14-09-2021 00:00:00

Banco	Sucursal	Forma de pago	Fecha de pago	Cupón	Valor pagado
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 3 SERVIPAGOS	VENTANILLA	29-12-2019	54047340	\$74,520.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 2 SERVIPAGOS	VENTANILLA	31-01-2020	55792016	\$63,240.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO- SAN ANDRES 1 SERVIPAGOS	VENTANILLA	28-02-2020	57148910	\$79,370.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140837	\$76,620.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140836	\$77,060.00
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750834	\$75,868.17
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750833	\$72,896.71
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449378	\$74,679.03
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449377	\$71,260.97
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356971	\$81,810.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356970	\$81,980.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	06-04-2021	78314535	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	04-05-2021	78894292	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	12-07-2021	80479643	\$326,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	31-08-2021	81084158	\$152,230.00

Finalmente lo invitamos hacer uso de nuestros canales virtuales de atención para que pueda ser atendida (o) de forma inmediata: para cualquier inquietud queja o reclamo y/o petición verbal puede comunicarse a la línea 115 desde cualquier operador móvil y también desde un fijo, en la "opción 3 PQR'S" o por el numero **WhatsApp 3057341718**, debido que a la fecha no hay atención presencial por los altos índices de contagio por



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

COVID19 y de ocupación hospitalaria, en consonancia con la resolución 222 del 25 de febrero de 2021 del ministerio de salud y protección social.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CAMELO GRANADOS**  
Profesional | Atención Clientes  
PROYECTADO: MSANTANDER

*[Faint, illegible handwritten text or stamp in the background]*



**CEDENAR**  
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCIÓN CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20228500722301 – 20218505970031 DE FECHA  
28 DE FEBRERO DE 2022**

Señor (a)  
**HERMAN RODRIGUEZ GUERRERO**  
Director Territorial Suroccidente (AF)  
- [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
[dtsosuroccidente@superservicios.gov.co](mailto:dtsosuroccidente@superservicios.gov.co)

Pasto (N)

REF: RECURSO DE QUEJA  
Código Interno: **1031812**  
DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022  
Rad. S.S.P.D.: 20228500722301 - 20218505970031

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

**Referencia: REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE RECURSO DE QUEJA**  
Usuario: **AMPARO SALAS** Cuenta: 1031812  
Expediente: 2021850390201070E

Con el fin de resolver el recurso de queja interpuesto por el usuario de la referencia, en contra de la Resolución N.º GC-MSANTANDER 1031812-2021800442062 del 20 de octubre del 2021, proferida por esa empresa, mediante la cual rechazó los recursos de apelación en subsidio al de reposición, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, se le requiere que envíe: Copia del expediente completo y la evidencia de las notificaciones con su respectivo acuse de recibido del correo (vía email) donde se notificó el acto administrativo, que conste en un certificado del acceso al contenido con su remitente, destino, asunto, fecha y hora de envío, fecha y hora de entrega, fecha y hora de acceso al contenido y dirección IP de la actuación administrativa iniciada en sede de la citada prestadora, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación.

La Superintendencia solicitará simultáneamente al usuario los documentos que reposen en su poder, con los cuales resolverá el recurso de queja invocado, en caso de que la prestadora no allegue el expediente solicitado. Una vez proferida la decisión, le será notificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, es importante informarle que, si se declara la procedencia del recurso de queja y la empresa resolvió el recurso de reposición, la Superintendencia decidirá el recurso de apelación, con fundamento en los documentos y pruebas aportados.

Al responder, citar el número del expediente señalado en la referencia.

---

**CONSIDERACIONES:**

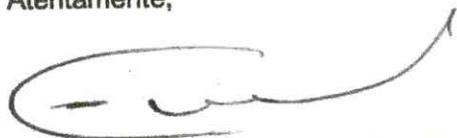
En atención a su solicitud se procede a enviar:

1. Derecho de petición interpuesto por el peticionario en fecha 1 de septiembre de 2021 y decidido mediante, DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218002442062 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
2. Prueba de notificación de la anterior decisión en fecha 21 de septiembre de 2021.
3. DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 – 20218002442062 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021 donde se niega el recurso interpuesto de reposición en subsidio de apelación por estar interpuesto fuera de termino y además la respuesta era meramente informativa donde se otorgo derecho a recurso, sin embargo, como se evidencia un petición mas completa este recurso la empresa lo tramita como derecho de petición con tal de darle una respuesta de fondo al peticionario y se le concede el derecho a interponer recursos como es su derecho, por ser una información que apenas se había informado y se debía otorgar su derecho de defensa y contradicción pero no lo hizo.
4. Prueba de notificación de la anterior decisión en fecha 27 de septiembre de 2021.

Así mismo requerimos tener en cuenta que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece por regla general; contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá el recurso de queja cuando se **rechace** el recurso de apelación, sin embargo nosotros rechazamos el recurso por extemporáneo y por haberse interpuesto frente a una información del año 2020 frente a la cual el termino para interponer recurso caduco de conformidad al Art154 de la ley 142 de 1994, aclaramos que en la misma se resolvió de fondo el asunto y se volvió a otorgar derecho a recurso pero el peticionario (a) no lo interpuso recurso alguno frente a los últimos cinco periodos de 2021.

Tener en cuenta que después de notificada las anteriores decisiones y vencido el termino de interposición de recurso de conformidad al Art 154 de la ley 142 de 1994 la super intendencia de servicios públicos debe evidenciar que el recurso de queja es interpuesto vencido cinco días hábiles de haber sido rechazado el recurso y concedido nuevamente derecho para hacerlo.

Atentamente,



**OSCAR FERNANDO NARVAEZ BRAVO**  
Profesional Especializado Atención Clientes  
PROYECTADO: JPiarpusan



**\*20228500722301\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20228500722301**

Fecha: **25-02-2022**

PU-F-011 V1

Página 1 de 2

Cali

Señor (a)

**REPRESENTANTE LEGAL**

CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

CALLE 20 No. 36 - 12

notificaciones.cedenar.sspd@cedenar.com.co

PASTO/NARIÑO

**Referencia: REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE RECURSO DE QUEJA**

Usuario: **AMPARO SALAS** Cuenta: 1031812

Expediente: 2021850390201070E

Con el fin de resolver el recurso de queja interpuesto por el usuario de la referencia, en contra de la Resolución N.º GC-MSANTANDER 1031812-2021800442062 del 20 de octubre del 2021, proferida por esa empresa, mediante la cual rechazó los recursos de apelación en subsidio al de reposición, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, se le requiere que envíe: **Copia del expediente completo y la evidencia de las notificaciones con su respectivo acuse de recibido del correo (vía email) donde se notificó el acto administrativo, que conste en un certificado del acceso al contenido con su remitente, destino, asunto, fecha y hora de envío, fecha y hora de entrega, fecha y hora de acceso al contenido y dirección IP** de la actuación administrativa iniciada en sede de la citada prestadora, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación.

La Superintendencia solicitará simultáneamente al usuario los documentos que reposen en su poder, con los cuales resolverá el recurso de queja invocado, en caso de que la prestadora no allegue el expediente solicitado. Una vez proferida la decisión, le será notificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, es importante informarle que, si se declara la procedencia del recurso de queja y la empresa resolvió el recurso de reposición, la Superintendencia decidirá el recurso de apelación, con fundamento en los documentos y pruebas aportados.

Al responder, citar el número del expediente señalado en la referencia.  
Cordialmente,

**DAVID ALONSO ANDRADE CORDOBA**  
Director Territorial Suroccidente



Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
Dirección Territorial Suroccidente  
Calle 26 Norte nro. 6 Bis - 19, Cali. Código postal: 760046  
PBX (2) 6672741. [dtsosuroccidente@superservicios.gov.co](mailto:dtsosuroccidente@superservicios.gov.co)  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*2022800005971\*

Fecha: \*03-01-2022\*

472  
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.817-9 D.G. 26.094.55  
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERSERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.  
Dirección: Calle 144 No. 103-103, Bogotá, D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Codigo postal: 11022-1000  
Envío: RA36211403070

.16

**Destinatario**

TORO SALAS ARCOS  
CALLE 35 No. 9-10 Ed. María Sofía Apto. 301 Las Acacias  
TULO - NARIÑO

Asunto: Respuesta al radicado 20218003967312 del 15/12/2021, expediente 2021800380100006E.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, enviamos copia del traslado por competencia, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que se ha realizado al prestador CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., debido a que en primera instancia las peticiones, quejas y reclamos deben ser dirigidas a la empresa prestadora del servicio público domiciliario, para que la misma le dé el trámite pertinente.

Acorde a la Ley 142 de 1994 artículo 152 al 159, es importante advertir que el prestador debe dar respuesta dentro de los términos de ley, so pena de configurarse un Silencio Administrativo Positivo. Así mismo, deberá remitir el expediente a la Superservicios en caso que el usuario haga uso de los Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación, o en su defecto, cuando se le haya negado el Recurso de Apelación y se le haya concedido el de Queja y el usuario lo haya interpuesto en sede empresarial.

**BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**

Superintendente Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020, modificada parcialmente por la Resolución No. SSPD 20201000057965 del 14/12/2020.

Proyectó: Apérez

**DECISIÓN No. GC –MSANTANDER 1031812 - 20218003967312 DE FECHA 3 DE ENERO DE 2022**

Señor (a)  
**AMPARO SALAS ARCOS**  
samybesa@hotmail.com  
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co  
Pasto (N).

REF: DERECHO DE PETICION  
Código Interno: **1031812 - 20218003967312**  
De fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2021  
3173476215

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

#### **PRETENSIONES:**

(...) Solicito se verifique la aplicación de los pagos efectuados y que se expida estado de cuenta donde se evidencien los valores pagados y como fueron aplicados efectivamente a las facturas mes a mes desde el periodo agosto 2021 a la fecha. (...) (...) Se determine la causa del incremento para los meses de junio a noviembre 2021 y se ajusten de acuerdo al promedio de 95 KW (...) (...) Se abstenga de suspender el servicio Se permita el pago de los valores no reclamados. (...)

#### **CONSIDERACIONES**

De conformidad Política al Art 23 de la constitución de Colombia y ley 1755 de 2015, ley 142 de 1994, se da contestación al derecho de petición en términos de ley.

De conformidad a la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, el Art. 19 nos habla de las Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas, (...) refiriéndose al Respecto de las peticiones reiterativas ya resueltas, así, *"la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."*

Con este entendido, Teniendo en cuenta, que nos encontramos frente a un derecho de petición reiterativo, enviado por el usuario del Contrato No.1031812 con anterioridad en fecha 24 de noviembre de 2021, 14 de diciembre de 2021, con iguales pretensiones, el Profesional especializado de Atención Clientes de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., da contestación a la petición en iguales términos con documento anexo DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218505970031 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021,



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 – 20218002442062 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021 y  
DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218002442062 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021...  
DE 2021,

Atentamente,

**JUAN CARLOS CAMELO GRANADOS**  
Profesional Especializado Atención Clientes  
PROYECTADO: MSANTANDER – JPiarpusan

---

## Derecho de Petición de su competencia – Radicado ante Superservicios #20218003967312

1 mensaje

---

**Superservicios** <teresuelvo@superservicios.gov.co>  
Para: te.resuelvo@superservicios.gov.co  
Cco: gerencia@cedenar.com.co

15 de diciembre de 2021, 12:36



# Estamos remitiendo por competencia a ustedes este trámite radicado ante la Superservicios

A través de este correo electrónico, adjuntamos solicitud del usuario

## AMPARO SALAS ARCOS

Ésta fue radicada en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
bajo el número de radicado **20218003967312**.

Mediante éste se realiza traslado por competencia, conforme al artículo 21  
de la Ley 1755 de 2015.

Acorde a la Ley 142 de 1994 artículo 152 al 159, es importante advertir que  
el prestador debe dar respuesta dentro de los términos de ley, y remitir el  
expediente a la Superservicios en caso que el usuario haga uso de los  
Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación, o en su defecto, cuando  
se le haya negado el Recurso de Apelación y se le haya concedido el de  
queja y el usuario lo haya interpuesto en sede empresarial.

Así las cosas, la presente comunicación **NO requiere respuesta** por parte  
del prestador **a esta entidad** sobre el trámite que adelante de la queja del  
usuario, ya que se conocerá solamente en segunda instancia.

 Carrera 18 No. 84-35 - Bogotá D.C., Colombia  
PBX: (571)691-3005 - Fax: (571)691-3004

Síguenos en:



15-12-2021  
20218003967312

PASTO - NARIÑO, 15 de Diciembre de 2021

Señores

**Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Carrera 18 No. 84-35

**Bogotá, D.C.**

**Asunto:** Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) - WEB

**Numero de identificación ante el prestador:** 1031812

**Facturas objeto de reclamo:** 1

**Respetado:** CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

Yo, AMPARO SALAS ARCOS, identificado con 27431140 y usuario del servicio público que su empresa presta, le hago la siguiente petición por el derecho que me otorga la Constitución Nacional y la Ley 142/1994.

**Motivos o hechos:**

La empresa no ha aplicado correctamente los pagos efectuados desde el mes de agosto 2021 hasta la fecha. Además se genera un consumo elevado desde el mes de junio 2021.~

**Peticiones:**

Solicito se verifique la aplicación de los pagos efectuados y que se expida estado de cuenta donde se evidencien los valores pagados y como fueron aplicados efectivamente a las facturas mes a mes desde el periodo agosto 2021 a la fecha. Se determine la causa del incremento para los meses de junio a noviembre 2021 y se ajusten de acuerdo al promedio de 95 Kwh Se abstenga de suspender el servicio Se permita el pago de los valores no reclamados

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para (i) el uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Informo que NO he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados.

Atentamente,

Nombre: AMPARO SALAS ARCOS

Documento de Identificación No. 27431140

Teléfono: 3173476215

Dirección del Predio: CRA 35 No. 9-10 Ed María Sofía Apto 301 Las Acacias

Dirección de Notificación: CRA 35 No. 9-10 Ed María Sofía Apto 301 Las Acacias

Municipio: PASTO

Departamento: NARIÑO



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20218005721731\*

Fecha: \*01-12-2021\*

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.817.9 DO 25.9.95 A. 55  
Atención al usuario: (01) 8000 111 219 - servicios@superservicios.gov.co

472

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: SUPERCENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.  
Dirección: Calle 14 # 17-47 Pa. Municipalidad de Bani  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110221000  
Envío: RA34821866ECO

16

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: AMPARO SALAS  
Dirección: 5 No 9 10 Ed Maria Sofia Apto 301 Las Acacias  
Ciudad: NARIÑO  
Departamento: NARIÑO  
Codigo postal: 52000 1052  
Fecha admisión: 02/12/2021 15:49:35

S

5 No 9 10 Ed Maria Sofia Apto 301 Las Acacias  
NARIÑO

Respuesta al radicado 20218003671792 del 24/11/2021, expediente 2021800380100006E.

En respuesta al radicado del asunto, enviamos copia del traslado por competencia, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que se ha realizado al prestador CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., debido a que en primera instancia las peticiones, quejas y reclamos deben ser dirigidas a la empresa prestadora del servicio público domiciliario, para que la misma le dé el trámite pertinente.

Acorde a la Ley 142 de 1994 artículo 152 al 159, es importante advertir que el prestador debe dar respuesta dentro de los términos de ley, so pena de configurarse un Silencio Administrativo Positivo. Así mismo, deberá remitir el expediente a la Superservicios en caso que el usuario haga uso de los Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación, o en su defecto, cuando se le haya negado el Recurso de Apelación y se le haya concedido el de Queja y el usuario lo haya interpuesto en sede empresarial.

**BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**

Superintendente Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020, modificada parcialmente por la Resolución No. SSPD 20201000057965 del 14/12/2020.

Proyectó: Apérez



Te Resuelvo &lt;teresuelvo@superservicios.gov.co&gt;

## Derecho de Petición de su competencia – Radicado ante Superservicios #20218003671792

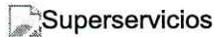
1 mensaje

Superservicios &lt;teresuelvo@superservicios.gov.co&gt;

24 de noviembre de 2021, 13:40

Para: te.resuelvo@superservicios.gov.co

Cco: gerencia@cedenar.com.co



# Estamos remitiendo por competencia a ustedes este trámite radicado ante la Superservicios

A través de este correo electrónico, adjuntamos solicitud del usuario

## Amparo Salas

Ésta fue radicada en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
bajo el número de radicado **20218003671792**.

Mediante éste se realiza traslado por competencia, conforme al artículo 21  
de la Ley 1755 de 2015.

Acorde a la Ley 142 de 1994 artículo 152 al 159, es importante advertir que  
el prestador debe dar respuesta dentro de los términos de ley, y remitir el  
expediente a la Superservicios en caso que el usuario haga uso de los  
Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación, o en su defecto, cuando  
se le haya negado el Recurso de Apelación y se le haya concedido el de  
queja y el usuario lo haya interpuesto en sede empresarial.

Así las cosas, la presente comunicación **NO requiere respuesta** por parte  
del prestador **a esta entidad** sobre el trámite que adelante de la queja del  
usuario, ya que se conocerá solamente en segunda instancia.

Carrera 18 No. 84-35 - Bogotá D.C., Colombia  
PBX: (571)691-3005 - Fax: (571)691-3004

Síguenos en:



24-11-2021  
20218003671792

PASTO - NARIÑO, 24 de Noviembre de 2021

Señores

**Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Carrera 18 No. 84-35

**Bogotá, D.C.**

**Asunto:** Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) - WEB

**Numero de identificación ante el prestador:** 1031812

**Facturas objeto de reclamo:** 1

**Respetado:** CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

Yo, Amparo Salas, identificado con 27431140 y usuario del servicio público que su empresa presta, le hago la siguiente petición por el derecho que me otorga la Constitución Nacional y la Ley 142/1994.

**Motivos o hechos:**

Se presento un Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación el 29 de septiembre del año en curso, ustedes proceden a rechazar este recurso por extemporaneo, se presenta pantallazo del envío del recurso a su correo de notificación, razón por la cual se interpone Recurso de Queja con el fin de que el RAP lo escalen ante la Superservicios, y poder obtener la reconexión del servicio de energía.-

**Peticiones:**

1. Solicito a CEDENAR la reconexión inmediata del servicio de energía hasta que se resuelva el Recurso de Queja.

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para (i) el uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Informo que NO he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados.

Atentamente,

Nombre: Amparo Salas

Documento de Identificación No. 27431140

Teléfono: 3173476215

Dirección del Predio: Carrera 35 #9-10 Ed. Maria Sofia Apto 301 Las Acacias

Dirección de Notificación: Carrera 35 #9-10 Ed. Maria Sofia Apto 301 Las Acacias

Municipio: PASTO

Departamento: NARIÑO



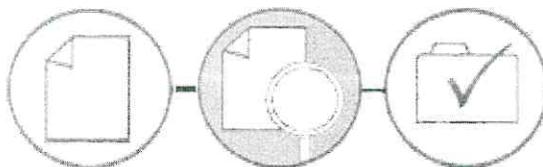
# Superservicios

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

## INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20218003368002 (Ver Imagen del documento)

TIPO DOCUMENTO	R.E.Q. RECURSO DE QUEJA	REMITENTE	AMPARO SALAS
FECHA RADICADO	2021-11-03 11:27:55.858724	DIRECCIÓN	CALLE 20 No. 36 - 12
ASUNTO	Recurso de Queja por internet	MUN/DPTO	NARIÑO/PASTO
PREDIO		DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN		MUN/DPTO	/
MUN/DPTO	/	ESTADO ACTUAL	En Tramite -
REF/OFICIO/CUENTA INT	1031812-		

### ESTADO DEL DOCUMENTO



Radicacion

En Tramite

Finalizado

21 Dias  
1  
Dias

TIEMPO DE TRAMITE LEGAL

TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

[VER HISTORICO DEL DOCUMENTO](#)

+ Agregar ...

Buscar

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

...  
...  
...

Reunirse ahora

S

📷

🔄

⚙️

?

👤

👤

👤

...

🔍 🗑️ 🔄 📄

🔗 Editar y crear

👤

...

Sponsored Stories



Médicos Desconcertados:...  
Health Today



¿Qué cursos tomar en línea? El curso  
Curso | Enlaces Publicitarios

Elementos enviados

Filtrar

Septiembre

○

notificacioneselectronicas@cedenar.co...

Recurso de Reposición y en Sub... 29/09/2021  
Por motivos de falla en internet, no puedo a...

Anexos recurso ...

notificacioneselectronicas@cedenar.co...

Recurso de reposición y en subsci... 29/09/2021  
Por motivos de falla en internet, no puedo a...

Anexos recurso ...

notificacioneselectronicas@cedenar.co...

Recurso de reposición y en subsci... 29/09/2021  
Por motivos de falla en internet, no puedo a...

Anexos recurso ...

notificacioneselectronicas@cedenar.com.co

Recurso de Reposición y en Subsidio el de  
Apelación



Sandra Milena Betancourt Salas  
Mié 29/09/2021 10:03 PM  
Para: notificacioneselectronicas@cedenar.com.co

Anexos recurso de reposi...  
18 KB

Por motivos de falla en internet, no puedo anexar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el prestador que vence el día de hoy. Solicito plazo hasta el restablecimiento del internet.  
Gracias Amparo Salas Arcos

Responder Reenviar

🔍 Escribe aquí para buscar



15°C Chubbasson 13:56  
24/11/21



03-11-2021  
20218003368002

PASTO - NARIÑO, 03 de Noviembre de 2021

Señores

**Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Carrera 18 No. 84-35

**Bogotá, D.C.**

**Referencia:** Recurso de Queja por internet

La presente tiene por Objeto presentar la siguiente petición, queja o reclamo, frente al prestador CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. con fundamento en lo siguiente:

**Hechos**

Recurso de Queja

En la empresa me rechazaron el recurso de apelación - El recurso fue presentado oportunamente, debido a un fallo en el servicio de internet, situación que se comunicó a la empresa y el recurso fue enviado a la empresa el último día hábil dentro del término legal. Anexo copia de la decisión que rechazó el recurso.

Atentamente,

Nombre: AMPARO SALAS

Documento de Identificación No. 27431140

Dirección de Notificación: CARRERA 35 No. 9 - 10 EDIFICIO MARIA SOFIA PISO 3 BARRIO LAS ACACIAS

Dirección del Predio: CARRERA 35 No. 9 - 10 EDIFICIO MARIA SOFIA PISO 3 BARRIO LAS ACACIAS

Teléfono: 3173476215

Municipio: PASTO

Departamento: NARIÑO

Correo electrónico: te.resuelvo@superservicios.gov.co

Cuenta Interna: 1031812



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCIÓN CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 – 20218002442062 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021**

Señor (a)  
**AMPARO SALAS ARCOS**  
[samvbesa@hotmail.com](mailto:samvbesa@hotmail.com)  
Pasto (N)

REF: DERECHO DE PETICIÓN  
Código Interno: 1031812 – 20218002442062  
DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
3173476215

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

**Peticiones:** Indique que quiere que haga la empresa. Por ejemplo, que se modifique la decisión tomada y que la empresa cambie su decisión (cambie el valor de la factura, que se reconecte el servicio, etc.)

*Solicita se apliquen los pagos efectuados y se hagan las deducciones  
o descuentos que corresponden*

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad al Art 23 de la constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015, y ley 142 de 1994, **se niega el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la Sra. AMPARO SALAS** frente a la **DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** teniendo en cuenta que el peticionario lo presenta fuera del término de cinco días seguidos a la notificación de este acto de conformidad al Art 154 de ley 142 de 1994 y además la petición objeto de recurso fue meramente informativa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el formato de recurso se enuncian varios hechos y/o pretensiones la presenta se la toma como derecho de petición con el fin de resolver de fondo su petición y no dejar en la incertidumbre de lo pedido de la siguiente manera.

De conformidad al Art 23 de la constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015, ley 142 de 1994, se da contestación al derecho de petición en términos de ley.  
Es necesario informarle al usuario que de conformidad al Art 154 de la ley 142 de 1994 y Art.60 de la resolución CREG. 108 del 1997 **"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que**

tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Debe saber que la Ley 142/94, es claro en referir, que, el derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido ya que la ley le otorga un término para que el usuario lo haga, que es de cinco (5) meses desde la expedición de la factura, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, veamos:

“El inciso 3º del artículo 154 de la ley 142 de 1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos. Este término busca darle certeza a la factura para que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario discute el valor de los servicios facturados en un período determinado.” (Concepto SSPD 102 de 2005).

En ese estado debe quedarle claro al peticionario que solo proceden reclamaciones frente a los últimos cinco periodos es decir de mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, y respecto a facturas de 2020 solo brindaremos la información pertinente pero no procede recurso alguno porque el derecho a reclamar ya caduco.

Según verificación de nuestro sistema de información comercial **OPEN –SMARTFLEX**, la relación de pagos de pagos y estado de cuenta del usuario **No.103181**, se observa que los pagos realizados por el usuario fueron aplicados y descargados correctamente a la cartera.

Se observa que desde el periodo de febrero de 2020 hasta el periodo de septiembre de 2020 realiza los pagos acumulado de dos periodos.

- La factura No.30011044257 de febrero de 2020 por valor de \$77.060 con fecha límite de pago 24-03-2020 y la factura No.3002130485 de marzo de 2020 por valor de \$76.620 con fecha límite de pago el día 22-05-2021, fueron canceladas el día 19-05-2020 con el pago por valor de \$153.680
- La factura No.3002356845 de abril de 2020 por valor de \$75.868.17 con fecha límite de pago 05-06-2020 y la factura No.3002856887 de mayo de 2020 por valor de \$72.896.71 con fecha límite de pago el 23-06-2021, fueron canceladas el día 16-06-2020 con el pago por valor de \$148.764.88.
- La factura No.3003291448 de junio de 2020 por valor de \$74.679.03 con fecha límite de pago 23-07-2020 y la factura No.3003841668 de julio de 2020 por valor de \$71.260.97 con fecha límite de pago 24-08-2020, fueron canceladas el día 22-05-2020 con el pago por valor de \$145.940.
- La factura No.3004310235 de agosto de 2020 por valor de \$81.810 con fecha límite de pago 23-09-2020 y la factura No.30048001770 de septiembre de 2020 por valor de \$81.980 con fecha límite de pago 22-10-2020 fueron canceladas el día 09-10-2020 con el pago por valor de \$163.790.

Se evidencia que no se registran pagos en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y de enero, febrero y marzo de 2021, por lo tanto, al día presenta una cartera por valor de **\$368.756.92** que corresponde a los periodos de octubre de 2020 \$77.650, noviembre de 2020 \$77.060, diciembre de 2020 de \$73.900., enero de 2021 \$81.750, febrero de 2021 \$58.396.92 los cuales fueron pagados y aplicados de la siguiente manera:

- La factura No.256739 de octubre de 2020 por valor de \$77.650 con fecha límite de pago 25-11-2020 y la factura No.602258 de noviembre de 2020 por valor de \$77.060 con fecha límite de pago 23-12-2020, fueron canceladas el día 06-04-2020 con el pago por valor de \$150.000 de los cuales se aplicó el valor de \$77.650 de octubre y el valor de \$72.350 quedando un saldo pendiente de \$4.710 cancelado el día 04-05-2021 con el pago de \$150.000.
- La factura No.1084521 de diciembre de 2020 por valor de \$73.900 con fecha límite de pago 25-01-2021, y la factura No.1583417 de enero de 2021 por valor de \$81.750 con fecha límite de pago 24-02-2021 y fueron canceladas el día 05-04-2020 con el pago por valor de \$150.000 de los cuales se aplicó el valor de \$73.900 de diciembre y el valor de \$71.390 quedando un saldo pendiente de \$8.400 cancelado el día 12-07-2021 con el pago de \$326.000.
- La factura No.3032179 de febrero de 2021 por valor de \$58.396.92 con fecha límite de pago 24-03-2021, se aplicó el valor de \$57.846.92 con el pago de \$326.000 del día 12-07-2021 y el valor de \$550 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.
- La factura No.2637460 de marzo de 2021 por valor de \$82.440 con fecha límite de pago 26-04-2021, se aplicó el valor de \$66.339 con el pago de \$326.000 del día 12-07-2021 y valor de \$16.101 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.
- La factura No.3014786 de abril de 2021 por valor de \$80.610 con fecha límite de pago 24-05-2021, se aplicó el valor de \$65.533.36 con los pago de \$326.000 del día 12-07-2021 y el valor de \$16.076.44 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.

**FRENTE A LOS HECHOS ANTERIORES NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE CONFORMIDAD AL ART 154 DE LA LEY 142 DE 1994 ES DECIR QUE TODOS LOS HECHOS REFERENTES AL AÑO 2021 Y ANTES DEL MES DE ABRIL DE 2021 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

- La factura No.3505271 de mayo de 2021 por valor de \$78.260 con fecha límite de pago 23-06-2021, se aplicó el valor de \$62.256 con los pagos de \$326.000 del día 12-07-2021 y valor de \$16.004 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.
  - La factura No. 4037900 de junio de 2021 por valor de \$88.530 con fecha límite de pago 26-07-2021, se aplicó el valor de \$66.624.72 con el pago de \$326.000 del día 12-07-2021 y el valor de \$21.905.21 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.
  - La factura No. 4474632 de julio de 2021 por valor de \$81.593.08 con fecha límite de pago 24-08-2021 se aplicó con el pago de \$326.000 del día 31-08-2021.
-



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

- La factura No. 4974844 de agosto de 2021 por valor de \$83.520 con fecha límite de pago 23-09-2021, está pendiente de pago.
- La factura No. 5477436 de septiembre de 2021 por valor de \$80.640 con fecha límite de pago 25-10-2021, está pendiente de pago.

**CUADRO RESUMEN FACTURAS Y PAGOS DEL USUARIO CONTRATO No.1031812**



**CEDENAR**  
Centros Eléctricos de Nación S.A.S.

**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

PERIODO	FACTURA No.	VALOR FACTURADO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR APLICADO	PAGO REALIZADOS POR EL USUARIO
NOVIEMBRE DE 2019	1905042170	74.520,00	26/12/2019	29/12/2019	74.520,00	74.520,00
DICIEMBRE DE 2019	2000229631	63.240,00	24/01/2020	31/01/2020	63.240,00	63.240,00
ENERO DE 2020	2000652165	79.370,00	24/02/2020	28/02/2020	79.370,00	79.370,00
FEBRERO DE 2020	3001104257	77.060,00	24/03/2020	19/05/2020	77.060,00	153.680,00
MARZO DE 2020	3002130485	76.620,00	22/05/2020	19/05/2020	76.620,00	
ABRIL DE 2020	3002356845	75.868,17	5/06/2020	16/06/2020	75.868,17	148.764,88
MAYO DE 2020	3002826887	72.896,71	23/06/2020	16/06/2020	72.896,71	
JUNIO DE 2020	3003291448	74.679,03	23/07/2020	22/08/2020	74.679,03	145.940,00
JULIO DE 2020	3003841668	71.260,97	24/08/2020	22/08/2020	71.260,97	
AGOSTO DE 2020	3004310235	81.810,00	23/09/2020	9/10/2020	81.810,00	163.790,00
SEPTIEMBRE DE 2020	3004801770	81.980,00	22/10/2020	9/10/2020	81.980,00	
OCTUBRE DE 2020	256739	77.650,00	25/11/2020	6/04/2021	77.650,00	150.000,00
NOVIEMBRE DE 2020	602258	77.060,00	23/12/2021	6/04/2021	72.350,00	
				4/05/2021	4.710,00	
DICIEMBRE DE 2020	1084521	73.900,00	25/01/2021	4/05/2021	73.900,00	150.000,00
				4/05/2021	71.390,00	
ENERO DE 2021	1583417	81.750,00	24/02/2021	12/07/2021	8.400,00	326.000,00
				12/07/2021	57.846,92	326.000,00
FEBRERO DE 2021	2032179	58.396,92	24/03/2021	31/08/2021	550,00	152.230,00
				12/07/2021	66.339,00	326.000,00
MARZO DE 2021	2637460	82.440,00	26/04/2021	31/08/2021	16.101,00	152.230,00
				12/07/2021	65.533,36	326.000,00
ABRIL DE 2021	3014786	80.610,00	24/05/2021	31/08/2021	16.076,44	152.230,00
				12/07/2021	62.256,00	326.000,00
MAYO DE 2021	3505271	78.260,00	23/06/2021	31/08/2021	16.004,00	152.230,00
				12/07/2021	66.624,72	326.000,00
JUNIO DE 2021	4037900	88.530,00	25/07/2021	31/08/2021	21.905,21	152.230,00
				12/07/2021	66.624,72	326.000,00
JULIO DE 2021	4474632	81.593,08	24/08/2021	31/08/2021	81.593,08	152.230,00
AGOSTO DE 2021	4974844	83.520,00	23/09/2021	FACTURA PENDIENTE DE PAGO		
SEPTIEMBRE DE 2021	5477436	80.640,00	25/08/2021	FACTURA PENDIENTE DE PAGO		

**SE ANEXA SU CONSTANCIA DE PAGOS REGISTRADOS EN NUESTRO SISTEMA:**



**CEDENAR**  
Compañía Eléctrica de Nariño S.A. E.S.P.

**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

**CONSTANCIA DE PAGO**

<b>Cliente:</b>	ALFONSO MAFLA BILBAO
<b>Contrato:</b>	1031812
<b>Fecha Inicial:</b>	01-12-2019 00:00:00
<b>Fecha Final:</b>	14-09-2021 00:00:00

Banco	Sucursal	Forma de pago	Fecha de pago	Cupón	Valor pagado
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 3 SERVIPAGOS	VENTANILLA	29-12-2019	54047340	\$74,520.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 2 SERVIPAGOS	VENTANILLA	31-01-2020	55792016	\$63,240.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO- SAN ANDRES 1 SERVIPAGOS	VENTANILLA	28-02-2020	57148910	\$79,370.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140837	\$76,620.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140836	\$77,060.00
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750834	\$75,868.17
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750833	\$72,896.71
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449378	\$74,679.03
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449377	\$71,260.97
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356971	\$81,810.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356970	\$81,980.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	06-04-2021	78314535	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	04-05-2021	78894292	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	12-07-2021	80479643	\$326,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	31-08-2021	81084158	\$152,230.00

Respecto a la suspensión del día 23 de agosto de 2021, ejecutada mediante acta de suspensión No.14036691, el usuario a la fecha presentaba una cartera por valor de \$152.230 y se generó orden de reconexión No.3061264 por el pago efectuado el día 31 de agosto de 2021, por el valor adeudado.

**SE ANEXA SU REGISTRO DE CARTERA AL 23- DE AGOSTO DE 2021**

Estado de Cuenta Por Fecha (FECP) - msantander@sfpas0708 (CEDENAR)

Suscripción: 1031812 ALFONSO MAFLA BILBAO  
 Producto: -1 Fecha: lunes, 23 de agosto de 2021

**Resumen de Saldos**

Cartera Corriente:	\$ 152,230.00	Valor en Reclamo	\$ 0.00
Cartera Diferida:	\$ 0.00	Saldo Diferidos en Reclamo	\$ 0.00
A Favor:	\$ 0.00		

**Cartera Detalle Cartera**

Concepto	Descripción	A la Fecha	Vencido	Diferido	Total Deuda
100	ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMI	\$ 65,030.00	\$ 5,700.57	\$ 0.00	\$ 71,420.57
199	AJUSTE MONETARIO	\$ 3.64	\$ -2.42	\$ 0.00	\$ 1.22
232	IMPTO ALUMB PUBL PASTO	\$ 15,480.00	\$ 61,920.00	\$ 0.00	\$ 77,400.00
300	RECARGO POR MORA (0.25% MENSUA	\$ 479.44	\$ 2,924.97	\$ 0.00	\$ 3,404.41
804	RECARGO SOBRETASA LEY1955	\$ 0.00	\$ 3.80	\$ 0.00	\$ 3.80
<b>Totales</b>		<b>\$ 81,593.08</b>	<b>\$ 70,636.92</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 152,230.00</b>

Por lo anterior debe tener presente, qué, es causal de suspensión del servicio de energía la falta de pago oportuno de conformidad con el literal 7 de la cláusula décimo quinta del contrato de condiciones uniformes, Art 140 de la ley 142 de 1994 al referirse tácitamente así "El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

1. La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas., de tal forma que a la empresa le asistió razón válida para generar suspensión del servicio, ya que a la fecha presentaba un saldo pendiente por pagar por valor de \$152.230 valor que fue pagado en fecha 31-oct-2021.

Teniendo en cuenta el análisis realizado a los valores facturados por la empresa y a los pagos efectuados por el usuario, se puede observar que a la fecha presenta un saldo pendiente por pagar en su cartera corriente por un valor de **\$164.160** correspondiente a los periodos de agosto de 2021 por un valor de \$83.520 y del periodo de septiembre de 2021 por un valor de \$80.640, siendo correctos los valores facturados hasta la fecha, sin que se evidencie saldos a su favor ( es decir que no existen valores que deban ser reintegrados al peticionario) además, reiteramos que los valores pagados según los soportes adjuntos corresponden a los registrados en nuestro sistema de información comercial y fueron aplicados a los valores facturados.

**SE ANEXA SU ESTADO DE CARTERA A AL FECHA:**

Suscripción:	1031812	ALFONSO MAFLA BILBAO	Fecha:	martes, 12 de octubre de	<input type="button" value="Consultar"/>
Producto:	-1				
<b>Resumen de Saldos</b>					
Cartera Corriente:	\$ 164,160.00	Valor en Reclamo	\$ 0.00		
Cartera Diferida:	\$ 0.00	Saldo Diferidos en Reclamo	\$ 0.00		
A Favor:	\$ 0.00				
<b>Cartera Detalle Cartera</b>					
Concepto	Descripción	A la Fecha	Vencido	Diferido	Total Deuda
100	ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMI	\$ 65,091.60	\$ 62,722.80	\$ 0.00	\$ 127,814.40
199	AJUSTE MONETARIO	\$ 2.50	\$ -4.80	\$ 0.00	\$ -2.30
210	RECONEXION	\$ 0.00	\$ 5,322.00	\$ 0.00	\$ 5,322.00
232	IMPTO ALUMB PUBL PASTO	\$ 15,480.00	\$ 15,480.00	\$ 0.00	\$ 30,960.00
300	RECARGO POR MORA (0.25% MENSUA	\$ 65.90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.90
<b>Totales</b>		<b>\$ 80,640.00</b>	<b>\$ 83,520.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 164,160.00</b>

En ese orden de ideas, debe saber que es nuestra obligación y su derecho; cobrar con base a la lectura reportada en su equipo de medida, cuando de este se encuentra garantizado su funcionamiento técnico y la fidelidad con sus consumos, lo anterior de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994 que reza:

**“Artículo 9. Derecho de los usuarios. (...)**

9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.

(...)

Norma concordante con el artículo 146 de la misma Ley, que dispone:

**“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”**

De este modo, la empresa se permite manifestarle al usuario que los valores liquidados se han facturado de conformidad a los registros de lecturas reportados en su equipo de medida y los pagos han sido correctamente aplicados, de tal forma que no se evidencio saldo a su favor por un valor no aplicado a su contrato; por lo tanto, se descarta la existencia de un error en la facturación y mucho menos en los pagos aplicados.

Consecuentemente con lo anterior, la empresa se permite recordar al usuario que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en su predio y su disminución dependerá del uso racional que se le dé la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos eléctricos.

Finalmente, la empresa, lo invita hacer uso de nuestros canales virtuales de atención: para cualquier inquietud queja o reclamo y/o petición verbal puede comunicarse a la línea **115** desde cualquier operador móvil y también desde un fijo, en la "**opción 3 PQR'S**" o por el numero **WhatsApp 3057341718**, o si desea asistir de forma presencial, informamos que ya hay atención en sede bombona de CEDENAR en horario de 7:30am a 2:00 pm.

Frente a lo expuesto en líneas precedentes desde esta oficina se adopta la siguiente decisión:

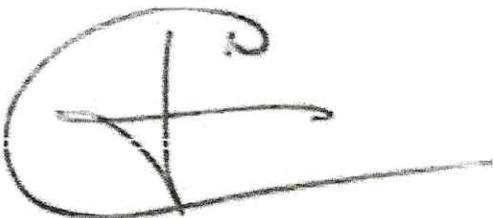
**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** al usuario que para el contrato **No.1031812** los consumos están correctamente facturados, según el registro y diferencia de lecturas de su **CDM – No. 2396** por lo tanto, no existe argumento para realizar ajuste a su facturación, reintegros por saldos su favor tal y como se explica en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: RECHAZAR RECURSO INTERPUESTO**, por ser interpuesto fuera del término de cinco días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión ECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218002442062 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 de acuerdo al art. 154 de la Ley 142 de 1994, más aún cuando en la petición no se concedió recurso alguno por ser meramente informativa, sin embargo, la presente solicitud se le dará trámite como derecho de petición.

**TERCERO:** Contra la presente decisión frente a los últimos cinco periodos del año 2021, proceden los recursos de reposición, y el de reposición en subsidio el de apelación, los cuales debe interponerse ante la empresa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión de acuerdo al art. 154 de la Ley 142 de 1994, con la anotación que debe tratarse sobre los mismos hechos y/o pretensiones, vencido este término el acto administrativo quedara en firme de conformidad al Art 87del CPACA.

Atentamente:



**JUAN CARLOS CAMELO GRANADOS**

Profesional | Atención Clientes.

PROYECTADO: MSANTANDER – JPiarpusan



SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCIÓN CLIENTES

DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 – 20218002442062 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

Señor (a)  
**AMPARO SALAS ARCOS**  
samybesa@hotmail.com  
Pasto (N)

REF: DERECHO DE PETICIÓN  
Código Interno: 1031812 – 20218002442062  
DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
3173476215

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

**Peticiones:** indique que quiere que haga la empresa. Por ejemplo, que se modifique la decisión tomada y que la empresa cambie su decisión (cambie el valor de la factura, que se reconecte el servicio, etc.)

*solicita se apliquen los pagos efectuados y se hagan las deducciones  
o resoluciones que corresponden*

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad al Art 23 de la constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015, y ley 142 de 1994, se **niega el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la Sra. AMPARO SALAS** frente a la **DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** teniendo en cuenta que el peticionario lo presenta fuera del término de cinco días seguidos a la notificación de este acto de conformidad al Art 154 de ley 142 de 1994 y además la petición objeto de recurso fue meramente informativa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el formato de recurso se enuncian varios hechos y/o pretensiones la presenta se la toma como derecho de petición con el fin de resolver de fondo su petición y no dejar en la incertidumbre de lo pedido de la siguiente manera.

De conformidad al Art 23 de la constitución Política de Colombia y ley 1755 de 2015, ley 142 de 1994, se da contestación al derecho de petición en términos de ley.

Es necesario informarle al usuario que de conformidad al Art 154 de la ley 142 de 1994 y Art.60 de la resolución CREG. 108 del 1997 **"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que**



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

**tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**

Debe saber que la Ley 142/94, es claro en referir, que, el derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido ya que la ley le otorga un término para que el usuario lo haga, que es de cinco (5) meses desde la expedición de la factura, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, veamos:

“El inciso 3º del artículo 154 de la ley 142 de 1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos. Este término busca darle certeza a la factura para que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario discute el valor de los servicios facturados en un período determinado.” (Concepto SSPD 102 de 2005).

En ese estado debe quedarle claro al petitionario que solo proceden reclamaciones frente a los últimos cinco periodos es decir de mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, y respecto a facturas de 2020 solo brindaremos la información pertinente pero no procede recurso alguno porque el derecho a reclamar ya caduco.

Según verificación de nuestro sistema de información comercial **OPEN –SMARTFLEX**, la relación de pagos de pagos y estado de cuenta del usuario **No.103181**, se observa que los pagos realizados por el usuario fueron aplicados y descargados correctamente a la cartera.

Se observa que desde el periodo de febrero de 2020 hasta el periodo de septiembre de 2020 realiza los pagos acumulado de dos periodos.

- La factura No.30011044257 de febrero de 2020 por valor de \$77.060 con fecha límite de pago 24-03-2020 y la factura No.3002130485 de marzo de 2020 por valor de \$76.620 con fecha límite de pago el día 22-05-2021, fueron canceladas el día 19-05-2020 con el pago por valor de \$153.680
- La factura No.3002356845 de abril de 2020 por valor de \$75.868.17 con fecha límite de pago 05-06-2020 y la factura No.3002856887 de mayo de 2020 por valor de \$72.896.71 con fecha límite de pago el 23-06-2021, fueron canceladas el día 16-06-2020 con el pago por valor de \$148.764.88.
- La factura No.3003291448 de junio de 2020 por valor de \$74.679.03 con fecha límite de pago 23-07-2020 y la factura No.3003841668 de julio de 2020 por valor de \$71.260.97 con fecha límite de pago 24-08-2020, fueron canceladas el día 22-05-2020 con el pago por valor de \$145.940.
- La factura No.3004310235 de agosto de 2020 por valor de \$81.810 con fecha límite de pago 23-09-2020 y la factura No.30048001770 de septiembre de 2020 por valor de \$81.980 con fecha límite de pago 22-10-2020 fueron canceladas el día 09-10-2020 con el pago por valor de \$163.790.



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

Se evidencia que no se registran pagos en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y de enero, febrero y marzo de 2021, por lo tanto, al día presenta una cartera por valor de **\$368.756.92** que corresponde a los periodos de octubre de 2020 \$77.650, noviembre de 2020 \$77.060, diciembre de 2020 de \$73.900., enero de 2021 \$81.750, febrero de 2021 \$58.396.92 los cuales fueron pagados y aplicados de la siguiente manera:

- La factura No.256739 de octubre de 2020 por valor de \$77.650 con fecha límite de pago 25-11-2020 y la factura No.602258 de noviembre de 2020 por valor de \$77.060 con fecha límite de pago 23-12-2020, fueron canceladas el día 06-04-2020 con el pago por valor de \$150.000 de los cuales se aplicó el valor de \$77.650 de octubre y el valor de \$72.350 quedando un saldo pendiente de \$4.710 cancelado el día 04-05-2021 con el pago de \$150.000.
- La factura No.1084521 de diciembre de 2020 por valor de \$73.900 con fecha límite de pago 25-01-2021, y la factura No.1583417 de enero de 2021 por valor de \$81.750 con fecha límite de pago 24-02-2021 y fueron canceladas el día 05-04-2020 con el pago por valor de \$150.000 de los cuales se aplicó el valor de \$73.900 de diciembre y el valor de \$71.390 quedando un saldo pendiente de \$8.400 cancelado el día 12-07-2021 con el pago de \$326.000.
- La factura No.3032179 de febrero de 2021 por valor de \$58.396.92 con fecha límite de pago 24-03-2021, se aplicó el valor de \$57.846.92 con el pago de \$326.000 del día 12-07-2021 y el valor de \$550 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.
- La factura No.2637460 de marzo de 2021 por valor de \$82.440 con fecha límite de pago 26-04-2021, se aplicó el valor de \$66.339 con el pago de \$326.000 del día 12-07-2021 y valor de \$16.101 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.
- La factura No.3014786 de abril de 2021 por valor de \$80.610 con fecha límite de pago 24-05-2021, se aplicó el valor de \$65.533.36 con los pago de \$326.000 del día 12-07-2021 y el valor de \$16.076.44 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.

**FRENTE A LOS HECHOS ANTERIORES NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE CONFORMIDAD AL ART 154 DE LA LEY 142 DE 1994 ES DECIR QUE TODOS LOS HECHOS REFERENTES AL AÑO 2021 Y ANTES DEL MES DE ABRIL DE 2021 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

- La factura No.3505271 de mayo de 2021 por valor de \$78.260 con fecha límite de pago 23-06-2021, se aplicó el valor de \$62.256 con los pagos de \$326.000 del día 12-07-2021 y valor de \$16.004 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.
  - La factura No. 4037900 de junio de 2021 por valor de \$88.530 con fecha límite de pago 26-07-2021, se aplicó el valor de \$66.624.72 con el pago de \$326.000 del día 12-07-2021 y el valor de \$21.905.21 con el pago de \$152.230 del día 31-08-2021.
  - La factura No. 4474632 de julio de 2021 por valor de \$81.593.08 con fecha límite de pago 24-08-2021 se aplicó con el pago de \$326.000 del día 31-08-2021.
-



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

- La factura No. 4974844 de agosto de 2021 por valor de \$83.520 con fecha límite de pago 23-09-2021, está pendiente de pago.
- La factura No. 5477436 de septiembre de 2021 por valor de \$80.640 con fecha límite de pago 25-10-2021, está pendiente de pago.

**CUADRO RESUMEN FACTURAS Y PAGOS DEL USUARIO CONTRATO No.1031812**

**CONSTANCIA DE PAGO**

<b>Cliente:</b>	ALFONSO MAFLA BILBAO
<b>Contrato:</b>	1031812
<b>Fecha Inicial:</b>	01-12-2019 00:00:00
<b>Fecha Final:</b>	14-09-2021 00:00:00

Banco	Sucursal	Forma de pago	Fecha de pago	Cupón	Valor pagado
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 3 SERVIPAGOS	VENTANILLA	29-12-2019	54047340	\$74,520.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 2 SERVIPAGOS	VENTANILLA	31-01-2020	55792016	\$63,240.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO- SAN ANDRES 1 SERVIPAGOS	VENTANILLA	28-02-2020	57148910	\$79,370.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140837	\$76,620.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140836	\$77,060.00
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750834	\$75,868.17
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750833	\$72,896.71
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449378	\$74,679.03
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449377	\$71,260.97
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356971	\$81,810.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356970	\$81,980.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	06-04-2021	78314535	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	04-05-2021	78894292	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	12-07-2021	80479643	\$326,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	31-08-2021	81084158	\$152,230.00

Respecto a la suspensión del día 23 de agosto de 2021, ejecutada mediante acta de suspensión No.14036691, el usuario a la fecha presentaba una cartera por valor de \$152.230 y se generó orden de reconexión No.3061264 por el pago efectuado el día 31 de agosto de 2021, por el valor adeudado.

**SE ANEXA SU REGISTRO DE CARTERA AL 23- DE AGOSTO DE 2021**



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCIÓN CLIENTES**

Estado de Cuenta Por Fecha (FECF) - msantander@sfa0708 (CEDENAR)

Suscripción: 1031812      ALFONSO MAFLA BILBAO  
Producto: -1      Fecha: lunes, 23 de agosto de 2021      Consultar

**Resumen de Saldos**

Cartera Corriente:	\$ 152,230.00	Valor en Reclamo	\$ 0.00
Cartera Diferida:	\$ 0.00	Saldo Diferidos en Reclamo	\$ 0.00
A Favor:	\$ 0.00		

**Cartera Detalle Cartera**

Concepto	Descripción	A la Fecha	Vencido	Diferido	Total Deuda
100	ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMI	\$ 65,630.00	\$ 5,790.57	\$ 0.00	\$ 71,420.57
199	AJUSTE MONETARIO	\$ 3.64	\$ -2.42	\$ 0.00	\$ 1.22
232	IMPTO ALUMB PUBL PASTO	\$ 15,480.00	\$ 61,920.00	\$ 0.00	\$ 77,400.00
300	RECARGO POR MORA (0.25% MENSUA	\$ 479.44	\$ 2,924.97	\$ 0.00	\$ 3,404.41
804	RECARGO SOBRETASA LEY1955	\$ 0.00	\$ 3.80	\$ 0.00	\$ 3.80
Totales		\$ 81,593.08	\$ 70,636.92	\$ 0.00	\$ 152,230.00

Por lo anterior debe tener presente, qué, es causal de suspensión del servicio de energía la falta de pago oportuno de conformidad con el literal 7 de la cláusula décimo quinta del contrato de condiciones uniformes, Art 140 de la ley 142 de 1994 al referirse tácitamente así "El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

1. La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas., de tal forma que a la empresa le asistió razón válida para generar suspensión del servicio, ya que a la fecha presentaba un saldo pendiente por pagar por valor de \$152.230 valor que fue pagado en fecha 31-oct-2021.

Teniendo en cuenta el análisis realizado a los valores facturados por la empresa y a los pagos efectuados por el usuario, se puede observar que a la fecha presenta un saldo pendiente por pagar en su cartera corriente por un valor de **\$164.160** correspondiente a los periodos de agosto de 2021 por un valor de \$83.520 y del periodo de septiembre de 2021 por un valor de \$80.640, siendo correctos los valores facturados hasta la fecha, sin que se evidencie saldos a su favor ( es decir que no existen valores que deban ser reintegrados al petionario) además, reiteramos que los valores pagados según los soportes adjuntos corresponden a los registrados en nuestro sistema de información comercial y fueron aplicados a los valores facturados.

**SE ANEXA SU ESTADO DE CARTERA A AL FECHA:**

Suscripción: 1031812 ALFONSO MAFLA BILBAO  
 Producto: -1 Fecha: martes, 12 de octubre de [▼]

**Resumen de Saldos**

Cartera Corriente:	\$ 164,160.00	Valor en Reclamo	\$ 0.00
Cartera Diferida:	\$ 0.00	Saldo Diferidos en Reclamo	\$ 0.00
A Favor:	\$ 0.00		

**Cartera Detalle Cartera**

Concepto	Descripción	A la Fecha	Vencido	Diferido	Total Deuda
100	ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMI	\$ 65,091.60	\$ 62,722.80	\$ 0.00	\$ 127,814.40
199	AJUSTE MONETARIO	\$ 2.50	\$ -4.80	\$ 0.00	\$ -2.30
210	RECONEXION	\$ 0.00	\$ 5,322.00	\$ 0.00	\$ 5,322.00
232	IMPTO ALUMB PUBL PASTO	\$ 15,480.00	\$ 15,480.00	\$ 0.00	\$ 30,960.00
300	RECARGO POR MORSA (0.25% MENSUA	\$ 65.90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.90
<b>Totales</b>		<b>\$ 80,640.00</b>	<b>\$ 83,520.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 164,160.00</b>

En ese orden de ideas, debe saber que es nuestra obligación y su derecho; cobrar con base a la lectura reportada en su equipo de medida, cuando de este se encuentra garantizado su funcionamiento técnico y la fidelidad con sus consumos, lo anterior de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994 que reza:

**“Artículo 9. Derecho de los usuarios. (...)**

9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.

(...)

Norma concordante con el artículo 146 de la misma Ley, que dispone:

**“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”**

De este modo, la empresa se permite manifestarle al usuario que los valores liquidados se han facturado de conformidad a los registros de lecturas reportados en su equipo de medida y los pagos han sido correctamente aplicados, de tal forma que no se evidencio saldo a su favor por un valor no aplicado a su contrato; por lo tanto, se descarta la existencia de un error en la facturación y mucho menos en los pagos aplicados.

Consecuentemente con lo anterior, la empresa se permite recordar al usuario que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en su predio y su disminución dependerá del uso racional que se le dé la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos eléctricos.



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

Finalmente, la empresa, lo invita hacer uso de nuestros canales virtuales de atención: para cualquier inquietud queja o reclamo y/o petición verbal puede comunicarse a la línea **115** desde cualquier operador móvil y también desde un fijo, en la "**opción 3 PQR'S**" o por el numero **WhatsApp 3057341718**, o si desea asistir de forma presencial, informamos que ya hay atención en sede bombona de CEDENAR en horario de 7:30am a 2:00 pm.

Frente a lo expuesto en líneas precedentes desde esta oficina se adopta la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** al usuario que para el contrato **No.1031812** los consumos están correctamente facturados, según el registro y diferencia de lecturas de su **CDM – No. 2396** por lo tanto, no existe argumento para realizar ajuste a su facturación, reintegros por saldos su favor tal y como se explica en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: RECHAZAR RECURSO INTERPUESTO**, por ser interpuesto fuera del término de cinco días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión ECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218002442062 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 de acuerdo al art. 154 de la Ley 142 de 1994, más aún cuando en la petición no se concedió recurso alguno por ser meramente informativa, sin embargo, la presente solicitud se le dará trámite como derecho de petición.

**TERCERO:** Contra la presente decisión frente a los últimos cinco periodos del año 2021, proceden los recursos de reposición, y el de reposición en subsidio el de apelación, los cuales debe interponerse ante la empresa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión de acuerdo al art. 154 de la Ley 142 de 1994, con la anotación que debe tratarse sobre los mismos hechos y/o pretensiones, vencido este término el acto administrativo quedara en firme de conformidad al Art 87del CPACA.

Atentamente:

**JUAN CARLOS CAMELO GRANADOS**  
Profesional | Atención Clientes.  
PROYECTADO: MSANTANDER – JPiarpusan

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

472

Remitente: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
Dirección: Calle 100 No. 17-42 Pa 3, Bogotá  
Ciudad: BOGOTÁ  
Departamento: BOGOTÁ

Destinatario: AMPARO SALAS  
Dirección: Calle 100 No. 17-42 Pa 3, Bogotá  
Ciudad: PASTO  
Departamento: NARIÑO



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



El futuro es de todos  
DNP Departamento Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*20218004246851\*  
Fecha: \*23-09-2021\*

ALAS

Carrera 35 No 9 - 10 Edificio Maria Sofia Apartamento 301 Las Acacias  
PASTO - NARIÑO

Asunto: Respuesta al radicado 20218002442062 del 01/09/2021, expediente 2021800380100006E.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, enviamos copia del traslado por competencia, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que de su solicitud hemos hecho a CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., ya que en primera instancia las peticiones, quejas y reclamos deben ser dirigidas a la prestadora, para que la misma le dé el trámite pertinente.

Acorde a la Ley 142 de 1994 artículo 152 al 159, es importante advertir que el prestador debe dar respuesta dentro de los términos de ley, so pena de configurarse un Silencio Administrativo Positivo. Así mismo, deberá remitir el expediente a la Superservicios en caso que el usuario haga uso de los Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación, o en su defecto, cuando se le haya negado el Recurso de Apelación y se le haya concedido el de queja y el usuario lo haya interpuesto en sede empresarial.

*Bibiana Guerrero Peñarete*

**BIBIANA GUERRERO PEÑARETE**

Superintendente Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio  
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020, modificada parcialmente por la Resolución No. SSPD 20201000057965 del 14/12/2020.  
Proyectó: Olga Lucía Medrano G, Profesional Especializado, SDPUGT

ISO 9001  
ISO 14001  
BUREAU VERITAS  
Certification



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 120221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
PBX (1) 222 3333. Fax (1) 444 5555. sspd@superservicios.gov.co  
www.superservicios.gov.co

CO 20 01937 Y 50 20 01938



electronicas, notificaciones &lt;notificacioneselectronicas@cedenar.com.co&gt;

**Respuesta a derecho de petición 1031812 - 20218002442062**

1 mensaje

**electronicas, notificaciones** <notificacioneselectronicas@cedenar.com.co>  
Para: samybesa@hotmail.com

21 de septiembre de 2021, 18:10

Señor (a)  
**AMPARO SALAS****Cordial saludo:**

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 marzo de 2020, además del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, y las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecida a través del Decreto 457 de 2020, y prorrogada por el Decreto 878 de 2020, nos permitimos notificar electrónicamente la decisión administrativa conforme lo establece los artículo 56 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de justicia y del derecho.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que se encuentra en curso respuesta a su derecho de petición y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal establecida en el art. 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la empresa hasta nueva orden notificará las decisiones por este medio, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

*Notificó:*  
**JBURBANO** **1031812.pdf**  
292K



**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCIÓN CLIENTES**

**DECISIÓN No. GC – MSANTANDER 1031812 - 20218002442062 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Señor (a)

**AMPARO SALAS**

[samybesa@hotmail.com](mailto:samybesa@hotmail.com)

[teresuelvo@superservicios.gov.co](mailto:teresuelvo@superservicios.gov.co)

Pasto (N)

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Código Interno: 1031812 - 20218002442062

DE FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

3173476215

En atención a la petición de la referencia, El Profesional I Atención Clientes, de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., procede a contestar dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**PRETENSIONES:**

(...) Solicito se verifique la aplicación de los pagos efectuados y que se expida estado de cuenta expedidor de forma clara donde se evidencien los valores pagados y como fueron aplicados efectivamente a las facturas mes a mes desde el periodo enero de 2020 a la fecha y de igual forma los valores aplicados al impuesto de alumbrado público. (...)

**CONSIDERACIONES:**

Con fin de atender a su solicitud, se procedió a generar relación de pagos del usuario del contrato No.1031812 de diciembre de 2019 al 14 de septiembre de 2021.

De igual manera se le informa que por concepto 232 de impuesto de alumbrado público se facturó mensualmente para el año de 2020 el valor de \$15.235 y para el año de 2021 \$ 15.480, lo anterior según acuerdo 046 de diciembre de 2017 del concejo municipal de San Juan de Pasto.

**REGISTRO RELACION DE PAGOS**

**CONSTANCIA DE PAGO**

<b>Cliente:</b>	ALFONSO MAFLA BILBAO
<b>Contrato:</b>	1031812
<b>Fecha Inicial:</b>	01-12-2019 00:00:00
<b>Fecha Final:</b>	14-09-2021 00:00:00

Banco	Sucursal	Forma de pago	Fecha de pago	Cupón	Valor pagado
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 3 SERVIPAGOS	VENTANILLA	29-12-2019 ?	54047340	\$74,520.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 2 SERVIPAGOS	VENTANILLA	31-01-2020	55792016	\$63,240.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO-SAN ANDRES 1 SERVIPAGOS	VENTANILLA	28-02-2020	57148910	\$79,370.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140837	\$76,620.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	19-05-2020	61140836	\$77,060.00
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750834	\$75,868.17
PAGOS DEL SUR SAS	PAGOS DEL SUR VERSALLES PASTO	VENTANILLA	16-06-2020	63750833	\$72,896.71
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449378	\$74,679.03
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	22-08-2020	67449377	\$71,260.97
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356971	\$81,810.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	PASTO - AV. CHILE SERVIPAGOS	VENTANILLA	09-10-2020	73356970	\$81,980.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	06-04-2021	78314535	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	04-05-2021	78894292	\$150,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	12-07-2021	80479643	\$326,000.00
SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	LA AURORA	PAGOS DE CAJA	31-08-2021	81084158	\$152,230.00

Cancelé  
\$ 153.680

Finalmente lo invitamos hacer uso de nuestros canales virtuales de atención para que pueda ser atendida (o) de forma inmediata: para cualquier inquietud queja o reclamo y/o petición verbal puede comunicarse a la línea 115 desde cualquier operador móvil y también desde un fijo, en la "opción 3 PQR'S" o por el numero WhatsApp 3057341718, debido que a la fecha no hay atención presencial por los altos índices de contagio por





**SUBGERENCIA COMERCIAL  
ATENCION CLIENTES**

COVID19 y de ocupación hospitalaria, en consonancia con la resolución 222 del 25 de febrero de 2021 del ministerio de salud y protección social.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CAMELO GRANADOS**

Profesional | Atención Clientes

PROYECTADO: MSANTANDER



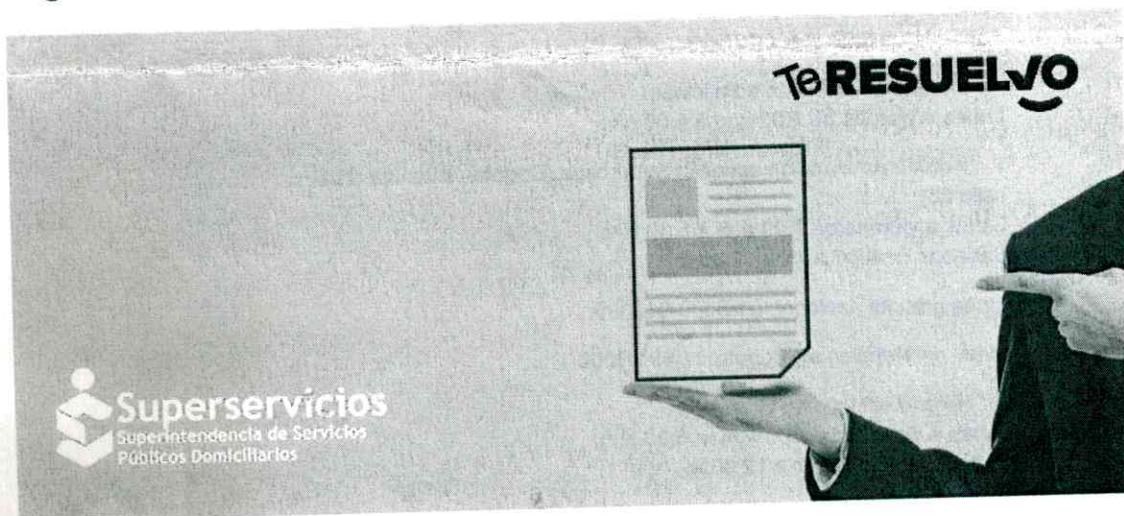
Te Resuelvo <teresuelvo@superservicios.gov.co>

**Derecho de Petición de su competencia – Radicado ante Superservicios**  
**#20218002442062**

1 mensaje

1 de septiembre de 2021, 13:17

**Superservicios** <teresuelvo@superservicios.gov.co>  
Para: te.resuelvo@superservicios.gov.co  
Cco: gerencia@cedenar.com.co



**Estamos remitiendo por  
competencia a ustedes este trámite  
radicado ante la Superservicios**

A través de este correo electrónico, adjuntamos solicitud del usuario

**AMPARO SALAS**

Ésta fue radicada en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
bajo el número de radicado 20218002442062.

Mediante éste se realiza traslado por competencia, conforme al artículo 21  
de la Ley 1755 de 2015.

Acorde a la Ley 142 de 1994 artículo 152 al 159, es importante advertir que  
el prestador debe dar respuesta dentro de los términos de ley, y remitir el  
expediente a la Superservicios en caso que el usuario haga uso de los

**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL PRESTADOR**

ESTE FORMATO SOLO SE RADICA ANTE EMPRESAS, NO ANTE LA SUPERSERVICIOS

Ciudad Pasto, DD 29/MM 09/IAA 21

Señores (nombre de la empresa): CEDENAR SA ESP  
 Ciudad: Pasto

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión (número de radicado) EL MSANTANDER 1031812 presentada ante (nombre de empresa) Cedenar SA ESP el DD 29/MM 09/IAA 21.

**Número de identificación ante el prestador:** (Incluir número de cuenta interna, póliza o NIC -El número con el que se identifica el predio ante el prestador - ver factura) 1031812

Respetado prestador:

De acuerdo con la Ley 142/1994, interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para que se modifique o revoque la decisión empresarial N° GL-MSANTANDER 1031812 de fecha DD 20/MM 09/IAA 21. Por las siguientes razones: 20218002442062

**Motivos de inconformidad:** (Escriba las razones por las que está en desacuerdo con la respuesta que ya le dieron)

No tuvieron en cuenta los \$148.765 con los cuales se pagaba Junio y Julio 2020 con los \$163.790 se cancelaba Agosto 27/20 al 26 de Sept. y del 26 de Sept/2020 al 27 de Octubre/2020 y con el pago de \$145.940 se cancelaba del 27 de Octubre al 26 de Nov/2020 y de esta fecha al 23 de Dbre/2020, mas el abono de \$81810. La deuda que aparece en Diciembre/2020 es inexistente por lo que me sugieren no tenerla en cuenta. En Mayo 2021 se canceló marzo abril, en abril se canceló Mayo y Junio 2021 con \$150.000, en Julio se tenía que cancelar \$74.830. y me cobraron \$152.230 que son los \$

**Peticiones:** Indique que quiere que haga la empresa. Por ejemplo, que se modifique la decisión tomada y que la empresa cambie su decisión (cambie el valor de la factura, que se reconecte el servicio, etc.)

solicito se apliquen los pagos efectuados y se hagan las deducciones o devoluciones que corresponden

**Pruebas:** (Anote los números de los documentos, facturas, actas de revisión y/o comunicaciones que usted piense que apoyen su petición)

Como soporte de mi petición se debe tomar toda la información que disponga la empresa en sus archivos y las que enlisto a continuación (anexar).

Acta de suspensión N° 14036691 factura Jul. /2021 \$ 152.230 cancelada fact. Junio/2021 por \$412.120 valor inexistente factura de Mayo/2021 06 Abril 2021 \$150.000 fact. de Marzo 2021 canceló \$150.000. Feb/2021 \$ 81.810 Enero/2021 \$81.810 valor a pagar inexistente fact. Dbre/2020 \$81.810 valor a pagar de \$228.610 inexistente. fact. de Nov/2020 \$81.810. Valor a pagar de \$152.710 inexistente. Oct 2020 \$ 81.810 NO aparece pago de 163.790 copia anexa. Acta de suspensión N° 7256320 por 146.380. sept/2020 \$163.790 Agosto/2020 se 163.790 más \$145.540. Fact. Junio/2020 canceló \$148.765 cuando se debía cancelar solo \$74.680 y Mayo 2020

**SIGA A LA SIGUIENTE PÁGINA PARA FIRMAR.**

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para: (i) Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico samybesa@hotmail.com. (ii) El uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Informo que SI ó NO<sup>X</sup> he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados. Si aplica, el radicado y fecha de la solicitud fueron: \_\_\_\_\_.

Nombre completo: Amparo Salas Arcos

C.C: 27431140

Celular/teléfono: 3173476215

Dirección del predio: Cra 35-9-10 Ed. MARIA SOFIA 3er piso Las Acacias Pasto

Dirección de notificación: \_\_\_\_\_

Firma: Amparo Salas Arcos

Viene: cancelé el 31 de agosto del 2021 el valor de \$152.000 que alcanza a cubrir el mes de Agosto 2021, Razón por la cual no podían haber ordenado la suspensión del servicio por cuatro (4) días, aparte de ello, también está cancelado el mes de Sept 2021, existiendo un remanente de \$326.000; que espero sea reintegrado; para cancelar el mes de octubre de 2021, el valor que corresponda;

No.          Por \$600.000-

Ciudad <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">        </span>	Fecha	Día	Mes	Año
		16	3	2014

Recibí de *Amparo Salas*

La suma de *seiscientos mil pesos*

Por concepto de *Arriendo apto 301 Edif. Maria Sofia, correspondiente mayo 16 abril 2014*

Recibí *Dinero*

*30441456 Cali*

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte: [www.colpatria.com/informacionproductosyservicios/pagos-extraordinarioscreditohipotecario](http://www.colpatria.com/informacionproductosyservicios/pagos-extraordinarioscreditohipotecario)

52563148

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA	161	4203	4203	
Dep_sito cuenta de Ahorros	Ctrl + Q			
021V	Acceptado por central			
Seq: 199	15-04-14	15:49		
Jornada:	Normal			
Numero de cuenta:	0000000698			
Numero de Documento:	3148			
Efectivo:	600,000.00			
Valor Cheques:	0.00			
Valor Total:	600,000.00			

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa sea correcta. Vigencia: Independencia - Municipio de Colombia

**COLPATRIA**  
MULTIBANCA  
del grupo Scotiabank

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

55561565

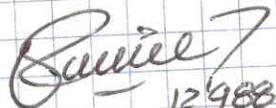
Espacio para el timbre de caja

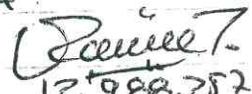
COLPATRIA	161	4201	4201	
Dep_sito cuenta de Ahorros	Ctrl + Q			
021V	Acceptado por central			
Seq: 175	15-05-14	14:20:08		
Jornada:	Normal			
Numero de cuenta:	0000000698			
Numero de Documento:	5561565			
Efectivo:	600,000.00			
Valor Cheques:	0.00			
Valor Total:	600,000.00			

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa sea correcta. Vigencia: Independencia - Municipio de Colombia

**COLPATRIA**  
MULTIBANCA  
del grupo Scotiabank

No.   Por \$ 600.000  
 Ciudad PASIO Fecha 7 7 14  
 Recibi de: AMPARO SALAS  
SEISCIENTOS MIL PESOS M/C  
 Por concepto de: ARRIENDO APTO. MES DE JUNIO Y MES DE JULIO/2014  
 Recibi: Socorro Pineda

	DIA	MES	AÑO
fecha: 7 DE Julio/2014.			
\$ 600.000 =			
<del>Recibi: DE LA SRA AMPARO SALAS LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS M/C. CORRESPONDIENTE AL ARRIENDO DEL APTO. MES DE JUNIO/2014.</del>			
 12'988.257 Pesta.			

No.   Por \$ 600.000  
 Fecha 7 07 14  
 Recibi de AMPARO SALAS  
 La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.  
   
 Por concepto de PAGO ARRIENDO DEL MES DE JUNIO DEL 2014 A JULIO DEL 2014.  
 Recibi:   
 12'988.257 Pesta.

## FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

57230667

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 161 4203 4203

Dep sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 68 18-07-14 10:39:37  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 7230667  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.



Para el Cliente

## FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

57445165

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 161 4203 4203

Dep sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 56 15-08-14 10:49:2  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 7445165  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.



Para el Cliente

## FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

53784537

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 71 16-09-14 11:31:39  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 3784537  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.



Para el Cliente

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

61296768

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 106 17-10-14 14:25:03  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 1296768  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la Caja, que la información impresa esté correcta.



del grupo Scotiabank

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

36478084

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 161 4203 4203

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 126 14-11-14 14:47:03  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 36478084  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la Caja, que la información impresa esté correcta.



### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

65058293

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 203 15-12-14 14:58:36  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 65058293  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la Caja, que la información impresa esté correcta.



del grupo Scotiabank

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

65066881

#### Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPatria 161 4203 4203  
 Dep. sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 67 19-01-15 11:12:06  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 5066881  
 Efectivo: 600,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.



### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

59773500

#### Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPatria 163 4234 4234  
 Dep. sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 85 16-02-15 11:05:58  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 9773500  
 Efectivo: 600,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.



### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

62443824

#### Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPatria 161 4201 4201  
 Dep. sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 142 13-03-15 14:03:26  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 2443824  
 Efectivo: 600,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.





### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

65344499

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4203 4203  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 12 31-07-15 09:27:06  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: 0000000698  
Numero de Documento: 5344499  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

64335276

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4203 4203  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 15 18-08-15 08:46:19  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: 0000000698  
Numero de Documento: 4335276  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

73005762

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4201 4201  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 115 14-09-15 14:03:43  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: 0000000698  
Numero de Documento: 3005762  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.





**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 77532710**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**

Reducir plazo

Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 190 18-01-16 14:14:28  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~ 070698

Numero de Documento: 7532710  
Efectivo: 600,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 600,000.00



Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.

600.000 =  
PASTO 12 02 16  
AMPARO SALAS  
SEISCIENTOS MIL PESOS M/C  
ARRIENDO APTO. MES DE  
FEBRERO /2016 A MARZO /2016.  
SOCORRO PINEDA

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA**

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**70739379**

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 121 17-03-16 15:07:18  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~ 070698

Numero de Documento: 739379  
Efectivo: 640,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 640,000.00



Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 87055730**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**

Reducir plazo

Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 86 15-04-16 10:38:29  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~ 070698

Numero de Documento: 7055730  
Efectivo: 640,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 640,000.00



Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 82637918**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 124 16-05-16 11:18:35

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 000000070698

Numero de Documento: 2637918

Efectivo: 640,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 640,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 81445309**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4203 4203

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 142 20-06-16 12:29:35

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 0000000698

Numero de Documento: 1445309

Efectivo: 640,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 640,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 90321997**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4203 4203

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 137 18-07-16 12:49:39

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 0000000698

Numero de Documento: 321997

Efectivo: 640,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 640,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 89830742**

Abono Cuotas  **Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 163 4231 4231

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 213 02-09-16 16:06:56  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 30742  
 Efectivo: 640,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 640,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 90369198**

Abono Cuotas  **Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4203 4203

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 56 23-09-16 10:10:21  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 363198  
 Efectivo: 640,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 640,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**TRASLADO DE FONDOS ENTRE CUENTAS**

OFICINA *Av. Pavarotti 212* FECHA ELABORACIÓN  
 AÑO MES DÍA  
 2016 10 17

TITULAR(ES) *Amparo Salas Arcos*

NÚMERO DE LA CUENTA *161-2055-128*

AUTORIZO(AMOS) AL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. PARA DEBITAR DE MI (NUESTRA) CUENTA DE AHORROS Y/O CORRIENTE CON EL FIN DE:

TRASLADAR A: *Dario Hernando Camba* LA CUENTA No. *1632070698*

VALOR EN LETRAS *Seiscientos cuarenta mil pesos 4/100* VALOR EN NÚMEROS *\$ 640.000*

FIRMA(S) TITULAR(ES)  
*[Firma manuscrita]*

FIRMA AUTORIZADA  
*[Firma manuscrita]*

C.C. 6 NIT. *27431140*  
 REV. MAYO-2010

LA DACTILAR VISADO  
 ORIGINAL: OFICINA

De Octubre - 12/2016 a Noviembre 12/2016

CULPATRIA 161 4201 4201  
 Transferencia de Aplicaci\_n Ctrl + 5  
 S155 En l#nea  
 Seq: 69 18-10-16 10:53:46  
 Jornada: Normal  
 Numero de Documento: 0  
 Numero Cuenta Origen: 1612055128  
 Numero Cuenta Destino: 1632070698  
 Valor Total: 640,000.00

MULTIBANCA

COLPATRIA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 76403977

Abono  Abono Extraordinario a Capital  
 Cuotas  Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

CULPATRIA 161 4203 4203  
 Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + 0  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 99 09-12-16 12:36:08  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 6403977  
 Efectivo: 1,280,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 1,280,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



del grupo Scotiabank

FO RMO TRANSACCIONES CAJA 97803626

Abono Cuotas

Abono Extraordinario a Capital  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 163 4234 4234

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 46 25-01-17 10:08:37  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~0000000698~~  
Numero de Documento: 7803626  
Efectivo: 640,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 640,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.



FO RMO TRANSACCIONES CAJA 02186027

Abono Cuotas

Abono Extraordinario a Capital  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 163 4234 4234

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 746 07-04-17 11:48:55  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~0000000698~~  
Numero de Documento: 2186027  
Efectivo: 640,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 640,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.



FO RMO TRANSACCIONES CAJA 02384764

Abono Cuotas

Abono Extraordinario a Capital  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 64 05-05-17 09:43:20  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~0000000698~~  
Numero de Documento: 34764  
Efectivo: 1,015,200.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 1,015,200.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta.



FORNATO TRANSACCIONES CAJA 08428964

Abono Cuotas

Abono Extraordinario a Capital  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresar a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4303 4303  
Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 44 31-08-17 12:08:15  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: 0000000690  
Numero de Documento: 0428964  
Efectivo: 676,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 676,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



FORNATO TRANSACCIONES CAJA 05458820

Abono Cuotas

Abono Extraordinario a Capital  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresar a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4303 4303  
Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 65 10-10-17 11:14:30  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: 0000000690  
Numero de Documento: 0545820  
Efectivo: 676,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 676,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



Nº.

Por \$ 676 000

Fecha 04 11 2017

Recibí de AMPARO SOLIAS ARCOS

La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL

PESOS M/C

Por concepto de ARRIENDO APARTAMENTO MES DE NOVIEMBRE DE 2017 A DICIEMBRE DE 2017

Recibí *[Signature]*  
121988.257 Psto.

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 07995590**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**

Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresa a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4201 4201

Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central

Seq: 27 14-12-17 10:25:01

Jornada: Normal

Numero de cuenta: ~~00000000000000000000~~ 0658

Numero de Documento: 95390

Efectivo: 676,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor total: 676,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información  
impresa esté correcta.



del grupo Scotiabank

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 19504724**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4201 4201

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 84 16-03-18 14:19:22  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 4724  
 Efectivo: 2,704,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 2,704,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción.  
 Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información  
 impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18567280**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 163 4234 4234

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 261 02-05-18 16:02:45  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 8567280  
 Efectivo: 700,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 700,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción.  
 Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información  
 impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 14346767**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

COLPATRIA 161 4203 4203

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 153 30-05-18 15:30:47  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 4346767  
 Efectivo: 700,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 700,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción.  
 Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información  
 impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 11959524**

Abono Cuotas     
  Reducir plazo     
  Reducir valor cuota     
  Abono Extraordinario a Capital

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA      161      4203      4203  
 Dep\_sito cuenta de Ahorros      Ctrl + U  
 021V      Aceptado por central  
 Seq:      124      06-07-18      13:03:17  
 Jornadas:      Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento:      1959524  
 Efectivo:      700,000.00  
 Valor Cheques:      0.00  
 Valor Total:      700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 27870072**

Abono Cuotas     
  Reducir plazo     
  Reducir valor cuota     
  Abono Extraordinario a Capital

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA      161      4203      4203  
 Dep\_sito cuenta de Ahorros      Ctrl + U  
 021V      Aceptado por central  
 Seq:      78      03-08-18      11:56:27  
 Jornadas:      Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento:      27870072  
 Efectivo:      700,000.00  
 Valor Cheques:      0.00  
 Valor Total:      700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 21712180**

Abono Cuotas     
  Reducir plazo     
  Reducir valor cuota     
  Abono Extraordinario a Capital

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA      161      4203      4203  
 Dep\_sito cuenta de Ahorros      Ctrl + U  
 021V      Aceptado por central  
 Seq:      212      03-09-18      10:30:24  
 Jornadas:      Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento:      21712180  
 Efectivo:      700,000.00  
 Valor Cheques:      0.00  
 Valor Total:      700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 28274863**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 163 4231 4231  
 Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 246 08-10-18 15:14:16  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 4863  
 Efectivo: 700,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
 Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



26215

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 29041081**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4203 4203  
 Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 150 07-11-18 14:10:58  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 9041081  
 Efectivo: 670,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 670,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
 Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 33985466**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4201 4201  
 Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 101 07-12-18 13:54:12  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: 0000000698  
 Numero de Documento: 85466  
 Efectivo: 700,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
 Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 27884505**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresar a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4203 4203  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 98 02-01-19 10:51:51  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 7884505  
Efectivo: 650,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 650,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa está correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 37308951**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresar a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4203 4203  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 32 04-03-19 09:25:36  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 7308951  
Efectivo: 700,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa está correcta.



**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 40964531**

Abono   
Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresar a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 161 4203 4203  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 98 02-01-19 10:51:51  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: ~~000000~~0698  
Numero de Documento: 40964531  
Efectivo: 1.400.000  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 1.400.000

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa está correcta.



02-05-2019 \$1.400.000

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 44283904**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

*Falta*

COLPATRIA 161 4201 4201

Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + 0  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 92 14-06-19 14:08:01  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: ~~0160000698~~  
 Numero de Documento: 83904  
 Efectivo: 1,400,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 1,400,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa está correcta.



del grupo Scotiabank

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 40387421**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 163 4231 4231

Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + 0  
 021V Aceptada por central  
 Seq: 30 12-07-19 09:56:15  
 Jornada: Normal  
 Numero de cuenta: ~~0160000698~~  
 Numero de Documento: 7421  
 Efectivo: 700,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa está correcta.



del grupo Scotiabank

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 46492957**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
 Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 163 4234 4234

Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + 0  
 021V Aceptado por central  
 Seq: 195 17-10-19 15:50:34  
 Jornadas: Normal  
 Numero de cuenta: ~~0160000698~~  
 Numero de Documento: 2957  
 Efectivo: 700,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa está correcta.



del grupo Scotiabank

Nº.  Por \$ 700.000

Fecha Día Mes Año  
02 09 19

Recibí de AMPARO SALAS ARCOS

La suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/C

---

Por concepto de ARRIENDO APARTAMENTO MES DE AGOSTO/2019 A SEPTIEMBRE DE 2019.

Recibí (Firma)  
12.988.27 P.

Nº.  Por \$ 700.000

Fecha Día Mes Año  
02 09 19

Recibí de AMPARO SALAS ARCOS

La suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/C

---

Por concepto de ARRIENDO APARTAMENTO MES DE SEPTIEMBRE /2019 A OCTUBRE DE 2019.

Recibí (Firma)  
12.988.257 P.

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 48483178**

Abono Cuotas    
  Reducir plazo    
  Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:  
 Ingresa a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Scotiabank COLPATRIA 161 Caja: 4203 4203  
 021V Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctri +  
 Aceptado por centra Sec: 98  
 Jornada: Normal 02-12-19 11:38:20  
 Nro. Cta: ~~00000000000000000000~~ 00698 DN GAMBIA FINIDA  
 Valor Efectivo: 700,000.00  
 Valor Cheques: 0.00  
 Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
 Favor revisar antes de retirarse de la Caja, que la información impresa está correcta.

Para el Cliente

**COLPATRIA**  
MULTIBANCA  
del grupo Scotiabank

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 52495057**

Abono Cuotas  **Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer más sobre los pagos extraordinarios de su crédito consulta la siguiente ruta:  
Ingresar a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), en la barra roja busca el producto de su crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

Scotiabank COLPATRIA 161 Caja:4203 4203  
021V Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl +  
Aceptado por contra Sec: 136  
Jornada: Normal 23-12-19 15:47:54  
Nro.Cta: 0000000698 DH GAMBOA PINEDA  
Valor Efectivo: 700,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información  
impresa es correcta



©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.

OTROPIED - 33646

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
MF\_UNPASTO 01/30/20 15:33 2262 5045

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 074 000002 14  
VALOR EN BILLETES \$ 700,000.00  
VALOR CONSIGNACION \$ 700,000.00  
VALOR DEVOLUCION \$ .00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

  
FEB 28 2020 14:33:39 RBMICT 8.11  
CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2  
C. UNICO: 3007025208 TER: A000M364  
Ah RECIBO: 051888 RRN: 052560  
CTA: 07400000214 APRO: 772908  
**DEPOSITO**  
**VALOR \$ 700.000**  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.  
FIRMA: *[Signature]*  
C.C.: 27487140  
TEL: 317 3476315  
\*\*\* COMERCIO \*\*\*

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO  
MF\_UNPASTO 04/01/20 10:50 5113 5045

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 074 000002 14  
VALOR EN BILLETES \$ 1,400,000.00  
VALOR CONSIGNACION \$ 1,400,000.00  
VALOR DEVOLUCION \$ .00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.



VS 406046 20190618

JUN 01 2020 12:16:05 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2  
C. UNICO: 3007025208 TFR: A000K463  
Ah RECIBO: 012647 RRA: C4303  
CTA: 07400000214  
DEPOSITO

VALOR \$ 700.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tarjeta como soporte.

FIRMA: *[Signature]*  
C.C.: 27431740  
TEL: 3123476215

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



Multibanco

JUL 15 2020 08:27:14 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2  
C. UNICO: 3007025208 TFR: A000K463  
Ah RECIBO: 023837 RRA: C4303  
CTA: 07400000214  
DEPOSITO

VALOR \$ 700.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tarjeta como soporte.

FIRMA: *[Signature]*  
C.C.: 27431740  
TEL: 3123476215

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



VS 406046 20190618

AGO 27 2020 14:44:18 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2  
C. UNICO: 3007025208 TFR: A000K463  
Ah RECIBO: 023837 RRA: 026826  
CTA: 07400000214  
DEPOSITO APPC: 466111

VALOR \$ 580.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tarjeta como soporte.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO      FECHA      HORA      TRANS  
MF\_UNPASTO 11/14/20 12:33 4510 5045

TIPO DE OPERACION      CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO      AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 0740000214  
VALOR EN BILLETES      \$1,000,000.00  
VALOR CONSIGNACION      \$1,000,000.00  
VALOR DEVOLUCION      \$0.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.



DIC 09 2020 09:48:07 RENDES 8.41

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS UNICENTRO P

CEL 311 34 78 PISO 2

C. UNICC: 3007025208

TER: 8000366

Ah RECIBO: 020610

PRR: 020768

CTA: 0740000214

APR: 110423

DEPOSITO

VALOR \$ 1,000,000.00

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la informacion en este documento este  
correcta. Para reclamos comuniquese al  
01 8000912345. Conserve esta tarjeta como  
soporte.

FIRMA:

C.C.:

TEL:

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO      FECHA      HORA      TRANS CAJERO  
MF\_UNPASTO 10/01/21 10:25 4618 5045

TIPO DE OPERACION      CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO      AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO      \*\*\*\*\*0214

NOMBRE      DARIO GAMBOA P.

VALOR EN BILLETES      \$7,000,000.00  
VALOR CONSIGNACION      \$7,000,000.00  
VALOR DEVOLUCION      \$0.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.



NOV 19 2021 13:00:08 REMICT 9.30

RESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2

UNICO: 3007025208 TER: A000443

RECIBO: 101153 RRN: 106272

07400000214 APRO: 846660

DEPOSITO VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento es correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

V. 0.31 210504 BAVCO



DIC 14 2021-17:10:26-REMICT 9.31

RESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2

UNICO: 3007025208 TER: A000364

RECIBO: 035959 RRN: 038595

07400000214 APRO: 437384

DEPOSITO VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento es correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO  
NF\_SBELALC1 01/21/22 15:04 1588 8215

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS  
NUMERO CUENTA DESTINO \*\*\*\*\*0214  
DARIO GAMBOA P.

VALOR EN BILLETES \$700,000.00  
VALOR CONSIGNACION \$700,000.00  
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO      FECHA    HORA    TRANS    CAJERO  
MF\_UNPASTO 02/26/22 13:14 2721 5045

TIPO DE OPERACION      CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO      AHORROS  
NUMERO CUENTA DESTINO      \*\*\*\*\*0214  
NOMBRE      DARIO GAMBOA P.

VALOR EN BILLETES      \$700,000.00  
VALOR CONSIGNACION      \$700,000.00  
VALOR DEVOLUCION      \$0.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO      FECHA    HORA    TRANS    CAJERO  
MF\_UNPASTO 04/11/22 08:59 8178 5045

TIPO DE OPERACION      CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO      AHORROS  
NUMERO CUENTA DESTINO      \*\*\*\*\*0214  
NOMBRE      DARIO GAMBOA P.

VALOR EN BILLETES      \$1,400,000.00  
VALOR CONSIGNACION      \$1,400,000.00  
VALOR DEVOLUCION      \$0.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO      FECHA    HORA    TRANS    CAJERO  
MF\_UNPASTO 06/13/22 11:03 6580 5045

TIPO DE OPERACION      CONSIGNACION  
TIPO CUENTA DESTINO      AHORROS  
NUMERO CUENTA DESTINO      \*\*\*\*\*0214  
NOMBRE      DARIO GAMBOA P.

VALOR EN BILLETES      \$700,000.00  
VALOR CONSIGNACION      \$700,000.00  
VALOR DEVOLUCION      \$0.00

**BANCOLOMBIA**  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.



V.9\_42 220210 FLAL

JUL 08 2022 12:45:57 REMICT 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2

C. UNICO: 3007025208 TER: A000K463  
RECIBO: 008016 RRN: 012772

Producto: 07400000214

DEPOSITO APRO: 954618

VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



V.9\_41 220101 EMVCO

JUL 30 2022 11:39:35 REMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO LA AURORA PASTO  
CLL 10 26 311

C. UNICO: 3007033877 TER: 1MZZ024  
RECIBO: 067096 RRN: 093214

Producto: 07400000214

DEPOSITO APRO: 740195

VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



V.9\_60 220726 EMVCO

SEP 21 2022 10:35:49 REMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2

C. UNICO: 3007025208 TER: A000K463  
RECIBO: 002830 RRN: 004643

Producto: 07400000214

TITULAR: DARIO GAMBOA P.

DEPOSITO APRO: 477736

VALOR \$ 640.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

V 9\_50 120728 EMVCG



DTC 02 2022 17:16:29 RBNDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS UNICENTRO P  
CLL 11 34 78 PISO 2

C. UNICO: 3007025208 TER: A000M365

RECIBO: 021134

IRRN: 034833

Producto: 0740000214

TITULAR: DARIO GAMBOA P.

APRO: 154912

DEPOSITO

VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

REGISTRO DE OPERACION  
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS	CAJERO
MF_UNPASTO	01/02/23	10:57	9198	5045

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO	*****0214
NOMBRE	DARIO GAMBOA P.

VALOR EN BILLETES	\$650,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$650,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

BANCOLOMBIA  
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA

## INCIDENTE PAGO DE PERJUICIOS Expediente No. 520014189001-2022-00380-00

Hugo Arévalo <vhugoa1187@gmail.com>

Jue 14/12/2023 5:53 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (649 KB)

INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS EJECUTIVO 2022-00380.pdf;

Cordial saludo, adjunto documento de la referencia para el trámite correspondiente

--

Quedo atento a sus sugerencias,

Cordialmente,

**Víctor Hugo Arévalo Cabrera**

*Asesor Jurídico Regional*

*Organización Nacional Indígena de Colombia*

*Celular 316 708 32 59*

CIUDAD Y FECHA	<b>San Juan de Pasto, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 520014189001-2022-00380-00</b>
INCIDENTANTE	<b>Jhon Alexander Martínez Pantoja</b>
INCIDENTADO	<b>María Constanza Santacruz Urdanivia</b>
ASUNTO	<b>INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS – EJECUCION DE SENTENCIA</b>

Víctor Hugo Arévalo Cabrera, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.409.410 expedida en Túquerres, portador de la Tarjeta Profesional No. 250 217 del C. S. de la J. obrando en representación del señor JHON ALEXANDER MARTINE PANTOJA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.087.417.689 expedida en Túquerres, mediante poder debidamente reconocido por su despacho, me permito presentar ante su despacho el presente incidente, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.** Que mediante Auto de Sentencia de incidente de levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo 520014189001-2022-00380-00 proferido por su Despacho el día 31 de octubre de 2023, se condenó en perjuicios a cargo de la parte demandante e incidentada, la señora María Constanza Santacruz Urdanivia.

**SEGUNDO.** Que teniendo en cuenta el tiempo en que el vehículo estuvo en las instalaciones del parqueadero NISSI SAS PASTO, el automotor en su desuso presento averías mecánicas de tipo eléctrico, razón por la cual debió ser llevado a reparación, obligándose a comprar piezas mecánicas y pago de mano de obra especializada para tener nuevamente un automotor mínimamente funcional.

**TERCERO.** A continuación, mediante el siguiente cuadro relaciono los perjuicios de los cuales mi representado fue afectado por el embargo y secuestro de su vehículo automotor de placas QES240, al haber estado retenido en las instalaciones del parqueadero judicial NISSI en la Mz 10 CS 23 Barrio La Minga del municipio de Pasto desde comienzos del mes de mayo hasta el 20 de noviembre de 2023.

PERJUICIOS POR LIQUIDAR		
SUJETO	CONCEPTO	VALOR
PARQUEADERO NISSI SAS PASTO: Cuenta Bancaria No. 87910494689 BANCOLOMBIA	Servicio de Parqueadero	\$ 2.313.500
Frenos JP CRA 15 No. 12-19 Av. BOYACÁ PASTO	 Scanner  Mano de obra  Arreglo de computadora,	\$ 80.000 \$ 100.000 \$ 450.000

	Instalación de corriente cam	
ZONA DE BATERIAS CLL 16 No. 12-90 PASTO	Batería 47 Boxs	\$ 210.000
SOLARTE AUTOS CLL 12C No.8-14 B/ VILLA DEL RIO PASTO	Bobina	\$ 180.000
BATERÍAS POWER SOUND CII 15 nO. 12-19 Av JULIAN BUCHELLI	Cinta negra	\$ 4.000
DIELECTRICO AUTOMOTRIZ CLL 16 No. 18-30 PASTO	1 MT CORAZA	\$ 3.700
ELECTRICOS BASTIDAS CRA 17 No.13-34 PASTO	CORASA	\$ 3.000
ELECTRICOS BASTIDAS CRA 17 No.13-34 PASTO	SOQUET	\$ 15.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.359.200</b>

Honorarios de abogado: un millón de pesos M/C \$ (1.000.000)

**TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE PERJUICIOS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$ 4.359.200)**

#### PETICION

Librar mandamiento de pago en favor del señor JHON ALEXANDER MARTINE PANTOJA la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$ 4.359.200), por concepto de los perjuicios ocasionados debido a la indebida retención de su vehículo automotor de placas QES 240 desde el mes de mayo al mes de octubre del hogaño.

#### PRUEBAS

Téngase en cuenta para lo concerniente, las facturas de compra y acta de entrega de vehículo as:

1. Acta de entrega de vehículo, emitida por parqueadero NISSI SAS PASTO
2. Comprobante de pago a la Cuenta Bancaria No. 87910494689 BANCOLOMBIA.
3. Comprobante de pago de Frenos JPCRA 15 No. 12-19 Av. BOYACÁ PASTO
4. Comprobante de pago de ZONA DE BATERIAS CLL 16 No. 12-90 PASTO
5. Comprobante de pago de SOLARTE AUTOS CLL 12C No.8-14 B/ VILLA DEL RIO PASTO
6. Comprobante de pago de BATERÍAS POWER SOUND CII 15 No. 12-19 Av JULIAN BUCHELLI
7. Comprobante de pago de DIELECTRICO AUTOMOTRIZ CLL 16 No. 18-30 PASTO
8. Comprobante de pago de ELECTRICOS BASTIDAS CRA 17 No.13-34 PASTO

9. Comprobante de pago de ELECTRICOS BASTIDAS CRA 17 No.13-34 PASTO
10. Contrato de prestación de servicios de abogado

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 283, inciso 3 del Código General del Proceso, literal 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

#### **ANEXOS**

Téngase en cuenta como anexos los mencionados dentro del acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en el correo electrónico [vhugoa1187@gmail.com](mailto:vhugoa1187@gmail.com), celular y WhatsApp 3167083259. A la parte incidentada en las direcciones que reposan en el expediente 520014189001-2022-00380-00

Del señor juez



VICTOR HUGO AREVALO CABRERA  
C.C.1.087.409.410 expedida en Túquerres  
T.P. 250217 del C. S. de la J.

## **Anexos**



# PARQUEADERO NISSI SAS PASTO

NIT.901192628-6

## ACTA DE ENTREGA

LUGAR: Manzana 10 Casa 23 B. la Minga  
FECHA: 20/11/2023 HORA: \_\_\_\_\_  
PLACA: QES-240 MODELO: 2009  
COLOR: PLATA CLASE: AUTOMOVIL  
MARCA: CHEVROLET SERVICIO: PARTICULAR  
TIPO: SEDAN

El vehículo se entrega como ingreso al parqueadero con numero de inventario realizado y a satisfacción de quien lo retira

No oficio 00127 Juzgado SECRETARIA DE T.Y.T. MUNICIPAL PASTO,

Secretaria  Entidad INSPECCIONES DE TRANSITO PASTO.

Se entrega llaves si  no deajo  se entrega t.p si  no deajo

Secuestré  Nombre Manuel Zambrano CC \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES Se entrega el vehículo al Señor  
Secuestro Manuel Zambrano.

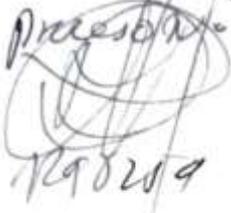
[Firma] NIT. 901192628  
FIRMA QUIEN ENTREGA

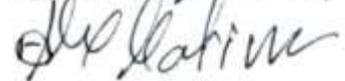
[Firma] CC. 1.087417689

FIRMA QUIEN RECIBE

12912507, 20 10

Se entrega Vehículo placa QES 240  
al sr. Alexander Martinez, cedula 1087417687  
quien recibe el vehículo a estas señas,  
ordenado por el proyecto T. de P. C. y C. M. de p. 10,  
Presupuesto 2022-00380-00.

  
1087417687

  
1087417687  
cel: 3177644757



# ZONA

## ZONA DE BATERÍAS

Distribuimos en todas las Marcas

NIT: 12.995.699-0

DE BATERÍAS

BOXS

JMC

coéxito

Alfonso

RECIBO PROVISIONAL DE BATERIAS

OPTIMA

BOSCH

Willard

CALLE 16 No. 12-90 - B/ FATIMA

Tel: 315 374 8796 - 7371725 - PASTO

Nº 1039

NOTA: PASADOS 15 DIAS NO NOS RESPONSABILIZAMOS POR SU BATERÍA DEJADA EN CARGA SIN GARANTÍA

FECHA: 2011-23

RECIBIMOS DE: Alexander Martinez

DIRECCIÓN:

CELULAR: 317 764 4755

CANT.	MARCA	REFERENCIA	No. TAR. GTIA.
1	Bateria 49 Boxs 900 Amperios ERX65941BR		210000

*Concepcion*

CARGA:  REVISIÓN:  ACIDO:  ADICION:  CAMBIO:   
VULCANIZADA:  BORNE:  GARANTÍA:

BATERÍA DE PRÉSTAMO SI  NO

REFERENCIA:

LA BATERÍA PRESTADA TENDRÁ UN RECARGO DE \$2000 DIARIOS DESPUÉS DE 48 HORAS

CLIENTE	VENDEDOR	VALOR \$
	<i>(Signature)</i>	210000

NOTA: Este Recibo provisional será reemplazado por el Recibo Definitivo en la fecha de consignación de los valores anotados

IMPRESO POR: A.L.P. NIT: 1.123.326.148 - 9 Cel: 315 656 7481

FECHA: <sup>D</sup> 20 <sup>M</sup> 11 <sup>A</sup> 23

CTA DE COBRO No. \_\_\_\_\_

SEÑOR(ES): Alexander MARTINEZ

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

A \_\_\_\_\_ DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	BOBINA OPTIMA 4-4.		180000

**Solarte Autos**  
Nit: 23.965.723  
Calle 12C # 8-11 B, Villa del Rio  
Celi: 316 513 9492 Pasto

TOTAL → 180000

FIRMA Y SELLO

Solarte Autos









## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

En la ciudad de Túquerres a los 31 días del mes de octubre del año 2023, entre los suscritos, a saber: JHON ALEXANDER MARTINEZ PANTOJA mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Túquerres, que para efectos del presente documento se denominará EL MANDANTE, y se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma, de una parte y VICTOR HUGO AREVALO CABRERA, igualmente mayor y vecino de Túquerres, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250217 e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.409.410 expedida en Túquerres, quien para efectos de presente contrato se denominará EL MANDATARIO, de otra parte, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

PRIMERA: EL MANDATARIO se obliga a prestar asesoría y representación al MANDANTE, en el proceso incidental que cursa en el Expediente No. 520014189001-2022-00380-00.

SEGUNDA: EL MANDANTE cancelará, como contraprestación, por concepto de honorarios, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) pagaderos por una sola vez, una vez terminado el proceso incidental en curso.

TERCERA: EL MANDATARIO se obliga a Obrar con diligencia en los asuntos encomendados, absolver las consultas que le formule EL MANDANTE.

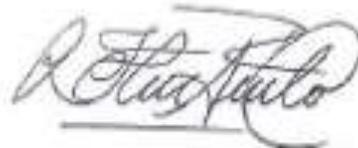
CUARTA: EL MANDANTE se obliga a Cancelar los honorarios de la manera pactada en la cláusula segunda, suministrar al MANDATARIO toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada, cubrir los gastos que la gestión conlleve, distintos de los honorarios.

QUINTA: El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor encomendada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra en cualquier momento.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes.

EL MANDANTE

EL MANDATARIO



JHON ALEXANDER MARTINEZ PANTOJA  
C.C.NO. 1.087.417.689 expedida en Túquerres

VICTOR HUGO AREVALO CABRERA  
C.C.No. 1.087.409.410  
T.P. No. 250217 C.S.de la J.

## Incidente de nulidad por indebida notificación

Alexander Ordoñez <iniciarediciones@gmail.com>

Lun 6/11/2023 6:42 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Incidente de nulidad pagina 1.pdf; Incidente de nulidad pagina 2.pdf; Incidente de nulidad pagina 3.pdf; Incidente de nulidad pagina 4.pdf; Incidente de nulidad pagina 5.pdf;

Cordial saludo

le solicitamos señor juez con mucho respeto tenga en cuenta nuestra solicitud.

San Juan de Pasto (N) 7 de Noviembre de 2023

Doctor

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Incidente de nulidad por indebida notificación y solicitud de amparo de pobreza

**Radicado proceso:** 2023- 00184 y/o **2023-00187** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

**Demandante:** JOSE FERNANDO GUERRERO AGREDA

**Demandados:** ALEXANDER DE JESUS ORDOÑEZ GONZALEZ y otra.

**ALEXANDER DE JESUS ORDOÑEZ GONZALEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía número 72.210.309 de Barranquilla y **EDITH MARISEL PANTOJA BACCA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía número 36.953.994 de Pasto (N) correo electrónico: iniciarediciones@gmail.com dirección: carrera 34 número 20-62 apartamento 202 Teléfono: 3177062879, actuando en calidad de arrendatarios del señor **JOSE FERNANDO GUERRERO AGREDA** Identificado con cédula de ciudadanía número 98.380.902 en calidad de demandados, con nuestro ha acostumbrado respeto dentro del término legal presentamos incidente de nulidad del proceso por indebida notificación, y vulneración al debido proceso, las razones que presentamos en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día 31 de Agosto del 2023 llego al lugar de residencia mediante mensajería certificada el siguiente oficio "**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**" donde en las partes relevante manifiestan que ha sido admitido el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado **No. 2023 – 00187**, y se informa que concurramos al juzgado para ser notificado del proceso, documento que está firmado por la doctora Myriam Carmela García.

#### CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señora  
**EDITH MARISEL PANTOJA BACCA**  
Cra. 34 No. 20 – 62 Avenida los Estudiantes  
Edificio Lorena – Apartamento 202  
Pasto

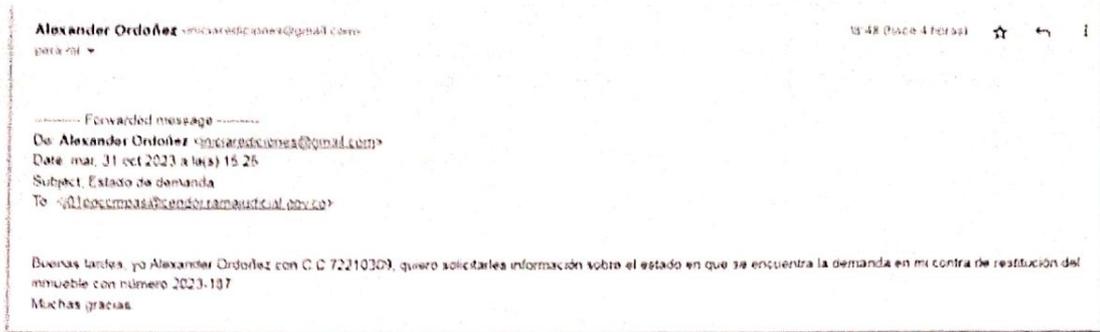
**REFERENCIA:** CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

**MYRIAM CARMELA GARCIA ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.992.672 de Ipiales, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 149.504 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del Doctor **JOSE FERNANDO GUERRERO AGREDA**, con el mayor comedimiento me permito **INFORMARLE** que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, mediante providencias del 8 de mayo de 2023 admitió la demanda del proceso verbal radicado con el No. 2023- 187 de restitución de inmueble arrendado, instaurado por **JOSE FERNANDO GUERRERO AGREDA** frente a **EDITH MARISEL PANTOJA BACCA** y **OTRO**; en consecuencia la **PREVENGO** para que concurra al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, ubicado en Pasto en la Cra. 32a #3-51 Pasto a recibir la respectiva notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del presente comunicado.

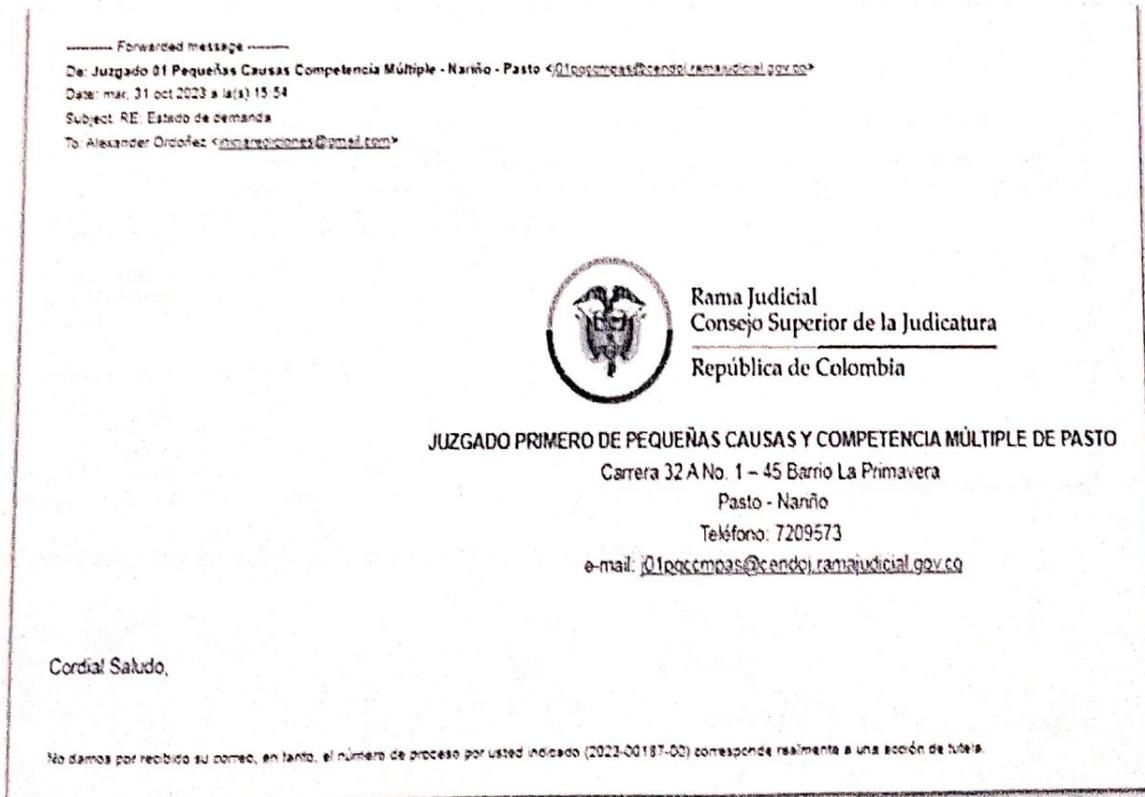
Atentamente,

  
**MYRIAM CARMELA GARCIA ERAZO.**

**SEGUNDO:** El 31 de octubre del 2023, se envió un mensaje mediante correo electrónico al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO (N)** pidiendo información del proceso de restitución de inmueble arrendado No. **2023-187**



**TERCERO:** El día 31 de octubre del 2023 se recibió respuesta de parte del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**, donde informan que el proceso con el radicado **2023-00187** corresponde a una acción de tutela, lo anterior, nos confundió y aturdió por cuanto en el comunicado hablan de un proceso de restitución y del juzgado nos responde que se trata de una tutela.



**CUARTO:** El día 1 de noviembre del 2023, nuevamente se solicitó información del proceso **2023-187** y se solicitó se realice una audiencia para ser escuchados, también es importante resaltar que siempre hemos tratado de buscar al señor arrendatario y la abogada con la finalidad de llegar a un acuerdo pero no ha existido ninguna voluntad por parte de ellos, prueba de que siempre hemos querido cumplir con las obligaciones es el abono realizado el día 11 de septiembre del 2023 por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**



Date: mié, 1 nov 2023 a las 13:35  
 Subject: petición frente a una demanda de restitución de inmueble  
 To: <@juzgado01pequeñascausas@scj.gov.co>

Buenos días  
 Señor juez primero de pequeñas causas

mi nombre es edith puentea identificada con cc 36363064 de la ciudad de pasto y Alexander Ordoñez identificado con cc 72210309 de Barranquilla en calidad de demandados por la señora Myriam Marcela García Eraso abogada en ejercicio con el número de proceso radicado 2023- 187 le solicito a usted muy respetuosamente me pueda otorgar una audiencia para escucharnos o en su defecto nos pueda conceder humildemente un tiempo razonable para desocupar la vivienda de la cual es objeto la demanda interpuesta, ya que en múltiples ocasiones nos hemos acercado a la parte para solucionar de manera pacífica y respetuosa este conflicto de hecho hemos venido haciendo los pagos del Alquiler del inmueble, como le muestro en este recibo a continuación.

Seguro que nuestra petición será escuchada por usted  
 Que el Dios de la vida le de entendimiento y sabiduría.  
 mil gracias

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Recibo pago parcial de arrendamiento.pdf  
 173 KB

Pantallazo del recibo de abono a los meses de arrendamiento.

Casa Jurídica		RECIBO		
GARCÍA & ORTEGA S.A.S.		No. 1535		
Pasto - Cra. 24 No. 20-14 Ed. Santo Domingo - Oficina 401 Teléfono: (2) 7220140 - Celular: 312-727 8490 E-mail: casa juridica rybg@hotmail.com	DIA	MES	AÑO	\$ 1'400.000
	11	09	23	
udad:	Pasto			
Recibido de:	Alexander Ordoñez			
Suma de:	un millón cuatrocientos mil pesos.			
Concepto de:	Pago parcial arrendamiento			
 FIRMA Y C.C.				

acción de tutela, a pesar de pedir información en el juzgado, no pudieron darnos información para ejercer nuestro derecho a la defensa, ya que se presentó una indebida notificación y se debe declarar la nulidad de todo lo actuado, se debe comunicarnos en debida forma y notificarnos de la misma manera para poder ejercer nuestro derecho a la defensa, contestar la demanda y pronunciándonos frente a cada hecho.

**SEXTO:** En razón a que no contamos con recursos acudimos a un estudiante de derecho para que nos colabore por solidaridad frente a nuestro caso, ya que nuestra intención siempre ha sido pagar y cumplir con nuestras obligaciones, pero las difíciles condiciones y la crisis del país, por falta de oportunidades de empleo nos ha imposibilitado cumplir con nuestros compromisos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 290, 291 y 292 del código general del proceso y demás concordantes.

A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, en este caso somos los dos arrendatarios.

En virtud de ello, indicó que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos, en el presente caso es evidente no solo el error si no también la vulneración de nuestros derechos como demandados por cuanto se nos ha dificultado tener acceso al proceso y no saber cuál es termino para ejercer nuestra defensa.

Una de las más relevantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado social de derecho como el nuestro, es el acceso a la justicia, compendiado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. Por supuesto que esa prerrogativa, una vez lograda, debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica todas las actuaciones judiciales y administrativas...

Para lograr tal cometido, cuando del demandado se trata, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, entre las cuales destaca, por ser la más relevante de todas, la que corresponde al auto admisorio de la demanda en los procesos de conocimiento.

Es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de las herramientas a su alcance para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra.

Y si el demandante incumpliera su deber, corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa de los demandados.

**ARTÍCULO 291. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza** y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en

municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Situación que no se presentó en el asunto de la referencia la parte demandante cometió un error al citarnos a comparecer en un proceso distinto al que corresponde, situación que nos ha dificultado ejercer nuestro derecho de defensa, por estas razones debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde el envío de la citación, volver a citarnos y notificarnos en debida forma.

### PETICIÓN

**Primero:** señor juez de manera muy respetuosa solicitamos declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la comunicación de notificación personal, ordenar realizar la notificación personal conforme lo regula los art 290, 291 y 292 C.G.P.

**Segundo:** otorgar la oportunidad legal para poder ejercer nuestro derecho a la defensa y poder contestar la demanda.

**Tercero:** Con el mayor respeto solicitamos se nos proteja con el **AMPARO DE POBREZA**, por cuanto manifestamos bajo la gravedad de juramento no contar con los recursos económicos necesarios para suplir o pagar los costos que conlleva el diligenciamiento del proceso ya que los ingresos mensuales solo son para la subsistencia de nuestra familia, por cuanto tenemos dos hijas que dependen en la educación y vivienda, por lo tanto, no nos encontramos en condiciones económicas de atender los gastos y expensas del proceso. Así pues, no nos encontramos en condiciones económicas de afrontar los gastos y costos del proceso, por lo que consideramos que se cumplen las exigencias legales de los artículos 151 y 152 del C. General del Proceso, para que se le dispense dicho beneficio.

### ANEXOS

Documentos enunciados en el acápite de pruebas.  
Amparo de pobreza

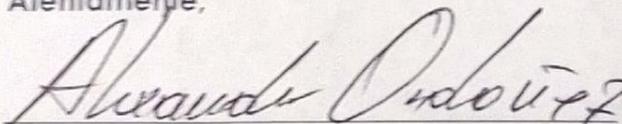
### NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente facilitamos las siguientes direcciones:

**ALEXANDER DE JESUS ORDOÑEZ GONZALEZ y EDITH MARISEL PANTOJA BACCA**

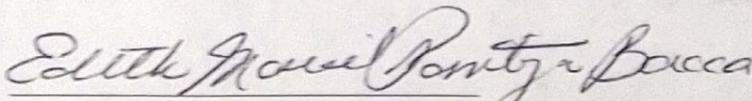
Correo electrónico: iniciarediciones@gmail.com dirección: carrera 34 número 20-62 apartamento 202 Teléfono: 3177062879.

Atentamente,



**ALEXANDER DE JESUS ORDOÑEZ GONZALEZ**

C.C. No. 72210309 de Barranquilla (N)



**EDITH MARISEL PANTOJA BACCA**

C.C. No. 36953994 de Pasto (N)

**Asunto: 2021-00534.**

DONALDO FRANCO MORA CHAVES <donaldofmora@yahoo.com>

Lun 11/12/2023 11:21 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (500 KB)

LiquidaciónCredito.pdf; SolicitudRespet.pdf;

**Asunto: 2021-00534.**

Cordial saludo.

Referencia: Radicado 2021-00534 -Solicitud Respetuosa.

Por medio del presente allego a su señoría liquidación de crédito y memorial Solicitud Respetuosa, para su correspondiente tramite.

Sin otro particular me suscribo de su señoría.

DONALDO FRANCO MORA

San Juan de Pasto, 10 de diciembre de 2023.

Señor:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR DAVID FERNANDO DIAZ GUSTIN CONTRA OSCAR QUINTERO VILLEGAS.

RADICADO No.: **2021-00534.**

Con la presente hago llegar liquidación del crédito desde el 22 julio del 2021 hasta el día 2 de diciembre de 2023.

CAPITAL.....\$ 2.000.000.00

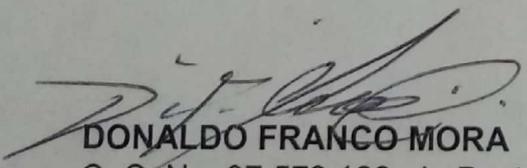
Intereses de plazo causados al 2.5 % desde el 22 de julio de 2021 hasta el 1 de agosto de 2021 (11 días) \_\_\_\_\_ \$ 16.600.00

Intereses moratorios al 2.5 % causados desde el 2 agosto del 2021 hasta el día 2 de diciembre de 2023 (28 meses) \_\_\_\_\_ \$ 1.400.000.00.

PARA UN TOTAL DE.....\$ 3.416.600.00

Costas y agencias en derecho trasadas por su Despacho.

Del señor Juez, Atentamente.

  
**DONALDO FRANCO MORA**  
C. C. No. 87.572.122 de Pasto.  
Endosatario.

**Fwd: CONTESTACION DEMANDA CURADURIA - PROCESO PERTENENCIA No. 2023-00004**JAIME VILLAMARIN MORA <[abogadojaimevm@gmail.com](mailto:abogadojaimevm@gmail.com)>

Lun 29/01/2024 11:50 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <[j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
miriamlopezh@gmail.com <[miriamlopezh@gmail.com](mailto:miriamlopezh@gmail.com)> 1 archivos adjuntos (284 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA PROCESO PERTENENCIA 2023-00004.pdf;

Cordial saludo,

Me permito reenviar contestación de demanda como curador dentro del proceso de pertenencia No. 2023-00004, y corro traslado de la misma a la parte demandante, para lo pertinente.

Agradezco su atención.

De ustedes,

JAIME VILLAMARIN MORA

Abogado.

----- Forwarded message -----

De: **JAIME VILLAMARIN MORA** <[abogadojaimevm@gmail.com](mailto:abogadojaimevm@gmail.com)>

Date: lun, 29 ene 2024 a la(s) 11:44 a.m.

Subject: Fwd: CONTESTACION DEMANDA CURADURIA - PROCESO PERTENENCIA No. 2023-00004

To: <[miriamlopezh@gmail.com](mailto:miriamlopezh@gmail.com)>

Cordial saludo,

Me permito enviar contestación de demanda como curador dentro del proceso de pertenencia No. 2023-00004, para lo pertinente.

Agradezco su atención.

De ustedes,

JAIME VILLAMARIN MORA

Abogado.

----- Forwarded message -----

De: **JAIME VILLAMARIN MORA** <[abogadojaimevm@gmail.com](mailto:abogadojaimevm@gmail.com)>

Date: mar, 16 ene 2024 a la(s) 11:54 a.m.

Subject: CONTESTACION DEMANDA CURADURIA - PROCESO PERTENENCIA No. 2023-00004

To: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto  
<[j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cordial saludo.

Me permito enviar contestación de demanda dentro del proceso de pertenencia No. 2023-00004, para lo pertinente.

Agradezco su atención.

De ustedes,

29/1/24, 12:51

Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto - Outlook

JAIME VILLAMARIN MORA

Abogado



**Jaime Villamarín Mora**  
Abogado.



---

San Juan de Pasto, enero de 2024

**Señores:**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA 2023-00004**  
**DEMANDANTE: ELIA OLIVA CIFUENTES NARVÁEZ**  
**DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO CARANGUAY BURGOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

**JAIME ARNOVI VILLAMARIN MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.757 expedida en Pasto (N), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 373.977 del Consejo Superior de la Judicatura y quien para efectos de notificación electrónica del presente las recibiré en el correo electrónico [abogadojaimevm@gmail.com](mailto:abogadojaimevm@gmail.com), en calidad de CURADOR DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA No. 2023-00004, propuesto por la abogada **MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.090.705 de Pasto, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 264.639 del C. S. de la Jdra. quien actúa como apoderada de la señora **ELIA OLIVA CIFUENTES NARVÁEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.701.966 de Pasto (N), de manera atenta me dirijo a su despacho para contestar **LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO**, interpuesta en contra del señor **JOSÉ ANTONIO CARANGUAY BURGOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.060.520 de Pasto **Y EN CONTRA DE PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**. A efectos de la presente contestación, téngase en cuenta lo que a continuación relaciono:

## **I. SOBRE LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, como se puede determinar del certificado de tradición No. 240-132279, el Código Catastral No. 52001010202190203901 y según se puede verificar de la escritura No. 263 del 16 de marzo de 1998 de la Notaria Primera de Pasto.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, respecto del literal a), toda vez que del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 240-132279 se puede determinar que, en la anotación No. 008 de fecha 01-11-2018 se registró una medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso coactivo No. 2012-756 interpuesto por la Alcaldía de Pasto y, conforme anotación No. 009 de 01-10-2019 en Auto del 25-09-2019 se cancela la anotación No. 8 por voluntad de las partes el embargo por jurisdicción coactiva – proceso coactivo No. 2012-756; personas que intervienen en el acto:

**DE: ALCALDÍA DE PASTO – SECRETARIA DE HACIENDA TESORERÍA MUNICIPAL.**







## Proceso Ejecutivo No. 2017 - 0704

adriana lozano <adjeloz@yahoo.com>

Lun 4/12/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 04-12-2023 11.03.pdf;

Buen día.

Adjunto liquidación del crédito actualizada.

Atentamente;

Adriana de Jesús Lozano  
Apoderada Ejecutante

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 – 00704

DTE.: GLORIA CECILIA PAZ CABRERA

DDO. LUIS EDUARDO LOPEZ NARVAEZ

ADRIANA DE JESUS LOZANO, de notas civiles y profesionales obrantes en el asunto de la referencia, en mi condición de apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa, adjunto liquidación del crédito hasta el día 6 de diciembre de 2023, fecha programada por su Despacho para la diligencia de remate del bien embargado.

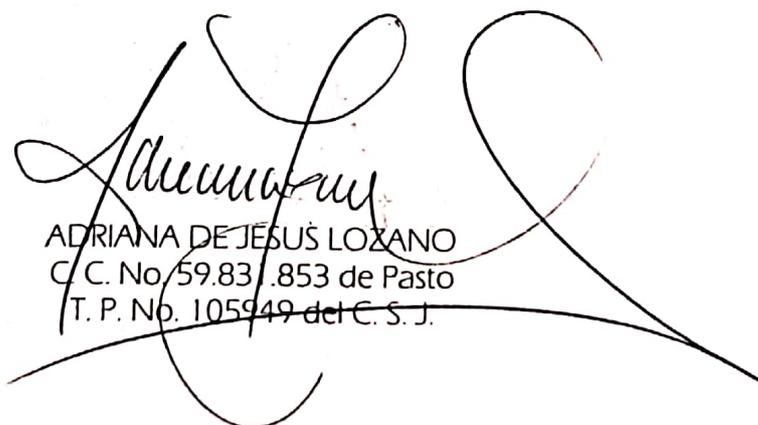
- Capital.....\$5.000.000.00
- Intereses de mora (25 – I – 2017 A 6 – XII – 2023).....\$10.973.012.50
- Total.....\$15.973.012.50

SON: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCE PESOS MDA.  
CTE. (\$15.973.012.50).

Adjunto tabla de liquidación de los intereses de mora.

Del Señor Juez;

Atentamente;



ADRIANA DE JESUS LOZANO  
C.C. No. 59.831.853 de Pasto  
T. P. No. 105949 del C. S. J.

San Juan de Pasto, 4 de diciembre de 2023

## LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 - 0704

CAPITAL \$ 5.000.000,00

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
25/01/2017	31/01/2017	7		22,34%	2,792500%	\$ 32.579,17
01/02/2017	28/02/2017	28		22,34%	2,792500%	\$ 130.316,67
01/03/2017	31/03/2017	31		22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
01/04/2017	30/04/2017	30		22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/05/2017	31/05/2017	31		22,33%	2,791250%	\$ 144.214,58
01/06/2017	30/06/2017	30		22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/07/2017	31/07/2017	31		21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/08/2017	31/08/2017	31		21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/09/2017	30/09/2017	30		21,98%	2,747500%	\$ 137.375,00
01/10/2017	31/10/2017	31		21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
01/11/2017	30/11/2017	30		20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31		20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
01/01/2018	31/01/2018	31		20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
01/02/2018	28/02/2018	28		21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
01/03/2018	31/03/2018	31		20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
01/04/2018	30/04/2018	30		20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31		20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
01/06/2018	30/06/2018	30		20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
01/07/2018	31/07/2018	31		20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
01/08/2018	31/08/2018	31		19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
01/09/2018	30/09/2018	30		19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
01/10/2018	31/10/2018	31		19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
01/11/2018	30/11/2018	30		19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
01/12/2018	31/12/2018	31		19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
01/01/2019	31/01/2019	31		19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
01/02/2019	28/02/2019	28		19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
01/03/2019	31/03/2019	31		19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
01/04/2019	30/04/2019	30		19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/05/2019	31/05/2019	31		19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
01/06/2019	30/06/2019	30		19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
01/07/2019	31/07/2019	31		19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
01/08/2019	31/08/2019	31		19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
01/09/2019	30/09/2019	30		19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/10/2019	31/10/2019	31		19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
01/11/2019	30/11/2019	31		19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
01/12/2019	31/12/2019	31		18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
01/01/2020	31/01/2020	31		18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
01/02/2020	28/02/2020	28		19,06%	2,382500%	\$ 111.183,33
01/03/2020	31/03/2020	31		18,95%	2,368750%	\$ 122.385,42
01/04/2020	30/04/2020	30		18,69%	2,336250%	\$ 116.812,50
01/05/2020	31/05/2020	31		18,19%	2,273750%	\$ 117.477,08
01/06/2020	30/06/2020	30		18,12%	2,265000%	\$ 113.250,00
01/07/2020	31/07/2020	31		18,12%	2,265000%	\$ 117.025,00
01/08/2020	31/08/2020	31		18,29%	2,286250%	\$ 118.122,92
01/09/2020	30/09/2020	30		18,35%	2,293750%	\$ 114.687,50
01/10/2020	31/10/2020	31		18,09%	2,261250%	\$ 116.831,25
01/11/2020	30/11/2020	30		17,84%	2,230000%	\$ 111.500,00
01/12/2020	31/12/2020	31		17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
01/01/2021	31/01/2021	31		17,32%	2,165000%	\$ 111.858,33
01/02/2021	28/02/2021	28		17,54%	2,192500%	\$ 102.316,67
01/03/2021	31/03/2021	31		17,41%	2,176250%	\$ 112.439,58
01/04/2021	30/04/2021	30		17,54%	2,192500%	\$ 109.625,00
01/05/2021	31/05/2021	31		17,22%	2,152500%	\$ 111.212,50
01/06/2021	31/06/2021	31		17,21%	2,151250%	\$ 111.147,92
01/07/2021	30/07/2021	30		17,18%	2,147500%	\$ 107.375,00
01/08/2021	31/08/2021	31		17,24%	2,155000%	\$ 111.341,67
01/09/2021	30/09/2021	30		17,19%	2,148750%	\$ 107.437,50
01/10/2021	31/10/2021	31		17,08%	2,135000%	\$ 110.308,33
01/11/2021	30/11/2021	30		17,27%	2,158750%	\$ 107.937,50
01/12/2021	31/12/2021	31		17,46%	2,182500%	\$ 112.762,50
01/01/2022	30/01/2022	30		17,66%	2,207500%	\$ 110.375,00
01/02/2022	31/02/2022	31		18,30%	2,287500%	\$ 118.187,50
01/03/2022	31/03/2022	31		18,47%	2,308750%	\$ 119.285,42
01/04/2022	31/04/2022	31		19,05%	2,381250%	\$ 123.031,25
01/05/2022	31/05/2022	31		19,71%	2,463750%	\$ 127.293,75
01/06/2022	30/06/2022	30		20,40%	2,550000%	\$ 127.500,00
01/07/2022	31/07/2022	31		21,28%	2,660000%	\$ 137.433,33
01/08/2022	31/08/2022	31		22,21%	2,776250%	\$ 143.439,58

01/09/2022	30/09/2022	30		23,50%	2,937500%	\$	146.875,00	
01/10/2022	31/10/2022	31		24,61%	3,076250%	\$	158.939,58	
01/11/2022	30/11/2022	31		25,78%	3,222500%	\$	166.495,83	
01/12/2022	31/12/2022	31		27,64%	3,455000%	\$	178.508,33	
01/01/2023	31/01/2023	31		28,84%	3,605000%	\$	186.258,33	
02/01/2023	28/02/2023	28		30,18%	3,772500%	\$	176.050,00	
03/01/2023	31/03/2023	31		30,85%	3,856250%	\$	199.239,58	
04/01/2023	30/04/2023	30		31,39%	3,923750%	\$	196.187,50	
05/01/2023	31/05/2023	31		30,27%	3,783750%	\$	195.493,75	
06/01/2023	30/06/2023	30		29,76%	3,720000%	\$	186.000,00	
07/01/2023	31/07/2023	31		29,36%	3,670000%	\$	189.616,67	
08/01/2023	31/08/2023	31		28,75%	3,593750%	\$	185.677,08	
09/01/2023	30/09/2023	30		28,03%	3,503750%	\$	175.187,50	
10/01/2023	31/10/2023	31		26,53%	3,316250%	\$	171.339,58	
11/01/2023	30/11/2023	30		25,52%	3,190000%	\$	159.500,00	
12/01/2023	06/12/2023	6		25,04%	3,130000%	\$	31.300,00	
<b>TOTAL DIAS</b>							€	2.511
<b>TOTAL INTERESES</b>							\$	10.973.012,50
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES</b>							\$	15.973.012,50